

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 17 de mayo de 2017.

No. 39

**GOBIERNO LOCAL  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO EN EL ESTADO**

AVISO de terminación de la Patente al Ejercicio del Notariado por el fallecimiento del C. Licenciado Tomas Herrera Álvarez, Notario Público Número Dos para el Distrito Judicial Bravos.

Pág. 2539

-0-

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

CONVOCATORIA Licitación Pública No. SH/LPE/031/2017BIS, relativa a la contratación del servicio de vigilancia para personas y bienes en inmuebles de Gobierno del Estado por el período del 1° de junio al 31 de diciembre de 2017, requerido por el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.

Pág. 2540

-0-

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública Licitación No. SCOP-DOP-04-2017, relativa a trabajos de rehabilitación de los Centros de Salud de los Municipios de Valle de Zaragoza, Balleza, Coronado y San Francisco del Oro; y de Hidalgo del Parral, las Colonias Almanceña, Emiliano Zapata, Morelos, Benito Juárez, PRI y Héroes de la Revolución.

Pág. 2541

-0-

**ORGANISMO DESCENTRALIZADO**

**JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA**

ACUERDO No. 19/ORDINARIO/2017, mediante el cual se aprueban las modificaciones a las actas tarifarias para el Ejercicio Fiscal 2017 de las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de Juárez, Delicias y Jiménez.

-FOLLETO ANEXO-

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CARICHÍ**

CONVOCATORIA Licitación Pública Nacional No. OP-FISE/LP/01/2017, relativa a construcción de red eléctrica en la localidad de Nararachi.

Pág. 2542

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHÍNIPAS**

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública Licitación No. PMCH-2017-FISE17-A-0017-004, relativa a la construcción de línea y red de distribución eléctrica en la localidad de La Ciénega.

Pág. 2543

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE Y CALVO**

CONVOCATORIA Licitaciones Públicas números MGC-FISM-LP/R33170031, MGC-FISM-LP/R33170032 y MGC-FISM-LP/R33170033, relativas a la red de distribución eléctrica en las localidades de Durazno de Abajo, El Rosal y El Tigre.

Pág. 2544

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ**

CONVOCATORIA Licitación Pública No. CA-OM-07-2017, relativa a la prestación de servicios de alimentación para cadetes de la Academia de Policía, solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Pág. 2546

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública No. CA-OM-08-2017, relativa a la adquisición de uniformes de verano para personal sindicalizado operativo, solicitados por la Oficialía Mayor.

Pág. 2547

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

Pág. 2548 a la Pág. 2659

-0-

GOBIERNO LOCAL  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO EN EL ESTADO

A V I S O

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 116 Y 111 FRACCIÓN SÉPTIMA DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO, SE COMUNICA QUE EL C. LICENCIADO TOMÁS HERRERA ALVAREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON RESIDENCIA EN CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA, FALLECIÓ EL DÍA 23 DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, POR LO QUE SE DA POR TERMINADA SU PATENTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO.

ATENTAMENTE

CHIHUAHUA, CHIH. 11 DE MAYO DE 2017

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO EN EL ESTADO



LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIÉRREZ

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA SH/LPE/031/2017BIS  
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 31, 33, 35, 36, 37 Y DEMÁS RELATIVOS APPLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA SH/LPE/031/2017BIS, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA PERSONAS Y BIENES EN INMUEBLES DE GOBIERNO DEL ESTADO POR EL PERÍODO DEL 1º DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, REQUERIDO POR EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

**A) OBJETO DE LA LICITACIÓN**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
UNO	SERVICIO DE VIGILANCIA EN INSTALACIONES DE LA CIUDAD DEPORTIVA UBICADA EN COLONIA ALTAVISTA CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.
DOS	SERVICIO DE VIGILANCIA EN UNIDAD DEPORTIVA SUR Y GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES UBICADA EN BLVD. JOSÉ FUENTES MARES COL. AVALOS, CHIHUAHUA POR EL PERÍODO DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.
TRES	SERVICIO DE VIGILANCIA EN ESTADIO DE BÉISBOL CHIHUAHUA Y ÁREA PAPA UBICADO EN BLVD. JUAN PABLO II FRENTE A CENTRAL CAMIONERA EN CHIHUAHUA, CHIH. POR EL PERÍODO DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.
CUATRO	SERVICIO DE VIGILANCIA EN UNIDAD DEPORTIVA JOSÉ PISTOLAS MENESES Y GIMNASIO DE BOX CRISTIAN BEJARANO MARES UBICADO EN CARRETERA CHIHUAHUA A JUÁREZ KM. 14 EN CHIHUAHUA, CHIH. POR EL PERÍODO DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.
CINCO	SERVICIO DE VIGILANCIA EN UNIDAD DEPORTIVA JOSÉ VASCONCELOS UBICADO EN CALLE MARGARITA FLORES NO. 8400 COL. SAN JORGE EN CHIHUAHUA, CHIH. POR EL PERÍODO DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

**Y SEIS PARTIDAS MAS ADICIONALES CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES.**

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 17 AL 18 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 Y EL DÍA 19 DE MAYO DE 9:00 A 13:30 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS 00/100 M.N.), REEMBOLSABLES.	19 DE MAYO DE 2017 A LAS 14:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, AV. VENUSTIANO CARRANZA # 601, COL. OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS**

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 26 DE MAYO DE 2017 A LAS 12:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

**B) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.**

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, NÚMERO DE CONTRATO 141179, REFERENCIA 1800128, OFICINA RECAUDADORA 18, POR EL CONCEPTO DE PAGO DE BASES REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO MÁS EL NOMBRE DE LA EMPRESA, UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN Y EL NOMBRE DE LA EMPRESA.

**C) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.**

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, SUSCRITO POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2017 SUSCRITO POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO Y FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.
  - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
  - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR EL SAT (32-D) ACTUALIZADA.
  - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES ACTUALIZADA.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

**D) PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.**

EL SERVICIO LICITADO DE VIGILANCIA SE PRESTARÁ POR EL PERÍODO DEL 1º DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, EN LAS INSTALACIONES DESCRITAS EN LAS BASES RECTORAS DE LA PRESENTE LICITACIÓN. EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL LICITANTE GANADOR RECIBIRÁ PAGOS MENSUALES VENCIDOS, DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE CONSTE EL PERÍODO Y CONCEPTO DEL SERVICIO RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**F) GENERALIDADES.**

- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
- AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH., A 17 DE MAYO DE 2017

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
LIC. LUIS EDUARDO NESBITT ALMEIDA

## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

**CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA**

En cumplimiento a los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos provenientes de Oficios de Aprobación Presupuestal No. 2017-PROINESALUD17-A-0005, 2017-PROINESALUD17-A-0006, 2017-PROINESALUD17-A-0007, 2017-PROINESALUD17-A-0010, de fecha 07 de Abril del 2017, y 2017-PROINESALUD17-A-0011, de fecha 10 de Abril del 2017, emitidos por la Secretaría de Hacienda del Estado.

Nº. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
SCOP-DOP-04-2017	REHABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE SALUD DE LOS MUNICIPIOS DE VALLE DE ZARAGOZA, BALLEZA, CORONADO Y SN. FCO. DEL ORO; Y DE HIDALGO DEL PARRAL LAS COLONIAS ALMANCEÑA, EMILIANO ZAPATA, MORELOS, BENITO JUÁREZ, PRI Y HÉROES DE LA REVOLUCIÓN	23 DE MAYO DEL 2017. A LAS 10:00 HORAS PUNTO DE REUNIÓN: UBICADO EN LOS ARCOS DE ENTRADA A LA POBLACIÓN DE VALLE DE ZARAGOZA, MPIO. DEL MISMO NOMBRE, CHIH.	25 DE MAYO DEL 2017, HASTA LAS 15:00 HRS.	29 DE MAYO DEL 2017 A LAS 10:00 HORAS	09 DE JUNIO DEL 2017	54 DÍAS NATURALES	\$948,625.00

En el Contrato de Obra derivado de la Licitación antes mencionada, se establece que se otorgará un anticipo del 15% (Quince por ciento) del total del contrato, para que los contratistas realicen en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deban otorgar.

En la presente Licitación no se podrá subcontratar el total de la obra o partes de la misma.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

**A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes requisitos:**

- 1).- Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo la(s) Especialidad No. 130 relativa a: Edificación
- 2).- Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá hacerse mediante la exhibición de las facturas originales (que serán devueltas en el acto de presentación y apertura de proposiciones) y copia de las mismas.
- 3).- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- 4).- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

**B.- Entrega de Documentos:**

Las personas interesadas en el Concurso podrán revisar las Bases de la Licitación previamente a su adquisición. Las Bases del Concurso, cuyos archivos electrónicos estarán contenidos en un Disco Compacto, se entregarán a los interesados que efectúen ante la Recaudación de Rentas del Gobierno del Estado, el pago no reembolsable de \$ 3,056.26 (TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.) en efectivo o en cheque certificado a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sita en Calle Joaquín Terrazas No. 300, C.P. 31050, Col. Santa Rosa de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., en días hábiles y en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas a los que se les hubiere entregado las Bases de Concurso hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

**C.- Presentación de Proposiciones y Fallo:**

- 1).- La Presentación y Apertura de Proposiciones, se efectuará en la fecha y hora indicada, en la Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Calle Terrazas N° 300, Col. Sta. Rosa, en Chihuahua, Chih. Al término de este acto, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el Fallo correspondiente.
- 2).- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación.
- 3).- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas para que se emita el dictamen en que se fundamentará el Fallo del Concurso, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua.

Contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno.

Chihuahua, Chih., 17 de Mayo del 2017.



ING. HÉCTOR MANUEL VELÁZQUEZ PARADA  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CARICHÍ**

**MUNICIPIO DE CARICHÍ  
CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL OP-FISE/LP/01/2017**

El Municipio de Carichi, Chihuahua, a través de su comité técnico resolutorio de obra, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 34 fracción I, 36, 37, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, convoca a los interesados en participar en la licitación pública No. OP-FISE/LP/01/2017, relativa a la construcción de red eléctrica en la localidad de Nararachi, Municipio de Carichi, la cual se ejecutará en la modalidad a base de precio unitario y tiempo determinado, conforme se detalla:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	Plazo de ejecución
Única	Construcción de red eléctrica en la localidad de Nararachi, Municipio de Carichi	60 días naturales

De acuerdo a las especificaciones contenidas en el anexo técnico de las bases rectoras.

**A) CALENDARIO DEL PROCESO LICITATORIO E INFORMACIÓN RELATIVA AL FALLO.**

VENTA DE BASES	VISITA AL SITIO	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO ADJUDICATORIO	FECHA ESTIMADA DE INICIO DE LOS TRABAJOS
Días hábiles del 17 al 25 de mayo de 2017 de 9:00 A 14:00 horas	24 de mayo de 2017 a las 9:00 horas	25 de mayo de 2017 a las 9:00 horas	28 de mayo de 2017 a las 9:00 horas	La fecha se dará a conocer en el acto de apertura de propuestas	01 de junio de 2017

Los actos se celebrarán en la sala de la Presidencia Municipal de Carichi, Chihuahua, ubicadas en domicilio conocido en la localidad de Carichi, Municipio de Carichi, y se ajustarán a las fechas y horarios señalados.

**B) ENTREGA DE BASES Y ESPECIFICACIONES**

- La venta de bases se efectuará en la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Carichi, Chihuahua, ubicada en el domicilio antes señalado, en las fechas y horas indicadas.
- El costo de las bases será de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y deberá ser cubierto en efectivo o cheque de caja a favor del Municipio de Carichi, Chihuahua y no será reembolsable.
- Las personas interesadas en el concurso podrán revisar previamente las bases de la licitación en la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Carichi, ubicada en el domicilio antes señalado, en las fechas y horas indicadas para su venta

**C) EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA**

- Para acreditar la experiencia y capacidad técnica se deberá presentar original y copia simple del registro vigente del Padrón Único de Contratistas del Estado de Chihuahua, con las especialidades de las claves 232 y 234.

**D) ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD**

- En el caso de las personas morales deberán acreditar su personalidad mediante el acta constitutiva y sus modificaciones así como los poderes del representante legal; tratándose de personas físicas, mediante su acta de nacimiento e identificación oficial.

**E) DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL**

- Los interesados en participar deberán acreditar un capital contable mínimo de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.)
- Balance General y Estado de Resultados del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2016, suscritos por Contador Público Titulado.
- Balance General y Estado de Resultados del 1º de Enero al 31 de marzo de 2017, suscritos por Contador Público Titulado.
- Declaración anual de y pagos de I.S.R. del ejercicio fiscal 2016 y sus anexos correspondientes.

**F) ANTICIPO**

- En esta licitación no se entregara anticipo.

**G) CONDICIONES GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

- El contrato se adjudicará a la persona que, de entre los contratistas, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas; si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por lo tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
- La convocante desechará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la presente licitación.
- No podrán participar las personas físicas y/o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.
- En la presente licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o parte de la misma

Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases, será resuelto por el comité técnico resolutorio de obra del municipio de Carichi, Chihuahua, conformidad a la Ley en la materia.

CARICHÍ, CHIHUAHUA A 17 DE MAYO DE 2017

C. ROSA HILDA VILLARREAL MIRANDA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARICHÍ, CHIHUAHUA.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHÍNIPAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHINIPAS  
CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN I, 36 Y 37 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL MUNICIPIO DE CHINIPAS, ESTADO DE CHIHUAHUA CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA, LA CUAL SE EJECUTARÁ CON RECURSOS DERIVADOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) 2017, CONTENIDA EN EL OFICIO DE APROBACIÓN No. 2017-FISE17-A-0017 DE FECHA 6 DE ABRIL DEL AÑO 2017 EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA	FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
PMCH -2017-FISE17-A-0017-004	CONSTRUCCION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE LA CIENEGA, MUNICIPIO DE CHINIPAS, CHIHUAHUA	CONSTRUCCIÓN DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (CABLE CABLE AG 5/16 1 G, CABLE ACSR CAL. 10 2F-24, CABLE MULTIPLE 2+1 CAL 10-2).	26 DE MAYO DEL 2017 A LAS 15:00 HORAS	22 DE MAYO DEL 2017 A LAS 10:00 HORAS	23 DE MAYO DEL 2017 A LAS 10:00 HORAS	28 DE MAYO DEL 2017 A LAS 10:00 HORAS	DEL 08 DE JUNIO AL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2017	\$ 15,000,000.00

EN EL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DE LA LICITACIÓN ANTES MENCIONADA NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.

NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR DE NINGÚN MODO EL TOTAL DE LA OBRA O PARTES DE LA MISMA.

**A. LOS CONCURSANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

1. RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PROPIEDAD DE LA EMPRESA O PERSONA FÍSICA, INDICANDO LA DISPONIBILIDAD DE LA MISMA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, COMPROBACIÓN QUE DEBERÁ HACERSE EN LA EXHIBICIÓN DE LAS FACTURAS ORIGINALES (QUE SERÁN DEVUELTAS EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES) Y COPIA DE LAS MISMAS.
2. RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA EN VIGOR QUE SE TENGAN CELEBRADOS TANTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO CON PARTICULARES VALIDADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER, DESGLOSADO POR ANUALIDADES, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE OBRA DE DICHOS CONTRATOS, SEÑALANDO EL AVANCE QUE PRESENTEN A LA FECHA DICHOS PROGRAMAS, YA QUE EL INTERESADO QUE SE PRESENTE EN SITUACIÓN DE MORA, NO TENDRÁ DERECHO A INSCRIPCIÓN.
3. COPIA DE REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CON LA CLAVE DE ESPECIALIDAD 231 Y 232.
4. EL REGISTRO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO (SIEM) ACTUALIZADO.
5. DEMÁS REQUISITOS QUE MARQUEN LAS BASES.

**B. ENTREGA DE DOCUMENTOS:**

PLIEGO DE REQUISITOS, ESPECIFICACIONES Y PROYECTOS PARA LA LICITACIÓN, SE ENTREGARÁN A LOS INTERESADOS QUE EFECTÚEN EL PAGO NO REEMBOLSABLE DE \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) QUE ES EL COSTO DE LA DOCUMENTACIÓN POR LICITACIÓN, EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHINIPAS, A PARTIR DEL 17 DE MAYO DEL 2017 Y HASTA LA FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES, EN LA OFICINA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CITA EN DOMICILIO CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE CHINIPAS DE ALDAMA, CHIHUAHUA, EN UN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 9:00 A LAS 15:00 HORAS. LOS INTERESADOS PODRÁN REVISAR TALES DOCUMENTOS PREVIAMENTE AL PAGO DE DICHO COSTO. ASÍ MISMO LA REUNIÓN PARA LA VISITA DE OBRA SERÁ EN DOMICILIO CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE LA CIENEGA, MUNICIPIO DE CHINIPAS, CHIHUAHUA. LA LISTA DE PARTICIPANTES SE INTEGRA SIN EXCEPCIÓN ALGUNA CON AQUELLOS CONTRATISTAS A LOS QUE SE LES HUBIERE ENTREGADO LAS BASES DEL CONCURSO HASTA LA FECHA LÍMITE INDICADA.

**C. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO:**

1. LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, SE EFECTUARÁ EN LA FECHA Y HORAS INDICADAS, EN OFICINA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHINIPAS. CITA EN DOMICILIO CONOCIDO S/N/ COL. CENTRO EN LA LOCALIDAD DE CHINIPAS DE ALDAMA, CHIHUAHUA, AL TÉRMINO DE ESTOS ACTOS, SE INFORMARÁ RESPECTO DEL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE DARÁ A CONOCER EL FALLO CORRESPONDIENTE.
2. LA CONVOCANTE RECHAZARÁ LAS PROPOSICIONES QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
3. LA CONVOCANTE CON BASE AL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE OBRA, EMITIRÁ EL DICTAMEN EN QUE SE FUNDAMENTARÁ EL FALLO DEL CONCURSO, MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO, SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO A LA PERSONA QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS, GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUENTE CON LA EXPERIENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. SI UNA VEZ CONSIDERADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTA QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS, Y POR TANTO, SON SOLVENTES, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIÉN PRESENTE LA POSTURA ECONÓMICA MÁS BAJA. CONTRA ESTA RESOLUCIÓN, NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO.

CHINIPAS DE ALDAMA, MPIO. DE CHINIPAS, CHIH. A 17 DE MAYO DEL 2017.

DR. JESUS RAMON V AGRAMON VARELA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE Y CALVO

## AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE Y CALVO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

## CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, se hace saber a los interesados la publicación de las convocatorias a las licitaciones públicas de carácter nacional para la obra que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación		Capital Contable mínimo requerido	
Red Distribución Eléctrica en la localidad de Durazno de Abajo Municipio de Guadalupe y Calvo		14,000,000.00	
No. de la licitación		Fecha de publicación	
MGC-FISM-LP/R33170031		17 de mayo de 2017	
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación			
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
7:00 horas del 22/mayo/2017 Partiendo de la Presidencia Municipal de Guadalupe y Calvo. Plaza Donato Guerra S/N, Guadalupe y Calvo, Chihuahua.	10:00 horas del 23/mayo/2017 Sala de Juntas de la Presidencia Municipal de Guadalupe y Calvo. Plaza Donato Guerra S/N, Guadalupe y Calvo, Chihuahua	09:00 horas del 30/mayo/2017 Sala de Juntas de la Presidencia Municipal Guadalupe y Calvo. Plaza Donato Guerra S/N, Guadalupe y Calvo, Chihuahua	
Objeto de la licitación		Capital Contable mínimo requerido	
Red Distribución Eléctrica en la localidad de El Rosal Municipio de Guadalupe y Calvo		14,000,000.00	
No. de la licitación		Fecha de publicación	
MGC-FISM-LP/R33170032		17 de mayo de 2017	
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación			
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
7:00 horas del 22/mayo/2017 Partiendo de la Presidencia Municipal de Guadalupe y Calvo. Plaza Donato Guerra S/N, Guadalupe y Calvo, Chihuahua.	12:30 horas del 23/mayo/2017 Sala de Juntas de la Presidencia Municipal de Guadalupe y Calvo. Plaza Donato Guerra S/N, Guadalupe y Calvo, Chihuahua	11:30 horas del 30/mayo/2017 Sala de Juntas de la Presidencia Municipal Guadalupe y Calvo. Plaza Donato Guerra S/N, Guadalupe y Calvo, Chihuahua	
Objeto de la licitación		Capital Contable mínimo requerido	
Red Distribución Eléctrica en la localidad de El Tigre Municipio de Guadalupe y Calvo		14,000,000.00	
No. de la licitación		Fecha de publicación	
MGC-FISM-LP/R33170033		17 de mayo de 2017	
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación			
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
9:30 horas del 22/mayo/2017 Partiendo de la Presidencia Municipal de Guadalupe y Calvo. Plaza Donato Guerra S/N, Guadalupe y Calvo, Chihuahua.	14:00 horas del 23/mayo/2017 Sala de Juntas de la Presidencia Municipal de Guadalupe y Calvo. Plaza Donato Guerra S/N, Guadalupe y Calvo, Chihuahua	14:00 horas del 30/mayo/2017 Sala de Juntas de la Presidencia Municipal Guadalupe y Calvo. Plaza Donato Guerra S/N, Guadalupe y Calvo, Chihuahua	

Las bases de la licitación tienen un costo de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100) y se encuentran disponibles para revisión, consulta y venta en el Municipio de Guadalupe y Calvo, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas (días hábiles). La fecha límite para adquirir las bases será el día 26 de mayo de 2017. Las bases deberán pagarse en efectivo o mediante cheque certificado o de caja, con IVA incluido y a favor del Municipio de Guadalupe y Calvo. El pago de las bases de la licitación será requisito para participar en la licitación.

Los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera de la manera siguiente:

Estar inscritos en el Padrón Único de Contratistas del Estado de Chihuahua, bajo la especialidad 230 líneas y redes de conducción eléctrica.

Existencia legal: tratándose de persona física, acreditarán su existencia mediante copia de identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional). Tratándose de persona moral, con escrito mediante el cual manifieste que su representante legal cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

De la persona moral.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario público, así como los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Del representante legal.- Nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario público.

Experiencia y capacidad técnica: la acreditarán mediante especialidad 230 líneas y redes de conducción eléctrica.

Capacidad financiera: la acreditará mediante la presentación de los estados financieros auditados por auditor externo autorizado por la SHCP, de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso del licitante de reciente creación, quien debe presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y éstas se cotizarán en pesos mexicanos.

Para los trabajos objeto de estas licitaciones, el Municipio de Guadalupe y Calvo otorgará un anticipo de 40% de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el primer ejercicio para que el contratista inicie los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberá otorgar.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

El licitante a quien se adjudique el contrato, no podrá subcontratar partes de la obra.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la adjudicación del contrato se hará de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

En la evaluación de las proposiciones no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.

En caso de que todas las proposiciones fueran desechadas, se declarará desierta la licitación.

ATENTAMENTE  
GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA A 17 DE MAYO DE 2017  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
ING. NOEL CHÁVEZ VELÁZQUEZ  
RUBRICA.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ

## MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA

## CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CA-OM-07-2017.

El Municipio de Juárez, Chihuahua, en cumplimiento de los artículos 31 fracción I, 33 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **CONVOCA**, a todas las personas físicas o morales a participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CA-OM-07-2017**, referente a la Prestación de Servicios de alimentación para Cadetes de la Academia de Policía, solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en los términos que a continuación se describen:

No. de Licitación.	Costo de las Bases.	Período para adquirir las bases.			Junta de Aclaraciones.	Presentación y Apertura de proposiciones técnica y económica.
CA-OM-07-2017	\$2,264.70 M.N. No reembolsables.	Del 17 de Mayo de 2017 al 24 de Mayo de 2017. De las 8:00 horas a 14:00 horas.			26 de Mayo de 2017 11:00 horas.	31 de Mayo de 2017. 11:00 horas.
Número de Partida	Descripción General de la Prestación del servicio: Servicio de alimentación para 400 cadetas de la Policía Municipal.				Capital Contable mínimo requerido.	Condiciones de Pago.
Única	Allimento		horario	Días	\$500,000.00 (Quinientos Mil pesos 00/100 M.N.)	El pago se realizará de manera mensual dentro de los 10 días posteriores del mes al que corresponda la prestación del servicio.
	Desayuno:	•fruta y verdura 40% •Proteínas 20 % •Carbohidratos 40% •Bebida (aguas frescas y refresco)	07:00 hrs	Lunes a Viernes Por el Periodo del 26-Jun-2017 Al 04-nov-2017		
	Comida:	•Fruta 30% •Proteína 30% •Carbohidratos 40% •Bebida (aguas frescas y refresco)	15:00 hrs			

## INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN.

- 1.- Las bases podrán ser consultadas previamente a su compra durante las fechas señaladas para su adquisición y podrán obtenerse en la Dirección de Contratos y Adquisiciones de la Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso, ala norte, de la Unidad Administrativa "Licenciado Benito Juárez García", situada en Avenida Francisco Villa, número 950 norte, Colonia Centro, en Ciudad Juárez, Chihuahua; previo pago que se efectuará en las cajas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja, ala norte, de la misma Unidad Administrativa.
- 2.- Todos los eventos se llevarán a cabo en el Salón Francisco I. Madero, ubicado en el Tercer Piso, ala Norte, de la Unidad Administrativa "Benito Juárez García".
- 3.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.
- 4.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en: Pesos.
- 5.- Programación y lugar de la entrega de los bienes: Según Bases.
- 6.- Las condiciones de pago: El pago se realizará de manera mensual dentro de los 10 días posteriores del mes al que corresponda la prestación del servicio, No se otorgará anticipo.
- 7.- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha señalada para la apertura de proposiciones técnicas y económicas.
- 8.- Acreditar Capacidad Financiera con Capital contable mínimo de \$500,000.00 (Quinientos Mil pesos 00/100 M.N.).
- 9.- Acreditar Capacidad Técnica mediante Currículum que refleje dedicarse al giro correspondiente.
- 10.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación podrán ser negociadas, y lo no previsto en esta convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo a la Ley de la materia, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, del Estado de Chihuahua.
- 11.- No podrán participar aquellas personas que se encuentren impedidas de acuerdo a los supuestos que señala el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- 12.- Para mayor información de la Presente Licitación, consultar las Bases correspondientes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de Mayo del 2017.

ING. VÍCTOR MANUEL ORTEGA AGUILAR

OFICIAL MAYOR

Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS  
Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.

**MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**

**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CA-OM-08-2017.**

El Municipio de Juárez, Chihuahua, en cumplimiento de los artículos 31 fracción I, 33 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **CONVOCA**, a todas las personas físicas o morales a participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CA-OM-08-2017**, referente a la Adquisición de Uniformes de Verano para Personal Sindicalizado Operativo, solicitados por Oficialía Mayor, en los términos que a continuación se describen:

No. de Licitación.	Costo de las Bases.	Periodo para adquirir las bases.	Junta de Aclaraciones.	Presentación y Apertura de proposiciones técnica y económica.
CA-OM-08-2017	\$2,264.70 M.N. No reembolsables.	Del 17 de Mayo de 2017 al 24 de Mayo de 2017. De las 8:00 horas a 14:00 horas.	26 de Mayo de 2017 13:00 horas.	31 de Mayo de 2017. 13:00 horas.
Número de Partidas	Descripción General		Capital Contable mínimo requerido.	Condiciones de Pago.
Diecisiete Partidas	Adquisición de Uniformes de Verano, consistentes en Playeras, Pantalones y Zapatos, entre otros.		\$1,500,000.00 (Un millón Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)	El pago se realizará dentro de los 30 días posteriores a la entrega de la Totalidad de los Bienes.

**INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN.**

- 1.- Las bases podrán ser consultadas previamente a su compra durante las fechas señaladas para su adquisición y podrán obtenerse en la Dirección de Contratos y Adquisiciones de la Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso, ala norte, de la Unidad Administrativa "Licenciado Benito Juárez García", situada en Avenida Francisco Villa, número 950 norte, colonia Centro, en Ciudad Juárez, Chihuahua; previo pago que se efectuará en las cajas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja, ala norte, de la misma Unidad Administrativa.
- 2.- Todos los eventos se llevarán a cabo en el Salón Francisco I. Madero, ubicado en el Tercer Piso, ala Norte, de la Unidad Administrativa "Benito Juárez García".
- 3.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.
- 4.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en: Pesos.
- 5.- Programación y lugar de la entrega de los bienes: Según Bases.
- 6.- Las condiciones de pago: El pago se realizará dentro de los 30 días posteriores a la entrega de la Totalidad de los Bienes, a entera satisfacción del Municipio, no se otorgará anticipo.
- 7.- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha señalada para la apertura de proposiciones técnicas y económicas.
- 8.- Acreditar Capacidad Financiera con Capital contable mínimo de \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil pesos 00/100 M.N.).
- 9.- Acreditar Capacidad Técnica mediante Currículum que refleje dedicarse al giro correspondiente.
- 10.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación podrán ser negociadas, y lo no previsto en esta convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo a la Ley de la materia, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, del Estado de Chihuahua.
- 11.- No podrán participar aquellas personas que se encuentren impedidas de acuerdo a los supuestos que señala el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- 12.- Para mayor información de la Presente Licitación, consultar las Bases correspondientes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de Mayo del 2017.

**ING. VÍCTOR MANUEL ORTEGA AGUILAR**

**OFICIAL MAYOR**

**Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.**

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE,  
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

**EDICTO DE NOTIFICACION**

**MA. BERTHA VASQUEZ DIAZ**

**PRESENTE.-**

Que en el expediente número **211/16**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, (Presunción de Muerte)**, promovidas por: **LAURA ALEJANDRA GUTIERREZ VASQUEZ**, en fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se dictó un auto mismo que a la letra, dice

**NUEVO CASAS GRANDES, CHIH, A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

Agréguese a sus autos el escrito recibido a las trece horas con veinte minutos del día tres de los corrientes, presentado por **LAURA ALEJANDRA GUTIERREZ VASQUEZ**, promoviendo con la personalidad que tiene debidamente acreditada, y como lo solicita, se le tiene haciendo las manifestaciones que refiere en su escrito de cuenta, en el sentido de que el nombre correcto de la persona desaparecida motivo de la cual se está tramitando el presente juicio es el de: **MA. BERTHA VASQUEZ DIAZ**, manifestaciones que se le tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior déjese sin efectos la publicación de los edictos a que se refiere el auto de fecha veintiséis de enero del dos mil diecisiete.

En consecuencia de las manifestaciones realizadas con antelación, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **MA. BERTHA VASQUEZ DIAZ**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho termino, no comparece por si, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la

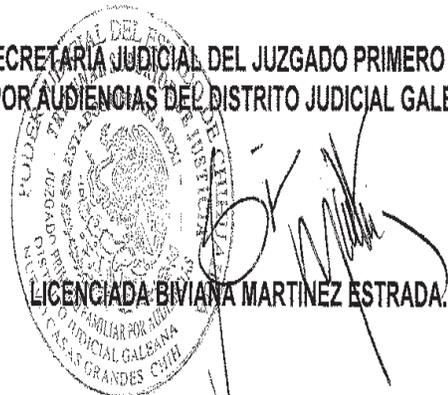
Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Proporcionando para tal efecto los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley para la declaración de Ausencia del Estado, manifestando para tal efecto lo siguiente: Nombre, edad y estado civil de la persona desaparecida: **MA. BERTHA VASQUEZ DIAZ**, con fecha de nacimiento el día primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, en Durango, Durango, casada con el señor **RICARDO GUTIERREZ GONZALEZ**, bajo el régimen de sociedad conyugal; La Carpeta de Investigación número **24510/2010**, fue denuncia presentada ante autoridades públicas en donde se narran los hechos de la desaparición; fecha y lugar de los hechos: El día veintidós de Septiembre del año dos mil diez; en la Localidad de Janos, Chihuahua; nombre y edad de los dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana: **LAURA ALEJANDRA, ALDO RICARDO, Y JULIA IMELDA** todos de apellidos **GUTIERREZ VASQUEZ**, en su carácter de hijos, y el señor **RICARDO GUTIERREZ GONZALEZ**, en su carácter de esposo; Actividad a la que se dedicaba la persona desaparecida: Maestra, dependiente de los Servicios Educativos de Chihuahua; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**LO QUE SE LE NOTIFICA EN ESTA FORMA EN VIRTUD DE DESCONOCER SU DOMICILIO Y/O PARADERO ACTUAL.**

**NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA; A 10 DE FEBRERO 2017**

**LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR  
POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA.**

  
**LICENCIADA BIVIANA MARTINEZ ESTRADA.**

**Edictos de notificación****Edgar Agapito Pineda Pérez****Presente.-**

**Por medio del presente, hago de su conocimiento que en el expediente 614/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por Diana Lorena Reyes González, en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se dictó un auto que a la letra dice:**

Cuauhtémoc, Chihuahua, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Con el escrito y documentos que al mismo se acompañan, presentados en la Oficialía de Turnos común a los Juzgados de Primera Instancia de los ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial Benito Juárez el día trece del mes y año en curso, por Diana Lorena Reyes González, por sus propios derechos; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Téngasele promoviendo en la vía de diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de que se declare la ausencia de Edgar Agapito Pineda Pérez por las razones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 2, 5, 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares solicitando la declaración especial por ausencia de Edgar Agapito Pineda Pérez; en relación con los artículos 5 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por otra parte téngasele ofreciendo las pruebas que indica en su escrito inicial, y al respecto se admiten las Documentales que ofrece y se tendrán por desahogadas en la Audiencia respectiva. Así mismo se admite la testimonial que indica, la que se desahogará en la audiencia que prevé el artículo 498 del Código de Procedimientos Familiares.

Asimismo, a fin de que en auxilio a las labores de este tribunal se ordena girar atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal y Vialidad a fin de que se avoque a la búsqueda y localización de Edgar Agapito Pineda, teniendo como último domicilio de este último el ubicado en la Calle Ciencias Químicas número 1643 de la colonia Pensiones Civiles de esta ciudad.

Por otro lado, gírense atentos oficios a la Comisión Federal de Electricidad, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, a la Dirección de Protección Civil del Estado, a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, con domicilios conocidos en esta ciudad y otra, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirvan informar si dentro de sus registros tienen algún domicilio de Edgar Agapito Pineda Pérez. Se dejan los oficios a disposición de la parte interesada para que a su vez los haga llegar a su destinatario.

De la misma forma, gírese atento oficio al Instituto Nacional Electoral a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva informar si dentro de sus registros existe algún domicilio de Edgar Agapito

Pineda Pérez, con fecha de nacimiento del día cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Ahora bien, designa depositario provisional de los bienes pertenecientes al presunto ausente a Diana Lorena Reyes González, según lo dispuesto por los artículos 623, 624, 627, 628, 629 y 631 del Código Civil del Estado.

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a Edgar Agapito Pineda Pérez por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. *En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.*

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la declaración especial de ausencia por desaparición, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora.

Asimismo, gírese atento oficio al Jefe del registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Benito Juárez a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre de Edgar Agapito Pineda Pérez y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Dese vista al Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Con base en lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase del conocimiento de los interesados que no se incluirá su nombre y datos personales al hacerse pública la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento, en el momento en que cause estado, salvo en el caso de autorización expresa, lo cual deberá manifestarse por escrito, en la inteligencia que la falta de dicha autorización conlleva su negativa para

que en la sentencia respectiva se publique con dichos datos.

Por último, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la calle Séptima y República de Guatemala S/N de la Colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad y autorizando para tales efectos a Abel Elías Ruíz Manjarrez, Ximena Villagrán; los licenciados Víctor Alfredo Hinojos Paredes y Olivia Díaz Gómez. Se previene a la promovente para que autorice a un licenciado en derecho en los términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares, apercibido que de no hacerlo, se le nombrará un defensor de oficio.

Se hace saber al promovente:

1. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido estarlo, según lo establece el artículo 105 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.
3. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.
4. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.
5. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.
6. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se le previene para que en el plazo de tres días manifieste su conformidad por escrito, apercibido que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Juez Primero de lo Familiar por Audiencias, faculta a la licenciada Elia Elizabeth Arciniega García, Secretaria de este Tribunal, para que en todas las audiencias y diligencias fuera del juzgado relativas al presente expediente tenga todas las atribuciones que para los Secretarios de Acuerdos establece la ley.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Licenciado Javier Ávalos Macías, Juez Primero Familiar Por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Licenciada Elia Elizabeth Arciniega García, Secretaria Judicial, quien dio fe de lo anterior.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**Sufragio Efectivo; No Reelección**  
**Cuauhtémoc, Chihuahua, a 16 de diciembre de 2016**  
**Secretario Judicial del Juzgado Primero Familiar**  
**por Audiencias Distrito Benito Juárez**

  
**Lic. Elia Elizabeth Arciniega García.**

EDGAR AGAPITO PINEDA PÉREZ 598-23-27-31-35-39-43

**QUINTO EDICTO DE NOTIFICACION**  
**MARGARITA MEDRANO MORENO.**  
**PRESENTE.-**

En el expediente número **828/2014**, relativo a **LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA**, promovidas por **ALICIA MORENO TORRES**, existe un auto que a la letra dice:-----  
 "CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

Agréguese a sus autos el escrito presentado en este juzgado el siete de octubre del presente año, por la Licenciada **ADRIANA OROZCO TERRAZAS**, y visto lo que solicita y por ser el trámite procesal a seguir, cítese a **MARGARITA MEDRANO MORENO**, por medio de un EDICTO que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el Portal de Internet de Gobierno del Estado, para que comparezca ante este Tribunal a notificarse del presente tramite de ausencia, promovido por **ALICIA MORENO TORRES**, edicto que se publicará durante tres meses, en intervalos de quince días naturales, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este Tribunal, Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 641 del Código Civil del Estado de Chihuahua, y 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.-----

**NOTIFIQUESE:-----**  
 - - - Así, lo acordó y firma la Licenciada **MARISELA RIVAS HIDALGO**, Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante la secretaria Proyectista la **LICENCIADA VELIA PAREDES OCHOA** en funciones de Secretaria de Acuerdos, por ausencia temporal de ésta, y con fundamento en el artículo 267, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **DOY FE.-**  
**LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO.- LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-**  
**LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 27 DE ENERO DEL 2017.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

  
**LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.**

MARGARITA MEDRANO MORENO

609-23-27-31-35-39-43

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Ignacio Morales Urías

Presente.-

En el expediente número 44/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas **Asuzena Morales Urías**, por sus propios derechos, en fecha veintitrés de enero y uno de febrero, ambos del dos mil diecisiete, se dictaron dos autos que en su parte conducente dicen:

**"Cauhtémoc, Chihuahua, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete.**

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día diecinueve del mismo mes y año, presentados por **Asuzena Morales Urías**, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de diligencias de jurisdicción voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración de Ausencia de **Ignacio Morales Urías**, por las razones que vierte en su ocurso de cuenta.

Y toda vez que la promovente manifiesta que **Ignacio Morales Urías**, tuvo su último domicilio en la **calle López Mateos sin número de la comunidad de Creel, municipio de Bocoyna, Chihuahua, gírese atento despacho** con los insertos necesarios, al **Juez Menor Mixto de Bocoyna, Chihuahua**, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, turne los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor que corresponda, a fin de que se constituya en el domicilio ubicado en la **calle López Mateos sin número de la comunidad de Creel, municipio de Bocoyna, Chihuahua**, y con los moradores y vecinos del mismo indague sobre el posible paradero de **Ignacio Morales Urías**; asimismo a efecto de que gire atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal de Bocoyna, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva comisionar los elementos a su cargo que sean necesarios a fin de que se avoquen a la localización y búsqueda del antes referido, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Código de Procedimientos Familiares, y para ese efecto comuníquesele que su último domicilio conocido es el ubicado en la **calle López Mateos sin número de la comunidad de Creel, municipio de Bocoyna, Chihuahua**.

Asimismo, **gírense atentos oficios a la Comisión Federal de Electricidad de Creel, municipio de Bocoyna, Chihuahua, Junta municipal de Agua y Saneamiento, de Creel, municipio de Bocoyna, Chihuahua, Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado, Instituto Nacional Electoral, Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua**, haciéndoles saber que **Ignacio Morales Urías**, nació el día cinco de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en Cieneguita, municipio de Urique, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **Ignacio Morales Urías**, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado.

Por otra parte, **gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad**, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva informar si **Ignacio Morales Urías**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble.

De igual forma, **gírese atento oficio al Director del Registro Civil de Chihuahua**, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **Ignacio Morales Urías**, con excepción de su acta de nacimiento, de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, **gírense atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos** así como a **la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes a nombre **Ignacio Morales Urías**.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocurso de cuenta

sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se les tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en **calle Séptima y República de Guatemala sin número de la colonia Agrícola de esta ciudad**, y autorizando para tales efectos al **licenciado Víctor Alfredo Hinojos Paredes**; quien tiene registrada su cédula profesional en el sistema digitalizado del Tribunal Superior de Justicia; asimismo y en cuanto a las diversas autorizaciones que pretende, una vez que fue revisado el sistema digital del Tribunal Superior de Justicia, no se encontró cédula alguna a nombre de **Abel Elías Ruiz Manjarrez y Ximena Villagrán Fernández**; por lo que únicamente se les tiene autorizando a dichas personas para oír notificaciones y recibir documentos, lo anterior de acuerdo a lo que establece el párrafo cuarto del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares.

Se hace saber a la promovente

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua **es su obligación asistir a las audiencias**, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular **oralmente durante las audiencias**.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus

derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin que se provea lo conducente.

Dese vista al Ministerio Pública a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

**Cauahémoc, Chihuahua, a uno de febrero de dos mil diecisiete.**

Agréguese a los autos el escrito recibido por este Tribunal el día veintisiete de enero del año en curso, presentado por el **licenciado Víctor Alfredo Hinojos Paredes**, en su carácter de autorizado en los términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares por la promovente de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, como lo solicita, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Ignacio Morales Urías**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al

nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, **gírese atento oficio a la contador público Patricia Terrazas Baca, titular de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua**, a fin de que se sirva expedir y remitir a este Tribunal el comprobante correspondiente en relación a que se exenta a la promovente del pago de la publicación de edictos, ordenados en el presente asunto, y los cuales como ya se dijo y con el fundamento anteriormente citado, serán con cargo al erario público.

Haciéndole saber al promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el artículo 629 del Código Civil."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

Cauhtémoc, Chihuahua, a 07 de febrero de 2017

Secretario Judicial del

Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del

Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciado Héctor Lucero Talavera.



## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**Oscar Alejandro Muñoz Pérez**

Presente.-

En el expediente número 45/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas **Maricela Galaviz Mata**, por sus propios derechos, en fecha veintitrés de enero y uno de febrero, ambos del dos mil diecisiete, se dictaron dos autos que en su parte conducente dicen:

**"Cauhtémoc, Chihuahua, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete.**

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día diecinueve del mismo mes y año, presentados por **Maricela Galaviz Mata**, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de diligencias de jurisdicción voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración de Ausencia de **Oscar Alejandro Muñoz Pérez**, por las razones que vierte en su ocurso de cuenta.

Y toda vez que la promovente manifiesta que **Oscar Alejandro Muñoz Pérez**, tuvo su último domicilio en la **calle Novena número 1708 de colonia Anáhuac, municipio de Cauhtémoc, Chihuahua**, tórnese los autos al **Oficial Notificador y Ministro Ejecutor que corresponda**, a fin de que se constituya en el domicilio ubicado en la **calle Novena número 1708 de colonia Anáhuac, municipio de Cauhtémoc, Chihuahua**, y con los moradores y vecinos del mismo indague sobre el posible paradero de **Oscar Alejandro Muñoz Pérez**; asimismo, **gírese atento oficio al Director de Seguridad Pública de esta ciudad**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva comisionar los elementos a su cargo que sean necesarios a fin de que se avoquen a la localización y búsqueda del antes referido, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Código de Procedimientos Familiares, y para ese efecto comuníquesele que su último domicilio conocido es el ubicado en **calle Novena número 1708 de colonia Anáhuac, municipio de Cauhtémoc, Chihuahua**.

Asimismo, **gírense atentos oficios a la Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado, Instituto Nacional Electoral, Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua**, haciéndoles saber la fecha de nacimiento de Oscar Alejandro Muñoz Pérez, es el día seis de

mayo de mil novecientos setenta y cinco, en Anáhuac, municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, así como el número de seguridad social es 35917570341, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **Oscar Alejandro Muñoz Pérez**, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado.

Por otra parte, **gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad**, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva informar si **Oscar Alejandro Muñoz Pérez**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble.

De igual forma, **gírese atento oficio al Director del Registro Civil de Chihuahua**, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **Oscar Alejandro Muñoz Pérez**, con excepción de su acta de nacimiento, así como de matrimonio celebrado con **Maricela Galaviz Mata**, así como de las actas de nacimiento de sus hijos **Leslie Janeth Muñoz Galaviz** y de los menores de iniciales **B.A.M.G. y A.L.M.G.**, de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, gírense atentos oficios a la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** así como a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes a nombre **Oscar Alejandro Muñoz Pérez**.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su escrito de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en **calle Séptima y República de Guatemala sin número de la colonia Agrícola de esta ciudad**, y autorizando para tales efectos al **licenciado Víctor Alfredo**

**Hinojos Paredes**; quien tiene registrada su cédula profesional en el sistema digitalizado del Tribunal Superior de Justicia; asimismo y en cuanto a las diversas autorizaciones que pretende, una vez que fue revisado el sistema digital del Tribunal Superior de Justicia, no se encontró cédula alguna a nombre de **Abel Elías Ruíz Manjarrez y Ximena Villagrán Fernández**; por lo que únicamente se les tiene autorizando a dichas personas para oír notificaciones y recibir documentos, lo anterior de acuerdo a lo que establece el párrafo cuarto del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares.

Se hace saber a la promovente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua **es su obligación asistir a las audiencias**, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular **oralmente durante las audiencias**.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. A fin de proteger la intimidad de los menores de iniciales **B.A.M.G. y A.L.M.G.**, y de evitar la publicidad indebida, durante el juicio no se mencionarán sus nombres completos, sino únicamente sus iniciales, lo anterior en cumplimiento



### Edictos de notificación

**Oscar Muñoz Veleta.**

**Presente.-**

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en el expediente 44/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por Guadalupe García Velarde, en fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se dictó un auto que a la letra dice:

Cuauhtémoc, Chihuahua, a diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

Con el escrito y documentos que al mismo se acompañan, presentados en la Oficialía de Turnos común a los Juzgados de Primera Instancia de los ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial Benito Juárez el día dieciocho del mes y año en curso, por **Guadalupe García Velarde**, por sus propios derechos; fómese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Téngasele promoviendo en la vía de diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de que se declare la ausencia de **Oscar Muñoz Veleta** por las razones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 2, 5, 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares solicitando la **declaración especial por ausencia de Oscar Muñoz Veleta**; en relación con los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por otra parte téngasele ofreciendo las pruebas que indica en su escrito inicial, y al respecto se admiten las Documentales que ofrece y se tendrán por desahogadas en la Audiencia respectiva. **Se le previene** para que presenten las copias certificadas de la denuncia número 17-2011-0001157, toda vez que las que se presentan son copias simples. Así mismo se admite la testimonial que indica, la que se desahogará en la audiencia que prevé el artículo 498 del Código de Procedimientos Familiares.

Asimismo, a fin de que en auxilio a las labores de este tribunal se ordene **girar atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal y Vialidad** a fin de que se avoque a la búsqueda y localización de **Oscar Muñoz Veleta**, teniendo como último domicilio de este último el ubicado en la Calle Segunda número 606-B de Colonia Anáhuac, Cuauhtémoc, Chihuahua.

Por otro lado, **gírense atentos oficios a la Comisión Federal de Electricidad, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, a la Dirección de Protección Civil del Estado, a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado**, con domicilios conocidos en esta ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirvan informar si dentro de sus registros tienen algún domicilio de **Oscar Muñoz Veleta**. **Se dejan los oficios a disposición de la parte interesada para que a su vez los haga llegar a su destinatario.**

De la misma forma, **gírese atento oficio al Instituto Nacional Electoral** a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva informar si dentro de sus registros existe algún domicilio de **Oscar Muñoz Veleta**, con fecha de nacimiento del día trece de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Ahora bien, se designa **depositario provisional** de los bienes pertenecientes al presunto ausente a **Guadalupe García Velarde**, según lo dispuesto por los artículos 623, 624, 627, 628, 629 y 631 del Código Civil del Estado.

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Oscar Muñoz Veleta** por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por tres

meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. **En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.**

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la **declaración especial de ausencia por desaparición**, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora.

Asimismo, gírese atento oficio al **Jefe del registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Benito Juárez** a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre de **Oscar Muñoz Veleta** y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

**Dese vista al Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase del conocimiento de los interesados que no se incluirá su nombre y datos personales al hacerse pública la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento, en el momento en que cause estado, salvo en el caso de autorización expresa, lo cual deberá manifestarse por escrito, en la inteligencia que la falta de dicha autorización conlleva su negativa para que en la sentencia respectiva se publique con dichos datos.

Por último, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la calle Séptima y República de Guatemala S/N de la Colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad y autorizando para tales efectos a **Abel Elías Ruíz Manjarrez, Ximena Villagrán**; los licenciados **Víctor Alfredo Hinojos Paredes**. Se previene a la promovente para que autorice a un Licenciado en derecho en los términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares, apercibido que de no hacerlo, se le nombrará un defensor de oficio.

Se hace saber a la promovente:

1. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido estarlo, según lo establece el artículo 105 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua **es su obligación asistir a las audiencias**, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

3. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular **oralmente durante las audiencias.**

4. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

5. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

6. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se le previene para que en el plazo de tres días manifieste su conformidad por escrito, apercibido que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Juez Primero de lo Familiar por Audiencias, faculta a la licenciada Elia Elizabeth Arciniega García, Secretaria de este Tribunal, para que en todas las audiencias y diligencias fuera del juzgado relativas al presente expediente tenga todas las atribuciones que para los Secretarios de Acuerdos establece la ley.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Licenciado Javier Ávalos Macías, Juez Primero Familiar Por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Licenciada Elia Elizabeth Arciniega García, Secretaria Judicial, quien dio fe de lo anterior. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**Sufragio Efectivo; No Reelección**

**Cuauhtémoc, Chihuahua, a 23 de enero de 2017**

**Secretario Judicial del Juzgado Primero Familiar  
por Audiencias Distrito Benito Juárez**



**Lic. Elia Elizabeth Arciniega García.**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

**Francisco Carmona Ortega.**

**Presente.-**

En el expediente número 346/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntarias promovidas por **Andrea Ortega Vásquez**, en fecha treinta de agosto y dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se dictaron dos autos que en su parte conducente dicen:

**"...Cuauhtémoc, Chihuahua, a treinta de agosto del dos mil dieciséis.**

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día veintinueve del mismo mes y año, presentado por **Andrea Ortega Vásquez.**

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria, a fin de solicitar la declaración de ausencia de su hijo **Francisco Carmona Ortega**, por las razones que vierte en su curso de cuenta.

**Túrnese los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor** que corresponda, a fin de que se constituya en el domicilio ubicado en calle veinte (20) número 634 de la colonia Centro de esta ciudad, y con los moradores y vecinos del mismo indague sobre el posible paradero de **Francisco Carmona Ortega**; asimismo gírese oficio al **Director de Seguridad Pública de esta ciudad**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva comisionar los elementos a su cargo que sean necesarios a fin de que se avoquen a la localización y búsqueda del antes referido, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Código de Procedimientos Familiares, y para ese efecto comuníquesele que su último domicilio conocido es el ubicado en la calle veinte (20) número 634 de la colonia Centro de esta ciudad.

Asimismo, gírense atentos oficios a la Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado, Instituto Nacional Electoral, Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **Francisco Carmona Ortega** y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado.

Asimismo, gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva informar si **Francisco Carmona Ortega**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble.

Por otra parte, gírese atento oficio al Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre del señor **Francisco Carmona Ortega**, con excepción del acta de nacimiento y de matrimonio del antes mencionado y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Haciéndole saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se previene a **Andrea Ortega Vásquez** para que manifieste si **Francisco Carmona Ortega** contaba con bienes, para que en su caso nombrar un depositario de los mismos, asimismo para que manifieste la actividad a la que se dedica la persona desaparecida, lo anterior de conformidad con los artículos 624 y 628 del Código Civil.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se les tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en avenida Rayón y veinte número 634 de la colonia Centro de esta ciudad y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 39 del citado ordenamiento legal al **licenciado Víctor Alfredo Hinojos Paredes**, quien tiene registrada su cédula profesional en el sistema digitalizado del Tribunal Superior de Justicia. Se le tiene señalando únicamente para oír y recibir documentos a **Abel Elías Ruíz Manjarrez** y **Ximena Villagrán Fernández**.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsables de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y demás conexas.

Se hace saber a ambas partes:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este Código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar en apego al Protocolo de Actuaciones para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuenta con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las personas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al Protocolo de Actuaciones para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

Dese vista al Ministerio Pública a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

**"...Cauhtémoc, Chihuahua, a dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis.**

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el día catorce de diciembre del año en curso, que presenta el **licenciado Víctor Alfredo Hinojos Paredes**, autorizado en los términos del artículo 39 del Código de Procedimientos

Familiares por parte de la promovente, como lo solicita, a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Francisco Carmona Ortega**, quien nació el treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres, siendo sus padres Jesús Carmona y Andrea Ortega, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por **tres meses** con intervalos de **quince días naturales**, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **tres meses**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil. **En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.**

En consecuencia a lo anterior, se ordena girar atento a **Recaudación de Rentas de Cuauhtémoc, Chihuahua**, a fin de que se sirva expedir y remitir a este Tribunal el comprobante correspondiente en relación a que se exenta a la promovente del pago de la publicación de edictos, ordenados en el presente asunto, y los cuales como ya se dijo y con el fundamento anteriormente citado, serán con cargo al erario público..."

Publicado en la lista el dos de enero de dos mil diecisiete, con el número \_\_\_\_\_, Conste.

Surte sus efectos el tres de enero de dos mil diecisiete, a las doce horas. Conste.

Clave: 7035 \*ALMG\*..."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

Cuauhtémoc, Chihuahua, a 12 de enero de 2017

Secretario Judicial

del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del

Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciado Héctor Lucero Talavera.



**“EDICTO DE NOTIFICACIÓN”**

**VALENTÍN MARIN MARIN PRESENTE.-**

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **27/2016**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovidas por **RAÚL ANTONIO MARÍN MADRID**, se dictó un auto en lo que a Usted interesa dice:

**“NUEVO CASAS GRANDES, CHIH, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTO** el estado que guardan los presentes autos y en base a lo resuelto en el **TOCA** número **500/2016**, de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deducido del expediente número **96/2016**, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, en donde se reclamaron prestaciones similares a las del presente asunto, en base a los mismos hechos narrados por el hoy actor, el cual si bien no es obligatorio su acatamiento en el presente asunto, si es vinculante en virtud de que genera criterio en dicho sentido en el suscrito.

Expuesto lo anterior y en base a las facultades concedidas por el Artículo 5 y 6 fracción IV del Código de Procedimientos Familiares y para mejor proveer, se tiene a **RAUL ANTONIO MARIN MADRID**, en la vía de **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, con fundamento en los artículos 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares solicitando la **DECLARACIÓN ESPECIAL POR AUSENCIA DE VALENTIN MARIN MARIN**; y a su vez con fundamento en lo dispuesto por el cardinal 2 del ordenamiento legal antes invocado, la **PRESUNCIÓN DE MUERTE**, ambas situaciones en relación al señor **VALENTIN MARIN MARIN**, en los términos del párrafo tercero del artículo 680 del Código Civil, en relación con los artículos 5 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por otra parte téngasele ofreciendo las pruebas que indica en su escrito inicial, y al respecto se admiten las documentales que ofrece y se tendrán por desahogadas en la Audiencia respectiva. Así mismo se admite la Testimonial que indica, la que se desahogará en la audiencia que prevé el artículo 498 del Código de Procedimientos Familiares.

Ahora bien previo a designar depositario provisional de los bienes pertenecientes al presunto ausente, según lo dispuesto por los artículos 623, 624, 627, 628, 629 y 631 del Código Civil del Estado, se le previene a la promovente a fin de que manifieste si el señor **VALENTIN MARIN MARIN**, se encontraba unido en matrimonio, así como si existen diversos descendientes del presunto ausente y para lo cual se le concede el plazo de tres días, apercibida que en caso de no dar cumplimiento en el plazo establecido se aplicaran los medios de apremio que la ley contempla; lo anterior en virtud de que el suscrito, debe nombrar depositario a alguna de las personas enumeradas por orden prioritario, según lo establecido en el numeral 628 del Código Civil.

Ahora bien y dado que a la solicitud de demanda no se acompaña la totalidad de los requisitos previstos por el numeral 7 de la Ley Para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, se ordena requerir al promovente a fin de que dentro del término de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación por listas del presente auto, de cumplimiento a lo anterior, apercibido de que en caso de omisión, se aplicara en su contra los medios de apremio que la Ley contempla; debiendo omitir lo requerido en la Fracción II de dicho numeral, puesto que anexa a la demanda certificada de la Carpeta de Investigación número **50-2014-0000763**; y

De igual forma, y una vez que sean cubiertos los requisitos solicitados en el párrafo inmediato anterior, dese cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, y

citese a VALENTIN MARIN MARIN por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por TRES MESES con intervalos de QUINCE DIAS naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho termino, no comparece por si, por apoderado legitimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua; en consecuencia de lo anterior se ordena girar atento oficio a la RECAUDACION DE RENTAS de esta Ciudad, a fin de que se sirva expedir y remitir a este Tribunal el comprobante correspondiente en relación a que se exenta al promovente del pago de la publicación de edictos, ordenados en el presente asunto, y los cuales como ya se dijo y fundamento anteriormente serán con cargo al erario. Concediéndosele a dicha dependencia un plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la recepción del citado oficio, a fin de que dé cumplimiento a lo anterior, bajo el apercibimiento de que de no dar cumplimiento a lo anterior dentro de dicho termino, se le aplicara en su contra una multa de **CIENT SALARIOS MINIMOS** equivalente a **\$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** de conformidad al numeral 96 del Código de Procedimientos Familiares. Hágase entrega del citado oficio por conducto del Oficial Notificador y Ministro Ejecutor de la Adscripción.

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION**, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora. Debiendo a su vez decretarse lo que en derecho proceda en cuanto a la **PRESUNCIÓN DE MUERTE** del posible ausente.

Dese la intervención al agente del Ministerio Público de la adscripción, a fin de que manifieste lo que a su representación social corresponda, de conformidad con el numeral 4, segundo párrafo del Código de Procedimientos Familiares.

Ahora, con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Juez Primero de lo Familiar por Audiencias, LICENCIADO ALBERTO DOMINGO MALDONADO MARTÍNEZ, faculta a la LICENCIADA LILIANA MARQUEZ PRIETO Secretaria Judicial de este Tribunal para que intervenga en el presente expediente como si fuese la primer secretaria del Tribunal, contando con todas las facultades que le otorga la ley en relación a este asunto, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa mas no limitativa, dar fe de las actuaciones, intervenir y asistir al Juez en el desarrollo de las audiencias, levantar las certificaciones, actas y constancias correspondientes y demás facultades, prerrogativas, deberes, cargas y obligaciones que las leyes y reglamentos aplicables otorgan a la Secretaria de Acuerdos del Juzgado.

Con base en lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase del conocimiento de los interesados que no se incluirá su nombre y datos personales al hacerse pública la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento, en el momento en que cause estado, salvo en el caso de autorización expresa, lo cual deberá manifestarse por escrito, en la inteligencia que la falta de dicha autorización conlleva su negativa para que en la sentencia respectiva se publique con dichos datos.

NOTIFIQUESE:

- - - Así lo acordó y firma el Licenciado ALBERTO DOMINGO MALDONADO MARTÍNEZ Juez Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Galeana, ante la

Secretaria Judicial LILIANA MARQUEZ PRIETO, con quien actúa y da fe. DOY FE.  
PUBLICADO EN LA LISTA EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS,  
CON EL NÚMERO \_\_\_\_\_, CONSTE.  
SURTE SUS EFECTOS EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, A  
LAS DOCE HORAS. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN**  
**NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR POR**  
**AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA**

LIC. LILIANA MARQUEZ PRIETO



VALENTIN MARIN MARIN

623-23-27-31-35-39-43

EDICTO DE NOTIFICACION  
-0-  
C. GABRIEL MONTORO GARCIA:  
P R E S E N T E.-

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 1161/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su contra, por auto de fecha DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ante el desconocimiento de su domicilio, se ordeno su emplazamiento al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles, ordenándose su publicación por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de Siete en siete días, fijándose un tanto en los tableros del Juzgado, de este Juzgado a más de publicarse en un periódico de los que se editan en esta Ciudad y, se hace de su conocimiento que dispone del termino de cinco días, que se confirió en el auto inicial, para contestar la demanda, mas tres días más por razón de la distancia del lugar en que se encuentre. - - Lo que se hace de su conocimiento, por medio de este edicto en vía de notificación, haciendo de su conocimiento que este Juzgado se encuentra ubicado en el Complejo de Edificios de Gobierno del Estado, situado en el Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta Ciudad.

CD. JUAREZ, CHIH., A 27 DE MARZO DEL 2017

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



GABRIEL MONTORO GARCIA

1032-35-37-39

-0-

# EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

En el expediente número 98/15, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO GUSTAVO ARNOLDO MENA ESCOBAR ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE, SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de MÓNICA GUADALUPE REYES GALLEGOS, existe un auto que a la letra dice: ----- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

--- V I S T O S, los autos del expediente número 98/2015, a fin de resolver la Sentencia Definitiva en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LIC. GUSTAVO ARNOLDO MENA ESCOBAR, en su carácter de Endosatario en Procuración de la persona moral denominada SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de la C. MÓNICA GUADALUPE REYES GALLEGOS, en su carácter de Deudora Principal, y: -----

### RESUELVE

-- PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ejecutiva Mercantil. -----

-- SEGUNDO.- La parte actora acreditó su acción y la C. MÓNICA GUADALUPE REYES GALLEGOS, en su carácter de Deudora Principal, se constituyo en rebeldía.

--- TERCERO.- Se condena a la C. MÓNICA GUADALUPE REYES GALLEGOS, en su carácter de Deudora Principal, a pagar a favor del C. LIC. GUSTAVO ARNOLDO MENA ESCOBAR, Endosatario en Procuración de la persona moral denominada SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de \$655,579.23 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 23/100 M.N.), por concepto de suerte principal. -----

--- CUARTO.- Así mismo, el pago del interés moratorio a razón de una tasa del 4% mensual vencido y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo. -

--- QUINTO.- Así como también, se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que se generen en la tramitación y ejecución del presente juicio de conformidad con el artículo 1084 fracción III del Código de Comercio. -----

--- SEXTO.- Si en los próximos nueve días, la demandada no efectúa el pago de las prestaciones a que se le condenó, sáquese a remate los bienes embargados y con su producto hágase pago al actor. -----

--- SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE, a la C. MÓNICA GUADALUPE REYES GALLEGOS, por medio de ROTULÓN, la presente sentencia, la que se publicará por Edictos tres veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de Información del lugar del juicio, con fundamento en los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia. -----

### NOTIFIQUESE:

--- Así, lo resolvió y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 2 DE MARZO DEL 2017

LA SECRETARIA.

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.



### EDICTO DE NOTIFICACION

ALEJANDRO CANO QUINTANA

PRESENTE.-

En el expediente número 306/16, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALEJANDRO CANO QUINTANA, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

--- Agréguese a sus autos el escrito recibido en fecha veintidós veintidos de los actuales, presentado por el licenciado MANUEL ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al demandado ALEJANDRO CANO QUINTANA, de la radicación del presente juicio, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES a través de su apoderado, le demandan en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA las prestaciones que indica en su escrito de demanda, y para lo cual se le concede un término de cinco días, más cinco a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.-----

### NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el licenciado IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos licenciada CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 4 DE ABRIL DEL 2017.

LA SECRETARIA

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL



EDICTO DE NOTIFICACION

CC. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ Y LAURA ANDREA RIVAS ALVAREZ:

P R E S E N T E.-

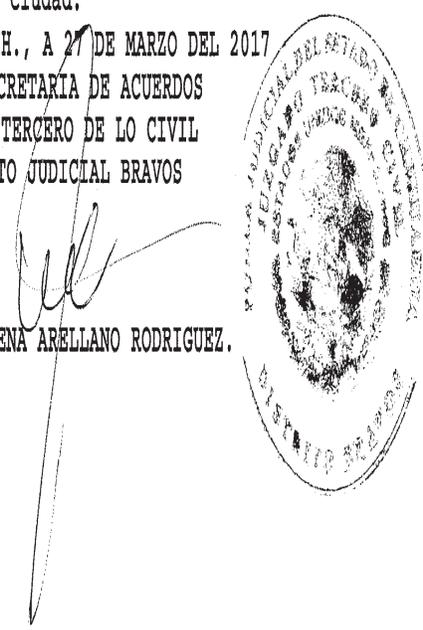
En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 908/2015, relativo al juicio especial hipotecario promovido el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su contra, por auto de fecha DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ante el desconocimiento de su domicilio, se ordeno su emplazamiento al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en el articulo 123 del Código de Procedimientos Civiles, ordenándose su publicación por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de Siete en siete días, fijándose un tanto en los tableros del Juzgado, de este Juzgado a más de publicarse en un periódico de los que se editan en esta Ciudad y, se hace de su conocimiento que dispone del termino de cinco días, que se confirió en el auto inicial, para contestar la demanda, mas tres días más por razón de la distancia del lugar en que se encuentre. - -

Lo que se hace de su conocimiento, por medio de este edicto en vía de notificación, haciendo de su conocimiento que este Juzgado se encuentra ubicado en el Complejo de Edificios de Gobierno del Estado, situado en el Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta Ciudad.

CD. JUAREZ, CHIH., A 27 DE MARZO DEL 2017

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.



EDICTO DE NOTIFICACION

C. JORGE ARMANDO AVITIA CADENA.

P R E S E N T E.-

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 1192/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su contra, por auto de fecha DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ante el desconocimiento de su domicilio, se ordeno su emplazamiento al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en el articulo 123 del Código de Procedimientos Civiles, ordenándose su publicación por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de Siete en siete días, fijándose un tanto en los tableros del Juzgado, de este Juzgado a más de publicarse en un periódico de los que se editan en esta Ciudad y, se hace de su conocimiento que dispone del termino de cinco días, que se confirió en el auto inicial, para contestar la demanda, mas tres días más por razón de la distancia del lugar en que se encuentre. - - Lo que se hace de su conocimiento, por medio de este edicto en vía de notificación, haciendo de su conocimiento que este Juzgado se encuentra ubicado en el Complejo de Edificios de Gobierno del Estado, situado en el Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta Ciudad.

CD. JUAREZ, CHIH., A 27 DE MARZO DEL 2017

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



EDICTO DE NOTIFICACION  
CC. FRANCISCO JAVIER RAMOS LOPEZ Y ANTONIA OCON TORRES DE RAMOS.

P R E S E N T E.-

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 899/2015, relativo al juicio ordinario civil promovido el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su contra, por auto de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, ante el desconocimiento de su domicilio, se ordeno su emplazamiento al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles, ordenándose su publicación por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de Siete en siete días, fijándose un tanto en los tableros del Juzgado, de este Juzgado a más de publicarse en un periódico de los que se editan en esta Ciudad y, se hace de su conocimiento que dispone del termino de cinco días, que se confirió en el auto inicial, para contestar la demanda, mas tres días más por razón de la distancia del lugar en que se encuentre. - - Lo que se hace de su conocimiento, por medio de este edicto en vía de notificación, haciendo de su conocimiento que este Juzgado se encuentra ubicado en el Complejo de Edificios de Gobierno del Estado, situado en el Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta Ciudad.

CD. JUAREZ, CHIH., A 28 DE MARZO DEL 2017  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



FRANCISCO JAVIER RAMOS LOPEZ 1045-35-37-39

-0-

Edicto de Notificación.

Julián Ángel Castro y María Hilda Martínez Álvarez  
Se le hace saber que el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón apoderado de Infonavit, en su contra, la que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y calle Aserraderos s/n, colonia Agustín Melgar en esta ciudad, bajo el expediente 52/2016. En virtud de que se ignora su domicilio se le notifica por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Estado, y en uno de información diaria de esta ciudad, (diario de Juárez), así como en el estrado de este Juzgado. Se les hace saber que deberán presentarse ante este Tribunal a contestar la demanda y a oponer excepciones dentro del término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más cinco días como termino prudente; término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación, y si no lo hacen así, se declararan su rebeldía y las siguientes notificaciones se les harán por medio de cédulas en el estrado del Tribunal; las copias de la demanda a contestar se encuentran en la secretaría de acuerdos del juzgado Séptimo de lo Civil, en donde deberán recogerlas.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua a 25 de abril de 2017.

Jesús Alberto Hernández Barraza  
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil  
Distrito Judicial Bravos.



JULIAN ANGEL CASTRO 1046-35-37-39

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Guillermo Muñoz Mena y Linda Xochitl Ávalos Zamora de Muñoz

Se le hace saber que el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón en su carácter de apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presentó demanda en su contra, la que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y calle Aserraderos s/n, colonia Agustín Melgar en esta Ciudad, bajo el expediente 44/16. En virtud de que se ignora su domicilio se le notifica por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local y en el estrado de este Juzgado. Se le hace saber que deberá presentarse ante este Tribunal a contestar la demanda y a oponer excepciones dentro del término de quince días a que se refiere el auto inicial, más cinco días como término prudente; término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación, y si no lo hace así, se declarará su rebeldía y las siguientes notificaciones se le harán por medio de cédulas en el estrado del Tribunal; las copias de la demanda a contestar se encuentran en la secretaría de acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil, en donde deberá recogerlas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 25 de abril de 2017

Jesús Alberto Hernández Barraza  
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil  
Distrito Judicial Bravos



GUILLERMO MUÑOZ MENA 1047-35-37-39

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. ELIA SUSANA CARRILLO DIAZ:  
P R E S E N T E.-

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 428/2015, relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su CONTRA por auto de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, ante el desconocimiento de su domicilio, se ordeno su emplazamiento al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles, ordenándose su publicación por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de Siete en siete días, fijándose un tanto en los tableros del Juzgado, de este Juzgado a más de publicarse en un periódico de los que se editan en esta Ciudad y, se hace de su conocimiento que dispone del termino de cinco días, que se confirió en el auto inicial, para contestar la demanda, mas tres días más por razón de la distancia del lugar en que se encuentre. - - Lo que se hace de su conocimiento, por medio de este edicto en vía de notificación, haciendo de su conocimiento que este Juzgado se encuentra ubicado en el Complejo de Edificios de Gobierno del Estado, situado en el Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta Ciudad.

CD. JUAREZ, CHIH., A 29 DE MARZO DEL 2017  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



ELIA SUSANA CARRILLO DIAZ 1048-35-37-39

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. MARISA GUADALUPE VILLARREAL ZAMORA:  
P R E S E N T E.-

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 173/2016, relativo al juicio ordinario civil promovido el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su contra, por auto de fecha diecisiete de marzo del año en curso, ante el desconocimiento de su domicilio, se ordeno su emplazamiento al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles, ordenándose su publicación por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de Siete en siete días, fijándose un tanto en los tableros del Juzgado, de este Juzgado a más de publicarse en un periódico de los que se editan en esta Ciudad y, se hace de su conocimiento que dispone del termino de cinco días, que se confirió en el auto inicial, para contestar la demanda, mas tres días más por razón de la distancia del lugar en que se encuentre. - - Lo que se hace de su conocimiento, por medio de este edicto en vía de notificación, haciendo de su conocimiento que este Juzgado se encuentra ubicado en el Complejo de Edificios de Gobierno del Estado, situado en el Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta Ciudad.

CD. JUAREZ, CHIH., A 28 DE MARZO DEL 2017

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.



MARISA GUADALUPE VILLARREAL ZAMORA 1049-35-37-39

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. RUDY HERNANDEZ DAMIAN:  
P R E S E N T E.-

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 415/2015, relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su tres de noviembre del dos mil dieciséis, ante el desconocimiento de su domicilio, se ordeno su emplazamiento al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles, ordenándose su publicación por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de Siete en siete días, fijándose un tanto en los tableros del Juzgado, de este Juzgado a más de publicarse en un periódico de los que se editan en esta Ciudad y, se hace de su conocimiento que dispone del termino de cinco días, que se confirió en el auto inicial, para contestar la demanda, mas tres días más por razón de la distancia del lugar en que se encuentre. - - Lo que se hace de su conocimiento, por medio de este edicto en vía de notificación, haciendo de su conocimiento que este Juzgado se encuentra ubicado en el Complejo de Edificios de Gobierno del Estado, situado en el Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta Ciudad.

CD. JUAREZ, CHIH., A 29 DE MARZO DEL 2017

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.



RUDY HERNANDEZ DAMIAN 1050-35-37-39

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

CC. FRANCISCO MARTINEZ GUERRA Y MARIA DOLORES BARBOSA AGUIRRE:  
P R E S E N T E.-

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 1143/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su contra, por auto de fecha DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ante el desconocimiento de su domicilio, se ordeno su emplazamiento al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles, ordenándose su publicación por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de Siete en siete días, fijándose un tanto en los tableros del Juzgado, de este Juzgado a más de publicarse en un periódico de los que se editan en esta Ciudad y, se hace de su conocimiento que dispone del termino de cinco días, que se confirió en el auto inicial, para contestar la demanda, mas tres días más por razón de la distancia del lugar en que se encuentre. - - Lo que se hace de su conocimiento, por medio de este edicto en vía de notificación, haciendo de su conocimiento que este Juzgado se encuentra ubicado en el Complejo de Edificios de Gobierno del Estado, situado en el Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta Ciudad.

CD. JUAREZ, CHIH., A 27 DE MARZO DEL 2017

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.



FRANCISCO MARTINEZ GUERRA 1051-35-37-39

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. ANDREA BLANCA ELIA MORENO ONTIVEROS:  
P R E S E N T E.-

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 403/2015, relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su CONTRA por auto de fecha dieciséis de marzo del año en curso, ante el desconocimiento de su domicilio, se ordeno su emplazamiento al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles, ordenándose su publicación por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de Siete en siete días, fijándose un tanto en los tableros del Juzgado, de este Juzgado a más de publicarse en un periódico de los que se editan en esta Ciudad y, se hace de su conocimiento que dispone del termino de cinco días, que se confirió en el auto inicial, para contestar la demanda, mas tres días más por razón de la distancia del lugar en que se encuentre. - - Lo que se hace de su conocimiento, por medio de este edicto en vía de notificación, haciendo de su conocimiento que este Juzgado se encuentra ubicado en el Complejo de Edificios de Gobierno del Estado, situado en el Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta Ciudad.

CD. JUAREZ, CHIH., A 29 DE MARZO DEL 2017

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.



ANDREA BLANCA ELIA MORENO ONTIVEROS 1058-35-37-39

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

En el expediente número 164/17, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de información ad-perpetuum promovidas por **RAFAELA BENCOMO SÁNCHEZ**, existe un auto que a la letra dice: -----

**CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**-----

- Por presentado el día siete de abril del año en curso, a las trece horas con cincuenta minutos, el escrito, documentos anexos y copias de traslado, signado el primero de ellos por **RAFAELA BENCOMO SÁNCHEZ**, por sus propios derechos; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. En atención a lo solicitado, téngasele promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de información ad-perpetuum a fin de acreditar la propiedad de un predio rústico denominado "**LOTE NÚMERO 20 DE LA COLONIA SAN JOSÉ BABÍCORO**", ubicado en el Municipio de Gómez Farías, Chihuahua, con una superficie de 25-69-00 hectáreas, con los siguientes: -----

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA	LOTE
NORTE	476.41 METROS	SEÑORES AGAPITO ENRÍQUEZ ENRÍQUEZ Y ABIGAIL RANGEL REYES DE ENRÍQUEZ	XVIII
SUR	671.20 METROS	CAMINO DE TERRACERÍA DE LA COLONIA SAN JOSÉ BABÍCORO	
ESTE	535.70 METROS	SEÑOR ALFREDO OROZCO BENCOMO	XXI
OESTE	402.41 METROS	SEÑORA GUADALUPE DELGADO	XIX

- Dese publicidad a estas diligencias, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado; en un periódico de información de la Capital del Estado; en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de Gómez Farías, Chihuahua, para ello gírese atento oficio al C. Presidente Municipal de dicha Población; se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL PRÓXIMO DIECISÉIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO**, para que tenga verificativo la **TESTIMONIAL** de tres personas de arraigo que indica, misma que deberá desahogarse con citación de los Ciudadanos Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Guerrero para los efectos correspondientes; notificando oportunamente a los colindantes, y como lo pide, gírese atento despacho con los insertos necesarios al Juez Menor Mixto de Ciudad Madera, Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a notificar a los colindantes, asimismo para que señale fecha y hora para el desahogo de la **Inspección Judicial** y lleve a cabo dicha audiencia; los colindantes cuyos nombres y

domicilios son los siguientes: Señores **AGAPITO ENRÍQUEZ ENRÍQUEZ y ABIGAIL RANGEL REYES DE ENRÍQUEZ, IRMAN NOÉ MORENO OROZCO**, quien es Presidente de la Colonia San José de Babicora, Municipio de Gómez Farías, Chihuahua. **ALFREDO OROZCO BENCOMO y GUADALUPE DELGADO**, todos con domicilio conocido en San José de Babicora, Municipio de Gómez Farías, Chihuahua. Asimismo para que haga del conocimiento de este Tribunal la fecha señalada, para estar en posibilidad de notificar al Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial Guerrero y al Agente del Ministerio Público. Toda vez que no indica domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y documentos, se le **previene** para que lo indique, en caso de omisión, las que le resulten aún las de carácter personal, le serán hechas por medio de **lista** que se publica en el tablero de avisos de este Juzgado. Téngasele autorizando para tales efectos a los **Licenciados SANDRA PAULINA QUEZADA CHÁVEZ Y/O ALEJANDRO VARELA FLORES**, en los más amplios términos del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que sus Cédulas Profesionales que los acredita como Licenciados en Derecho, se encuentran debidamente registradas en el sistema electrónico que para ese efecto lleva el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 659 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

-----**NOTIFIQUESE:**-----

- Así, lo acordó y firma el Licenciado **JESÚS IVÁN MEDINA ARELLANO**, Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión del Licenciado **JOSÉ ZÚNIGA ZÁRATE**, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

**CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 24 DE ABRIL DEL 2017.**  
**EL SECRETARIO PROYECTISTA DEL JUZGADO CIVIL MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY.**



**LICENCIADO JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA**

**EDICTO DE NOTIFICACION**

LUCILA GONZALEZ GALLEGOS

**PRESENTE.-**

En el expediente número 788/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EMMA JIMENEZ CARRERA, en contra de LUCILA GONZALEZ GALLEGOS Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO JUDICIAL MORELOS ,, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

A sus autos el escrito del Licenciado JORGE ALBERTO ÁVILA ROBERTS, recibido el veintisiete de los corrientes. Toda vez que se acreditó el desconocimiento del domicilio de la demandada **LUCILA GONZÁLEZ GALLEGOS**; hágase del conocimiento de la persona mencionada la radicación del expediente **788/15**, emplazándola por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que **EMMA JIMÉNEZ CARRERA** le demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL**, reclamándole las prestaciones que refiere en el capítulo respectivo de su escrito de demanda, haciéndole saber que este Juzgado le concede un término de **VEINTE DÍAS** contados a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibida que de no hacerlo, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, en la inteligencia de que las copias de traslado, debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. **Expídanse los edictos respectivos.** Con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. RUBRICAS-----  
PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 38. CONSTE.-  
SURTE SUS EFECTOS EL DÍA UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE. RUBRICA-----  
**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**-----

Por presentada EMMA JIMENEZ CARRERA, con su escrito y copias simples que acompaña, recibidos en este Juzgado el día doce de los corrientes. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Antes de dar entrada a la demanda que intenta, se le previene para que complete la misma, en el sentido de que exhiba documental pública con la que acredite que el cincuenta por ciento del inmueble que pretende usucapir es propiedad de LUCILA GONZALEZ GALLEGOS, ya que de la documental pública que acompaña sólo se desprende que dicho inmueble se encuentra registrado a nombre de SALVADOR DOMINGUEZ MINJAREZ, quien se encuentra casado, más no se especifica con que persona, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo de tres días, de oficio se desechará ésta, con fundamento en el artículo 251 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno respectivo. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Cuarta, Número 3205 de la Colonia Santa Rosa de esta Ciudad, y toda vez que en el Sistema Digitalizado del Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentra inscrita la cédula profesional expedida a favor de los licenciados **JORGE ALBERTO AVILA ROBERTS y/o EVA LUCIA OROZCO TORRES**, se

les tiene autorizándolos en los más amplios términos del artículo 60 del Código Procesal Civil en relación a LEOPOLDO CONTRERAS CASTAÑON y/o ALMA ANGÉLICA ÁVILA PANTOJA y/o LUIS CARLOS TORRES SÁNCHEZ, una vez que exhiban su cédula profesional en la que acrediten ser licenciados en Derecho ante el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, o la inscriban en el sistema antes mencionado se acordara lo que legalmente proceda, por lo que únicamente se les autoriza para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. RUBRICAS

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL NÚMERO 42. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 9 DE MARZO DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.



**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

**SUCESIÓN A BIENES DE HÉCTOR DANIEL OLAVE ARREOLA Y CONCEPCIÓN GONZÁLEZ LUNA PRESENTE.-**

En el expediente número 298/16, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ANDRÉS AGUILAR RAMÍREZ, en contra de SUCESIÓN A BIENES DE HÉCTOR DANIEL OLAVE ARREOLA, ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existen dos autos que a la letra dicen:

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

- - Por presentado ANDRÉS AGUILAR RAMÍREZ, con su escrito recibido el veintisiete de febrero del año en curso, visto lo solicitado, toda vez que se le ha dado cumplimiento a lo dispuesto por proveído de fecha diez de enero del año en curso, y se ha recibido oficio remitido por el Juez Segundo Civil, de este Distrito Bravos, se ordena la NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A LA PARTE DEMANDADA SUCESIÓN A BIENES DE HÉCTOR DANIEL OLAVE ARREOLA, por conducto de su albacea C. CONCEPCIÓN GONZÁLEZ LUNA VIUDA DE OLAVE y en virtud de que el desconocimiento del domicilio de la demandada es general y no particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquesele y emplácese a juicio por medio de edictos, que deberán de publicarse, por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación local, fijándose un tanto de ellos en los estrados de éste Tribunal, para que dentro del término de NUEVE DÍAS contados a partir del día siguiente, de la última publicación, comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudiere hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y que las demás notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros de este Juzgado, salvo las referidas, en los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.

**NOTIFIQUESE:**

- - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

- - Por presentado el C. ANDRÉS AGUILAR RAMÍREZ, por su propio derecho. Con su escrito, documentos y copias simples que acompaña. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se le tiene promoviendo juicio ORDINARIO CIVIL, reclamando las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de la C. MARÍA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ LUNA VDA. DE OLAVE, en su carácter de propietaria, como

Única y Universal Heredera y Albacea a bienes del señor HÉCTOR DANIEL OLAVE ARREOLA.- Y por cuanto a la notificación por edicto que solicita, dígamele que una vez que justifique que el desconocimiento del domicilio de los demandados es general y no particular se acordar lo conducente; Y al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con domicilio ubicado en CALLE ABRAHAM LINCOLN SIN NUMERO DE ESTA CIUDAD.- Con las copias simples de ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de **NUEVE DÍAS**, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se les tendrá por confesa presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar, Por otra parte hágase saber a la parte demandada que si tuviera excepciones dilatorias que hacer valer, tiene el término de tres días para ello, a partir del día siguiente a aquél en que sea emplazada y se estudiarán y resolverán en la audiencia previa de depuración procesal, concurran o no las partes, a menos que en disposición expresa se señale diverso trámite.- Lo anterior de conformidad con los artículos 37, 124, 248, 249, 250, 252 y 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, Así mismo hágase saber a la parte demandada que en caso de no atender a la citar de espera que en su caso se deje, se procederá a emplazarse en términos del artículo 120 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; Finalmente, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos, en el domicilio y profesionistas que indica en su escrito.--

--- NOTIFIQUESE:-----

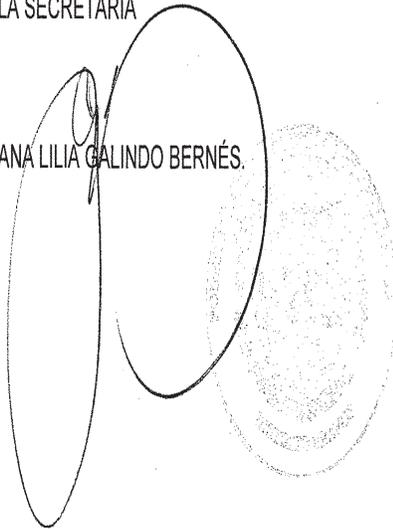
--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 15 DE MARZO DEL 2017.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.



**EDICTO DE NOTIFICACION**

**JOSE SOCORRO YAÑEZ RODRIGUEZ, y ESTHELA VIAY CORONA PRESENTE.-**

En el expediente número 1276/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LUZ MARIA GRAMILLO MARTINEZ, en contra de JOSE SOCORRO YAÑEZ RODRIGUEZ, ESTHELA VIAY CORONA Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe un auto que a la letra dice:-----  
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

--- Por presentado el C. Licenciado RAUL IBARRA GARCIA, con su escrito recibido el día uno de septiembre del año en curso, visto lo solicitado, y en virtud de haber justificado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada **JOSE SOCORRO YAÑEZ RODRIGUEZ Y ESTHELA VIAY CORONA**, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifiqueseles y empláceseles a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Juzgado, haciéndoseles saber que este juzgado les concede un término de **NUEVE DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; asimismo hágaseles saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señalen domicilio para tal efecto; se les hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado. Por otra parte deberá hacerseles saber a los demandados que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberán de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que hayan sido emplazados y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.-----

--- NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

**INSERTO NECESARIO:**

--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.---

--- Por presentada la C. **LUZ MARÍA GRAMILLO MARTÍNEZ**. Con su escrito, documentos y copias simples que acompaña. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se le tiene promoviendo juicio ORDINARIO CIVIL, reclamando las prestaciones a que se refiere en su ocuro de cuenta, en contra de los Señores **JOSÉ SOCORRO YAÑEZ RODRÍGUEZ Y ESTHELA VIAY CORONA**, quienes pueden ser notificados en **CALLE TELOLOAPAN NUMERO 1025 DE LA COLONIA HERMENEGILDO GALEANA DE ESTA CIUDAD**; así como en contra del **DIRECTOR DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD** quien tiene su domicilio donde puede ser emplazado a juicio el ubicado en las **OFICINAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADAS EN AVENIDA ABRAHAM LINCOLN ESQUINA CON ZEMPOALA EN LA ZONA PRONAF DE ESTA CIUDAD**; Con las copias simples de ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de **NUEVE DÍAS**, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confesa presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar, Por otra parte hágase saber a la parte demandada que si tuviera excepciones dilatorias que hacer valer, tiene el término de tres días para ello, a partir del día siguiente a aquél en que sea emplazada y se estudiarán y resolverán en la audiencia previa de depuración procesal, concurran o no las partes, a menos que en disposición expresa se señale diverso trámite.- Lo anterior de conformidad con los artículos 37, 124, 248, 249, 250, 252 y 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, Así

mismo hágase saber a la parte demandada que en caso de no atender a la citar de espera que en su caso se deje, se procederá a emplazarsele en términos del artículo 120 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; Finalmente, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos, al domicilio y profesionistas que indica en su escrito.

--- NOTIFIQUESE: ---  
--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.  
LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.  
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016  
EL SECRETARIO

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS



JOSE SOCORRO YAÑEZ RODRIGUEZ 1066-35-37-39

-O-  
EDICTOS PARA NOTIFICAR A: ELIAS ISAAC ABDUD GARAY, expediente No.1414/16 relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por ARIANA JAQUEZ RIVERA EN CONTRA DE ELIAS ISAAC ABDUD GARAY, se dictó una RESOLUCION QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE-----  
--- POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SE DE RESOLVERSE Y SE:  
----- R E S U E L V E :-----  
--- PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.  
--- SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, la demandada no compareció a juicio excepcionarse.  
--- TERCERO.- En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVI del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.  
--- CUARTO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Señores ARIANA JAQUEZ RIVERA y ELIAS ISAAC ABDUD GARAY, celebrado el día dieciocho de octubre del año dos mil doce, ante el C. Oficial del Registro Civil de localidad Soto Méynez, municipio Namiquipa, Chihuahua, según acta No. 15, a folios 82, del libro 9.  
--- QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.  
--- SEXTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.  
--- SEPTIMO.- Como consecuencia, se declara disuelta la Sociedad Conyugal originada por la citada unión y se les reserva el derecho a las partes para que la liquidación la efectúe en la forma que corresponda.  
--- OCTAVO.- En cuanto a la pensión alimenticia solicitada por la actora, toda vez que se desconoce el paradero del C. ELIAS ISAAC ABDUD GARAY y en virtud de que no existen los elementos suficientes para determinar tanto las necesidades como las posibilidades de ambas partes en el presente juicio, de conformidad con el artículo 294 del Código Civil local. Se le dejan a salvo sus derechos a la C. ARIANA JAQUEZ RIVERA para que los haga valer en su momento, en la vía y forma legal que corresponda. En consecuencia se deja sin efectos la pensión alimenticia provisional señalada por auto de fecha veintinueve de septiembre del dos mil quince, lo anterior de conformidad al artículo 414 del Código Procesal Civil.  
--- NOVENO.- En cuanto a la Guarda y Custodia definitiva de la menor SINAI ABDUD JAQUEZ, se declara a favor de la C. ARIANA JAQUEZ RIVERA quien es la persona que ha venido ejerciendo dicho derecho.  
--- DECIMO.- Como consecuencia de lo plasmado en el punto que precede, se condena al señor ELIAS ISAAC ABDUD GARAY, a la pérdida de la Patria Potestad que hasta hoy ha ejercido, en relación a la persona y bienes de la menor SINAI ABDUD JAQUEZ.  
--- DECIMOPRIMERO.- En virtud de la sanción decretada y al tenor de lo determinado por el artículo 393 del Código Sustantivo Civil, corresponde a la señora ARIANA JAQUEZ RIVERA, en forma exclusiva el ejercicio de la Patria Potestad en lo que atañe a la menor anteriormente mencionada.  
--- DECIMOSEGUNDO.- Se ordena la publicación de esta sentencia en los términos de los artículos 498 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que se publique la misma por medio de Cédula que se fije en los estrados de este Tribunal y por medio de Edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico que se edite en esta capital.  
--- DECIMOTERCERO.- No se hace especial mención en el presente juicio.  
--- NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgan y señalan los señores JUECES: CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos y Licenciad

ATENTAMENTE  
LICENCIADO ANGEL GERARDO ONTIVEROS HERRERA  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR

*[Handwritten signature]*



ELIAS ISAAC ABDUD GARAY 1092-37-39

-O-

**EDICTO DE REMATE:**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1701/2009 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE MARIA PARRA SALGADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE UNION DE CREDITO PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE MARIO TARIN ARMENDARIZ; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

--- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las once horas con veintidós minutos del día seis de abril del año en curso, presentado por el Licenciado JOSE MARIA PARRA SALGADO, y como lo solicita, téngasele haciendo las manifestaciones que indica en su ocuro de cuenta, por lo que, se deja sin efectos el auto que antecede, y mediante éste proveído, procedase al remate en QUINTA PUBLICA ALMONEDA, con una rebaja del 10% (diez por ciento) del precio que haya servido en la anterior, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en: Fracción de la parcela número 638, ZONA-1, POLIGONO 1/1, EJIDO VILLA ALDAMA, MUNICIPIO DE ALDAMA, ESTADO DE CHIHUAHUA, inscrito con el número 19, folio 19 del Libro 3909 de la Sección Primera Distrito Judicial Morelos; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,958,861.88 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL), que es la que resulta del precio que haya servido en la anterior, con una rebaja del 10% (diez por ciento), y como postura legal la cantidad de \$1'305,907.92 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL); señalándose de nuevo las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio. -----

N O T I F I Q U E S E:-----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----  
RUBRICAS ILEGIBLES.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO 50. CONSTE.-----  
SURTE SUS EFECTOS EL DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN BUSCA DE POSTORES,  
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E  
CHIHUAHUA, CHIH, A 19 DE ABRIL DEL 2017.



SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.

MARIO TARIN ARMENDARIZ

1080-37-38-39

-0-

\* EDICTO DE REMATE \*

Al público en general

Se hace saber que en el juicio especial hipotecario, promovido por el Lic. Carlos Terrazas Carrillo apoderado de BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Daniel Israel Márquez Vázquez radicado bajo el expediente 889/2012, el cual se tramita en el Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n colonia Agustín Melgar, en esta ciudad, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en finca urbana, ubicada en Calle Quinta Isabel número 1905, lote 2 y 3, manzana N, fraccionamiento Quintas del Valle, con superficie de 260.4000 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Bravos bajo el número 8, a folio 8, del libro 4753, de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$1,803.500.00 (un millón ochocientos tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), que es el término medio de las cantidades fijadas en los avalúos rendidos por los peritos designados, y como postura legal se fija la cantidad de \$1,202.333.33 (un millón doscientos dos mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional), que es las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate, publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa de esta ciudad (Diario de Juárez), y se le hace saber que deberá publicarlo en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este tribunal, fijándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos, del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, convocándose postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 25 de abril de 2017.

Jesús Alberto Hernández Barraza  
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil  
Distrito Judicial Bravos

DANIEL ISRAEL MARQUEZ VAZQUEZ

1106-37-39

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

SEÑOR DANIEL HERNÁNDEZ SANDOVAL.  
P R E S E N T E.-

En el expediente número 1462/15, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por la señora BLANCA ESMERALDA CRUZ BUSTOS, en contra de DANIEL HERNÁNDEZ SANDOVAL, se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutorios dicen lo siguiente:-----

**SENTENCIA.** Ciudad Juárez, Chihuahua, México; a veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el juicio relativo a **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**, promovido por la señora BLANCA ESMERALDA CRUZ BUSTOS, en contra del señor DANIEL HERNÁNDEZ SANDOVAL, tramitado con el número de expediente 1462/2015; y, **RESUELVE. PRIMERO.** Ha procedido la Vía de Controversias del Orden Familiar. **SEGUNDO.** La señora BLANCA ESMERALDA CRUZ BUSTOS acreditó los hechos generadores de su acción. El señor DANIEL HERNÁNDEZ SANDOVAL, incurrió en rebeldía. **TERCERO.** Se decreta la pérdida de los derechos derivados de la patria potestad que el señor DANIEL HERNÁNDEZ SANDOVAL ejerce en la persona de su hija la menor MARELY ESMERALDA HERNÁNDEZ CRUZ, debiendo ejercerla únicamente su madre la señora BLANCA ESMERALDA CRUZ BUSTOS. **CUARTO.** Se concede la guarda y custodia definitiva de la menor MARELY ESMERALDA HERNÁNDEZ CRUZ, a favor de su madre la señora BLANCA ESMERALDA CRUZ BUSTOS. **QUINTO.** Se le dejan reservados los derechos a la señora BLANCA ESMERALDA CRUZ BUSTOS para demande al señor DANIEL HERNÁNDEZ SANDOVAL el cumplimiento de todas sus obligaciones que tiene frente a su hija MARELY ESMERALDA HERNÁNDEZ CRUZ, por su condición de menor de edad y requiere de protección esmerada. **SEXTO.** No se hace condena en costas. **SÉPTIMO.** Notifíquese esta sentencia definitiva al señor DANIEL HERNÁNDEZ SANDOVAL, por edictos. **NOTIFÍQUESE.** Así lo resolvió en definitiva y firma el licenciado Guadalupe Manuel de Santiago Aguayo, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaría de Acuerdos, licenciada Elsa Patricia Alvarado Martínez, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO.- LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LA QUE SE ORDENO NOTIFICAR POR EDICTOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 499 Y 507 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 11 DE ABRIL DEL 2017.  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

*Elsa Patricia Alvarado Martínez*  
LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ



DANIEL HERNANDEZ SANDOVAL

1099-37-39

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

SRA. MA. MAGDALENA GUERRERO SEGOVIANO.  
P R E S E N T E.-

En el expediente número 38/16, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por JOSÉ LUIS BERNAL ALMUINA, en contra de MA. MAGDALENA GUERRERO SEGOVIANO, se dictó una sentencia definitiva, cuyos puntos resolutorios dicen lo siguiente: **SENTENCIA DEFINITIVA.** En Ciudad Juárez, Chihuahua, México; a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el juicio relativo a **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**, promovido por el señor JOSÉ LUIS BERNAL ALMUINA, en contra de la señora MA. MAGDALENA GUERRERO SEGOVIANO y/o MARÍA MAGDALENA GUERRERO SEGOVIANO, tramitado con el Número de Expediente 38/2016; y, **RESUELVE. PRIMERO.** Ha procedido la Vía de Controversias del Orden Familiar. **SEGUNDO.** El señor JOSÉ LUIS BERNAL ALMUINA acreditó los hechos generadores de su acción. La señora MA. MAGDALENA GUERRERO SEGOVIANO, incurrió en rebeldía. **TERCERO.** Se decreta la pérdida de los derechos derivados de la patria potestad, que la señora MA. MAGDALENA GUERRERO SEGOVIANO ejerce en la persona de su hija, la menor ANA ISABEL BERNAL GUERRERO, debiendo ejercerla únicamente su padre el señor JOSÉ LUIS BERNAL ALMUINA. **CUARTO.** Se concede la guarda y custodia definitiva de la menor ANA ISABELLA BERNAL GUERRERO, a favor de su padre el señor JOSÉ LUIS BERNAL ALMUINA. **QUINTO.** No se hace condena en costas. **SEXTO.** Notifíquese personalmente esta sentencia definitiva a la señora MA. MAGDALENA GUERRERO SEGOVIANO, por edictos. **NOTIFÍQUESE.** Así lo resolvió en definitiva y firma el licenciado Guadalupe Manuel de Santiago Aguayo, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaría de Acuerdos, licenciada Elsa Patricia Alvarado Martínez, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO.- LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LA QUE SE ORDENÓ NOTIFICAR POR EDICTOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 499 Y 507 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 11 DE ABRIL DEL 2017.  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

*Elsa Patricia Alvarado Martínez*  
LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ



MA. MAGDALENA GUERRERO SEGOVIANO

1100-37-39

-0-



AVISO NOTARIAL

El Suscrito LICENCIADO JOSE LUIS ROBLES ACOSTA, Notario Público Número Dos en actual ejercicio para el Distrito Judicial Guerrero, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de este aviso doy a conocer que mediante escritura pública número 2,658 dos mil seiscientos cincuenta y ocho, del Volumen 62 sesenta y dos, otorgada en esta Notaría Pública a mi cargo, con fecha 22 veintidós de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en el Protocolo Abierto Ordinario, comparecieron ante mí, la señora MARIA JOSEFINA TELLO ZAMARRON y sus hijos los señores ADRIAN, AARON y DIEGO, todos de apellidos GOMEZ TELLO; con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor GONZALO GOMEZ LEDEZMA, quien falleció el día 4 cuatro de Febrero del año 2011 dos mil once y que comparecientes son quienes le sobreviven al autor de la Sucesión, acreditando el parentesco con las actas del Registro Civil que tuve a la vista.

Este aviso se publicará por dos veces de siete en siete días, tanto en El Periódico Oficial del Estado como en El Herald Noroeste de Chihuahua. Quién se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la Sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario, en las oficinas ubicadas en la Calle Francisco I. Madero número 10 diez de esta Ciudad de Guerrero, Chihuahua, a hacer valer sus derechos, dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Cd. Vicente Guerrero Chih., a 24 de Abril del 2017.

Atentamente:



LIC. JOSE LUIS ROBLES ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS PARA EL DISTRITO
JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA

GONZALO GOMEZ LEDEZMA 1101-37-39

-0-

EDICTOS PARA NOTIFICAR A: FRANCISCO CASAVANTES LEDEZMA, expediente No.1619/14 relativo al juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por DELIA HERNANDEZ TORRES EN CONTRA DE FRANCISCO CASAVANTES LEDEZMA, se dictó una SENTENCIA QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.
PROCEDENTE RESOLVER Y SE:-----

RESUELVE

- PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Controversias del Orden Familiar.
SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, el demandado no compareció a excepcionarse.
TERCERO.- Se declara la nulidad del acta de matrimonio celebrado por FRANCISCO CASAVANTES LEDEZMA y DELIA HERNANDEZ TORRES, en virtud de lo expuesto en la parte Considerativa de este fallo.
CUARTO.- En su oportunidad, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, a efecto de que en base a lo resuelto en la presente sentencia realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio con fecha de registro doce de junio de mil novecientos ochenta y seis, con número 1834, que obra en el Libro número 539, a Folios número 73, de la sección de matrimonios, a efecto de que en base a lo resuelto en la presente sentencia realice las anotaciones correspondientes.
QUINTO.- Se ordena la publicación de esta sentencia en los términos de los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que se publique la misma por medio de CEDULA que se fije en los estrados de éste Tribunal y por medio de EDICTOS que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico que se edite en esta capital.
SEXTO.- No se hace condena en costas.
SEPTIMO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 817 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese en revisión el presente expediente.

NOTIFIQUESE:
Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HORGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ANGEL GERARDO ONTIVEROS HINOJOS, con quien actúa y da fe. DOY FE. ---

ATENTAMENTE
LICENCIADO ANGEL GERARDO ONTIVEROS HINOJOS
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR



FRANCISCO CASAVANTES LEDEZMA 1192-39-41

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

DANIEL MEDINA CH.

En el expediente número 1090/2016 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por JOSÉ MENDOZA MATA A BIENES DE LUIS MEDINA FIERRO, se dictaron dos autos que en su parte conducente dice:

AUTO DE RADICACIÓN.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIÉS.

Con el escrito de cuenta y anexos que al mismo se acompañan, se tiene por presentado a JOSÉ MENDOZA MATA, a bienes de LUIS MEDINA FIERRO, quien falleció el veintiseis de enero de mil novecientos setenta y nueve, en esta ciudad. FÓRMESE EXPEDIENTE y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo con el número 1090/2016. ADMISIÓN.

Con fundamento en los artículos 400, 418 y 419 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se admite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA y se ordena girar oficios al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Notariado con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como al Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Bravos, a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, si existe disposición testamentaria otorgada por LUIS MEDINA FIERRO (hijo Martín Medina y Cruz Fierro). Asimismo, GÍRESE oficio al Archivo Central de la Dirección Del Registro Civil del Estado, a través de la Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que informe el nombre y número de descendientes registrados por LUIS MEDINA FIERRO (hijo Martín Medina y Cruz Fierro), autor de la presente sucesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, en relación con el numeral 400 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO.

Désele vista al Agente del Ministerio Público adscrito para la intervención legal que le correspondiera.

AUTORIZACIONES.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en AVENIDA LERDO SUR NÚMERO 206 ALTOS, en esta ciudad, y autorizando en los términos más amplios del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles del estado a los LICENCIADOS JUAN ANTONIO LOZANO RODRÍGUEZ y/o JORGE A. MOLINA ESPINOZA y/o CARMEN RODRÍGUEZ CABALLERO.

PROCEDIMIENTO SUCESORIO ESPECIAL.

Se les hace saber que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles en vigor, que en las sucesiones intestadas o testamentarias, en las que las y los interesados se encuentren de acuerdo, podrán optar por el Procedimiento Sucesorio Especial, en el que en una sola audiencia, el Juzgado declarará herederos a las personas que hayan comprobado su parentesco con la o el autor de la sucesión, de acuerdo al Código Civil, o las que hayan sido designadas con ese carácter en el testamento; se hará el NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, o rendida protesta la persona designada en la sucesión testamentaria; y en esa misma audiencia se aprobará el INVENTARIO Y AVALÚO y el PROYECTO DE PARTICIÓN DE LOS BIENES; se adjudicarán los bienes a las personas interesadas y, al término de esa audiencia, se remitirán las constancias a la Notaría Pública que elijan los herederos para su protocolización inmediata. Por lo que, en caso de que los interesados en el presente asunto se encuentren en ese supuesto, deberán informarlo a este Tribunal para realizar el trámite en la VÍA ESPECIAL.

HABILITACIÓN DEL SECRETARIO.

Para en caso de que el Titular de este Juzgado se encuentre atendiendo asuntos propios de su encargo, conforme a lo dispuesto por los artículos 81 y 98 del Código invocado, en relación con los numerales 82 fracción I, 88 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, SE HABILITA a cualesquiera de las Secretarías Adscritas a este Tribunal, para que intervengan en las audiencias señaladas en el presente procedimiento.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO EDUARDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ,

Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaría Judicial, la LICENCIADA NORMA LETICIA FRANCO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a los autos el escrito presentado ante este Tribunal el día veintiocho de los corrientes, signado por JOSÉ MENDOZA MATA, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de DANIEL MEDINA CH., según consta en autos, en consecuencia, HÁGASE del conocimiento a DANIEL MEDINA CH., la radicación del expediente 1090/16, en términos del auto de fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis, ordenándose su notificación por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas de tres en tres días, en un periódico de circulación amplia en el estado, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que JOSÉ MENDOZA MATA, promovió Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LUIS MEDINA FIERRO, para lo cual deberán acudir ante este Tribunal, a manifestar lo que a su derecho correspondiera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 130, 133 fracción I y 138 del Código Procesal Civil. Explídense los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, encargada del Despacho por Ministerio de Ley por ausencia temporal de su titular, conforme a lo dispuesto por los artículos 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con los numerales 265 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, quien actúa asistido de La Secretaría Judicial LICENCIADA RAMONA LIZETH BUSTILLOS RAMÍREZ que da fe. DOY FE.

LICENCIADA PATRICIA ROYVAL GUERRERO.-LICENCIADA RAMONA LIZETH BUSTILLOS RAMÍREZ.- RUBRICAS. -

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A 03 DE ABRIL DEL 2017

LICENCIADA RAMONA LIZETH BUSTILLOS RAMÍREZ
LA SECRETARÍA JUDICIAL



LUIS MEDINA FIERRO

-0-

1102-37-38-39

**EDICTO DE REMATE**

En el expediente número 1534/2010 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por los LICENCIADOS ROBERTO RODRÍGUEZ BOGGIO y ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, Apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), contra ANDRÉS CODINA HERNÁNDEZ y MONIA DOMÍNGUEZ ADAME, existe un auto que a la letra dice:-----

**"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**-----

Agréguese a los autos el escrito que se presentó el siete de los actuales, por el LICENCIADO DAVID ARTURO ACOSTA PÉREZ, con el carácter que tiene reconocida en autos y como lo solicita. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado, consistente en CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE LEÓN BARRÍ PAREDES (PROFESOR) NÚMERO 14523 DEL FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS ETAPA III, DE ESTA CIUDAD, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 119.0000 METROS CUADRADOS, Y OBRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 43 A FOLIO 43 DEL LIBRO 2732 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Juzgado, en busca de postores; y dado que el Periódico Oficial del Estado se publica únicamente los miércoles y sábados, se habilitan días inhábiles a fin de que se realice la publicación de edictos en dicho medio inclusive en día sábado. Sirve de base para el remate la cantidad de \$337,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio aritmético entre los dos avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$224,666.66 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a los profesionistas que menciona, de conformidad con el artículo 60 del Código en consulta.-----

Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula dada su omisión de señalar domicilio procesal. Lo anterior con fundamento en el artículo 497 del Ordenamiento Legal antes citado.-----

Se hace del conocimiento de los interesados que a partir del día diez de abril del dos mil diecisiete, se nombró como Titular de este Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos a la LICENCIADA KARLA ESMERALDA REYES OROZCO, de conformidad con los artículos 13 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

**NOTIFIQUESE:**-----

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA KARLA ESMERALDA REYES OROZCO, Titular del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NANCY FÉLIX CASTAÑÓN, con quien actúa y da fe. DOY FE."-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN.  
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 19 DE ABRIL DEL 2017.**

LICENCIADA NANCY FÉLIX CASTAÑÓN,  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

ANDRES CODINA HERNANDEZ

-0-



1103-37-39

**EDICTOS DE REMATE**

AL PÚBLICO EN GENERAL

**P R E S E N T E .-**

Se le hace saber que en Expediente número 953/08, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la Licenciada Priscila Sánchez Lucero, Apoderada Legal del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Claudia Rita Martínez Martínez, se dictó un auto que a la letra dice:  
**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

Agréguese el escrito presentado por la Licenciada MINDY LORENA BARRERA RÍOS, recibido el dieciocho de abril del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble gravado, consistente en Finca urbana ubicada en Calle Garcilaso de la Vega número 15500 interior 10 Fraccionamiento Chihuahua 2000-II, en esta ciudad, con superficie de 66.0000 metros cuadrados; con los siguientes datos de inscripción; número 36 a folios 37 del libro 3707 de la Sección Primera. Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$310,500.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$207,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. **Expídanse los edictos respectivos.** Y toda vez que el publicar los edictos en un periódico, es un anuncio dirigido a un público específico que desea enterarse de la venta de bienes, esto no constituye una actuación judicial, por tanto es factible que su publicación se realice en días inhábiles. *Apoya lo anterior la Jurisprudencia localizable en la Novena Época, Registro: 181734, Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Abril de 2004, Materia(s): Civil, Página: 335 bajo la voz:*

**EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).**

**N O T I F I Q U E S E:**

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO \_\_\_\_\_. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

Clave: 1119 :gsmw/\*pr

**Firmas ilegibles "Rúbricas"**

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores, para los efectos legales a que haya lugar.

**A t e n t a m e n t e  
Chihuahua, Chih., a 25 de Abril de 2017  
Secretaría de Acuerdos**

Licenciada Gloria Soledad Monárrez Wong



CLAUDIA RITA MARTINEZ MARTINEZ

-0-

1105-37-39

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."



TSJCDMX

JUZGADO 63 CIVIL  
SECRETARIA "A"  
EXPEDIENTE 71/2013

**SE CONVOCAN POSTORES**

**EDICTO**

En los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (ANTERIORMENTE THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. F/00102)**, en contra de **RICARDO JAVIER MACIAS AGUILERA**, expediente **71/2013**, y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, nueve y dieciséis, ambos del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, el C. JUEZ SEXAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MIGUEL ANGEL ROBLES VILLEGAS, ordenó sacar a remate en **PRIMERA ALMONEDA** el inmueble ubicado en **CALLE EL TEJONCITO NÚMERO 971, LOTE 22, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO EL FORTÍN, PRIMERA ETAPA, CIUDAD JUÁREZ EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y su venta se efectuará de contado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, concediéndose **NUEVE DÍAS** más en razón de la distancia de conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, edictos que deben publicarse en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el Periódico EL UNIVERSAL y debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito, expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C., sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; y en razón de que el inmueble a rematar se ubica fuera de esta jurisdicción, con apoyo en el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto al C. Juez de lo Civil Competente en **CIUDAD JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos en los lugares de costumbre de aquel lugar y en un periódico de mayor circulación. Y para que tenga verificativo la audiencia de **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE MARZO DEL 2017.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. MARÍA TERESA OROPEZA CASTILLO.

Para su publicación por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en la Tesorería de la Ciudad de México y el periódico "EL UNIVERSAL".

RICARDO JAVIER MACIAS AGUILERA

849-31-39

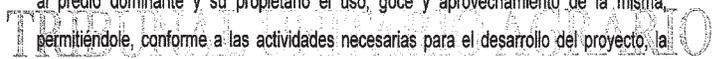
A los ejidatarios del poblado **SAN ISIDRO RIO GRANDE DE JUAREZ, CHIHUAHUA Y O CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente **728/2016** del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05 se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre **JUAN TEODORO IBARRA ONTIVEROS Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, el cual en lo conducente señala:

-----CLÁUSULAS-----

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** En términos de lo dispuesto por los Artículos 750 (setecientos cincuenta), 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal, el **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, a favor del predio dominante, según se indica en la Declaración II.11 (dos romano, punto, once), un gravamen real de **servidumbre voluntaria**, continua y aparente de paso, sobre la **FRACCIÓN** ubicada dentro del **INMUEBLE**, para uso, goce y aprovechamiento, que comprende una superficie total de **8,659.896 M<sup>2</sup> (OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)** (en lo sucesivo referida como la "**FRACCIÓN**"), la cual incluye una superficie de **4,131.421 M<sup>2</sup> (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO CUATROCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS)**, correspondientes a la franja temporal respecto de la cual la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la **INFRAESTRUCTURA** (dicho término se define más adelante), de conformidad con la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento, con una superficie de **4,528.475 M<sup>2</sup> (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies que se encuentran plenamente identificadas conforme al plano con cuadros de construcción que se agregan al presente Contrato, documento que en copia se agrega al apéndice del presente instrumento como anexo como anexo **SIETE**-----

En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, de esta **CLÁUSULA PRIMERA** el **PROPIETARIO**, en este acto, afecta la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** y concede al predio dominante y su propietario el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la **INFRAESTRUCTURA** consistente en cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del (de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del(de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas, que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, así como otras



instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "INFRAESTRUCTURA") que, en su caso, permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** llevar a cabo directamente y/o a través de terceros de forma enunciativa y no limitativa, la realización de las actividades consistentes en la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se constituye la presente servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso. Al respecto, el **PROPIETARIO** reconoce y acepta que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** utilizará los equipos, materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/o actividades necesarias para tal efecto.

**GASODUCTO DE AGUAPRIETA** destinará la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** para la instalación, operación y explotación del proyecto mismo que se compone de las fases de Construcción, Operación y Mantenimiento del sistema de ductos para el transporte de gas natural conocido como Gasoducto San Isidro - Samalayuca.

Asimismo, "Las Partes" acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, "Las Partes" celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

**SEGUNDA VIGENCIA.** "Las Partes" acuerdan que el plazo de vigencia del presente Contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su firma. Dicho plazo podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "Las Partes" por escrito, realizando el pago de las contraprestaciones correspondientes, acordando a tal efecto en este acto "Las Partes" que, en caso de que el Permiso de Transporte de Gas Natural identificado en las Declaraciones de este Contrato sea renovado, entonces el **PROPIETARIO** deberá conceder la prórroga del plazo de vigencia aquí establecido siempre y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o su causahabiente calcule y determine el valor comercial de la **FRACCIÓN** mediante avalúo practicado con base en lo establecido en el artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley de Hidrocarburos, y le comunique al **PROPIETARIO** tal determinación o avalúo, en el entendido de que el valor comercial determinado conforme lo anterior será considerado el monto de contraprestación a pagar por la prórroga antes señalada, siempre y cuando tal valor comercial exceda el valor o valores establecidos en los tabuladores sobre los valores promedio de la tierra relevantes elaborados y actualizados por el INDAABIN conforme a la Ley de Hidrocarburos y su reglamento vigentes.

"Las Partes" reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor del

predio dominante crea un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO**. En consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado, aún y cuando la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** sea sujeta a cambio de régimen de propiedad, por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

"Las Partes" acuerdan que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** permanecerá vigente en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas y no sean retiradas de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por éste.

Aunado a lo anterior, el presente Contrato permanecerá vigente aun y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **INFRAESTRUCTURA** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente Contrato, mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** cualquier tipo de **INFRAESTRUCTURA** propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

No obstante lo establecido en la presente Cláusula, "Las Partes" reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **INFRAESTRUCTURA**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a las áreas de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** identificadas como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** que fue agregado al apéndice del presente instrumento como anexo **SIETE**.

La presente servidumbre no se extinguirá por la destrucción de la **INFRAESTRUCTURA** construida sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**. En caso de destrucción, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá construir nuevamente, respetándose la vigencia del presente Contrato.

"Las Partes" convienen que el presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando ambas partes estén de acuerdo y por causas justificadas, previa notificación por escrito a la otra, con treinta días naturales de antelación, debiendo expresar las causas que lo motivan. En estos casos se tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán continuarse hasta su total cumplimiento.

**TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **INFRAESTRUCTURA**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ella expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes, toda vez que al contar con el consentimiento expreso del **PROPIETARIO** se consideran de buena fe.

"Las Partes" en este acto reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **INFRAESTRUCTURA**, de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, y de los productos que fluya o se transporten a través de la

INFRAESTRUCTURA durante la vida útil y después de la terminación de este Contrato. En consecuencia, el PROPIETARIO, en este acto, reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por GASODUCTO DE AGUAPRIETA en la FRACCIÓN del INMUEBLE, incluyendo la INFRAESTRUCTURA, así como los productos que se trasladen a través de esta última, serán propiedad de GASODUCTO DE AGUAPRIETA o de la empresa o entidad correspondiente que comercialice dichos productos, por lo que el PROPIETARIO, renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa. Asimismo, en este acto el PROPIETARIO expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los Artículos 886 (ochocientos ochenta y seis) al 932 (novecientos treinta y dos) del Código Civil Federal, que resulten aplicables. -----

De igual forma, acuerdan "Las Partes" que en el caso de que GASODUCTO DE AGUAPRIETA deje de utilizar y abandone en forma permanente la INFRAESTRUCTURA, GASODUCTO DE AGUAPRIETA procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio, incluyendo, sin limitar, el desmantelamiento a su costa de la INFRAESTRUCTURA, conforme a la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás normativa aplicable. -----

**CUARTA CONTRAPRESTACIÓN.** "Las Partes" han acordado, como contraprestación una indemnización, como pago único y por todo el tiempo que esté en vigor el presente Contrato, salvo que se pacte una prórroga del mismo, en cuyo caso se fijará nueva indemnización, por la afectación de la FRACCIÓN del INMUEBLE por la constitución de la servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso objeto del presente Contrato y la totalidad de los derechos referidos en la CLÁUSULA PRIMERA, la siguiente: -----

Conforme o con base a avalúo comercial realizado por profesionista valuador autorizado, la cantidad de \*\* más \*\* correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando un total de \*\*, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a GASODUCTO DE AGUAPRIETA en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene a el PROPIETARIO el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \*\* y por IVA la cantidad de \*\* resultando un total de \*\* misma cantidad que es pagada a la firma del presente instrumento y que en este acto recibe el PROPIETARIO, mediante cheque número 0000473 (CERO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, SIETE, TRES), a cargo de la institución bancaria BBVA BANCOMER, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura bajo el número OCHO.-----

Asimismo, "Las Partes" acuerdan, conforme o con base a avalúo comercial realizado por profesionista valuador autorizado, el pago de las afectaciones de bienes distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios que pudieran sufrir con motivo del

proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual del INMUEBLE y considerando el valor comercial, la cantidad de \*\* menos la cantidad de \*\* correspondiente a la retención aplicable del Impuesto sobre la Renta, resultando una cantidad neta de \*\* misma que es pagada a la firma del presente instrumento y que en este acto recibe EL PROPIETARIO, mediante cheque número 0000474 (CERO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, SIETE, CUATRO), a cargo de la institución bancaria BBVA BANCOMER, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura bajo el número NUEVE.-----

Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente Contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, serán con cargo a GASODUCTO DE AGUAPRIETA.-----

Lo anterior en el entendido y con el acuerdo de que el monto de la contraprestación establecida en el presente Contrato es proporcional a las necesidades de GASODUCTO DE AGUAPRIETA en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la FRACCIÓN y el INMUEBLE, ha sido determinada considerando el valor comercial del INMUEBLE, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el PROPIETARIO pudiere en su caso sufrir con motivo del proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en el INMUEBLE.-----

Lo anterior en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.-----

Chihuahua, Chihuahua a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE  
LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05  
MARIANA LIZARRAGA CABANILLAS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

A los ejidatarios del poblado **SAN ISIDRO RIO GRANDE, MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 454/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente el C. **DAVID HERRERA AVILA Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, en el cual en lo conducente señala:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO.** El **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de **9,452.416 M<sup>2</sup> (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CUATROCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS)**, que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de **5,904.984 M<sup>2</sup> (CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PUNTO NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)** correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la **"Infraestructura"** (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de **3,547.432 M<sup>2</sup> (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura con el número **TRES**, en términos de lo dispuesto por los Artículos 1059 (mil cincuenta y nueve), 1062 (mil sesenta y dos), 1064 (mil sesenta y cuatro), 1069 (mil sesenta y nueve) y 1111 (mil ciento once) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes Artículos 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal (en lo sucesivo la **"Servidumbre Voluntaria"**).

--En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el **PROPIETARIO** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del(de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del(de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del(de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la **"Infraestructura"**), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--De igual forma, el **PROPIETARIO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**

requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

--Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el **PROPIETARIO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

--Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta; en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

**SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

--Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o posesionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes.

empresas filiales o subsidiarias. -----

--La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **PROPIETARIO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. -----

--No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado con anterioridad al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura. -----

**TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes. -----

--Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados, en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **PROPIETARIO** expresamente renuncia al derecho de **accesión**, estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua. -----

--De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio. -----

**CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.-** **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente: -----

--Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \$\* \*, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente determinado por el Banco de México a la fecha de firma del presente instrumento, más la cantidad de \$\* \*, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\* \*, y por IVA la

cantidad de \$\* \*, de lo cual resulta una cantidad neta de \$\* \*, misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el **PROPIETARIO**, a su entera satisfacción, mediante cheque número 0000042 (**CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, DOS**), a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER**, fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura, bajo el número **CUATRO**. -----

--Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. -----

--Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**, (ii) en caso de que la Declaración I.5 (uno punto cinco) hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción. -----

--El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que existen bienes distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN** consistentes en sembradío de alfalfa, que serán afectados e indemnizados al amparo de convenio diverso a la presente escritura que se firmará de forma simultánea al presente instrumento. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que adicional al pago de la indemnización por afectación en los bienes distintos a la tierra mencionados, no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente instrumento. -----

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda. -----

Chihuahua, Chih. A 18 de abril de 2017.

ATENCIÓN

LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05



A los ejidatarios del poblado **COYAME, MUNICIPIO DE COYAME, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 1043/2015, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente el C. ALFREDO RAMIREZ GOMEZ y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

----- **CLÁUSULAS:** -----

--- **PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO.** El **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de 897.61 m<sup>2</sup> (ochocientos noventa y siete punto sesenta y un metros cuadrados), que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de 376.48 m<sup>2</sup> (trescientos setenta y seis punto cuarenta y ocho metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "**Infraestructura**" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de 521.13 m<sup>2</sup> (quinientos veintiuno punto trece metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura marcándola con el número "**6 SEIS**", en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "**Servidumbre Voluntaria**").

--- En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el **PROPIETARIO** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--- De igual forma, el **PROPIETARIO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para

actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a pagar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

--- Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el **PROPIETARIO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

--- **SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitivo" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "6" SEIS.

--- **TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

--- Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

--- De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

--- **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente:

--- Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \$ \*\*), más la cantidad de \$\*\*\*) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para

el 2015 dos mil quince, el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario deberá retener al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 17 (diecisiete) del mes inmediato posterior a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\*\*), y por IVA la cantidad de \$\*\*), de lo cual resulta una cantidad neta de \$\*\*), misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el **PROPIETARIO**, a su entera satisfacción, mediante cheque número **0000248 (cero, cero, cero, cero, dos, cuatro, ocho)**, a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda.

--- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**; (ii) en caso de que la Declaración 1.5 hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa; o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.

--- El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05



A los ejidatarios del poblado **SAN ISIDRO RIO GRANDE DE JUAREZ, CHIHUAHUA Y/O CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente **1170/2016** del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05 se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre **ELISA PUEBLA GINER Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, el cual en lo conducente señala:

-----CLÁUSULAS-----

**-PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** En términos de lo dispuesto por los Artículos 750 (setecientos cincuenta), 830 (ochocientos treinta), 1858 (mil ochocientos cincuenta y ocho), 1859 (mil ochocientos cincuenta y nueve), 2011 (dos mil once) del Código Civil Federal la **PROPIETARIA** en este acto constituye de manera exclusiva sobre la superficie y por debajo de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE** a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el uso, goce y aprovechamiento temporales sobre tal superficie exterior y subterránea, así como construcciones ya existentes o por edificar sobre la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE** para su ocupación superficial, sin que en ningún caso y mientras subsista tal derecho puedan confundirse ambas propiedades, pues la del terreno seguirá perteneciendo a la **PROPIETARIA**, y la de lo construido será de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, dicha **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, que comprende una superficie total de **2,693.340 M<sup>2</sup> (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS)**, conforme a las medidas y colindancias señaladas en las declaraciones (en lo sucesivo referida como la "**FRACCIÓN**") con la finalidad de destinar la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** única y exclusivamente para la construcción, instalación, operación y mantenimiento de la **INFRAESTRUCTURA** (según dicho término se define más adelante), misma superficie que se encuentra plenamente identificada conforme al plano con cuadros de construcción que se agrega al apéndice del presente instrumento marcado con el número **SIETE** para formar parte integrante del presente.

En virtud de la ocupación superficial constituida conforme al párrafo anterior de esta CLÁUSULA PRIMERA, la **PROPIETARIA** en este acto constituye sobre la superficie y por debajo de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, el uso exclusivo, goce y aprovechamiento temporales sobre tal superficie exterior y subterránea, así como construcciones ya existentes o por edificar sobre el **INMUEBLE** para su ocupación superficial a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normatividad aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la instalación, libre uso, construcción, operación, mantenimiento, reparación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la **INFRAESTRUCTURA** (según dicho término se define adelante) consistente en válvulas de seccionamiento, rectificadores, sistemas de seguridad y medición y demás instalaciones relacionadas con lo anterior y/o con la transportación de gas natural a través de un sistema de ductos y/o su regulación, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) un gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, incluyéndose más no limitándose a equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas y vías de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de

la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión, subestaciones, rectificadores así como otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la **INFRAESTRUCTURA**), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se constituye la presente ocupación superficial. Al respecto, la **PROPIETARIA** reconoce y acepta que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** utilizará los equipos, materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/o actividades necesarias para tal efecto.

**GASODUCTO DE AGUAPRIETA** destinará la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** para la instalación, operación y explotación del proyecto mismo que se compone de las fases de Construcción, Operación y Mantenimiento del sistema de ductos para el transporte de gas natural conocido como Gasoducto San Isidro -- Samalayuca.

**SEGUNDA.- VIGENCIA.** "Las Partes" acuerdan que el plazo de vigencia del presente Contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su firma. Dicho plazo podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "Las Partes" por escrito, realizando el pago de las contraprestaciones correspondientes, acordando a tal efecto en este acto "Las Partes" que, en caso de que el Permiso de Transporte de Gas Natural identificado en las Declaraciones de este Contrato sea renovado, entonces la **PROPIETARIA** deberá conceder la prórroga del plazo de vigencia aquí establecido siempre y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o su causahabiente calcule y determine el valor comercial de la **FRACCIÓN** mediante avalúo practicado con base en lo establecido en el Artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley de Hidrocarburos, y le comunique a la **PROPIETARIA** tal determinación o avalúo, en el entendido de que el valor comercial determinado conforme lo anterior será considerado el monto de contraprestación a pagar por la prórroga antes señalada, siempre y cuando tal valor comercial exceda el valor o valores establecidos en los tabuladores sobre los valores promedio de la tierra relevantes elaborados y actualizados por el INDAABIN conforme a la Ley de Hidrocarburos y su reglamento vigentes.

Las Partes reconocen que la ocupación superficial que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** le faculta sobre la superficie y por debajo de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** el uso, goce y aprovechamiento temporales sobre tal superficie exterior y subterránea, así como construcciones ya existentes o por edificar sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** para su ocupación superficial, cuya titularidad es de la **PROPIETARIA**. En consecuencia, la ocupación superficial permanecerá vigente por el plazo aquí indicado, aún y cuando la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** sea sujeto de cambio de régimen de propiedad.

Las Partes acuerdan asimismo que la ocupación superficial que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** permanecerá vigente, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la ocupación superficial se encuentren colocadas y no sean retiradas de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por éste.

Aunado a lo anterior, el presente Contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionados con la **INFRAESTRUCTURA** y/o derivados del presente Contrato, por lo que la **PROPIETARIA**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente Contrato mientras permanezca dentro del **INMUEBLE** cualquier tipo de **INFRAESTRUCTURA** propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

El derecho de ocupación superficial no se extinguirá por la destrucción de la **INFRAESTRUCTURA** construida sobre o debajo de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**. En caso de destrucción, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá construir nuevamente, respetándose la vigencia del presente Contrato.

Las Partes convienen que el presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando ambas Partes estén de acuerdo y por causas justificadas, previa notificación por escrito a la otra, con treinta días naturales de antelación, debiendo expresar las causas que lo motivan. En estos casos se tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros en el entendido de que las acciones iniciadas deberán continuarse hasta su total cumplimiento.-----

**TERCERA.- PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), válvulas, señales, ductos, medidores y en general la **INFRAESTRUCTURA**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ella expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes, toda vez que al contar con el consentimiento expreso de la **PROPIETARIA** se consideran de buena fe.-----

"Las Partes" en este acto reconocen que en ningún momento la **PROPIETARIA** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser la **PROPIETARIA** de la **INFRAESTRUCTURA**, de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, y de los productos que fluyan o se transporten a través de la **INFRAESTRUCTURA** durante la vida útil y después de la terminación de este Contrato. En consecuencia, la **PROPIETARIA**, en este acto, reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, incluyendo la **INFRAESTRUCTURA**, así como los productos que se trasladen a través de esta última, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la empresa o entidad correspondiente que comercialice dichos productos, por lo que la **PROPIETARIA**, renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa. Asimismo, en este acto la **PROPIETARIA** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los Artículos 886 (ochocientos ochenta y seis) al 932 (novecientos treinta y dos) del Código Civil Federal, que resulten aplicables.-----

De igual forma, acuerdan "Las Partes" que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **INFRAESTRUCTURA**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio, incluyendo, sin limitar, el desmantelamiento a su costa de la **INFRAESTRUCTURA**, conforme a la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás normativa aplicable.-----

**CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.** Las Partes han acordado, como contraprestación, la renta por concepto de ocupación superficial, como pago único y por todo el tiempo que esté en vigor el presente Contrato, salvo que se pacte una prórroga del mismo, en cuyo caso se fijará nueva indemnización, por el uso, goce y aprovechamiento temporales sobre tal superficie exterior y subterránea, así como construcciones ya existentes o por edificar sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** para su ocupación superficial objeto del presente contrato y la totalidad de los derechos referidos en la Cláusula Primera, la siguiente:-----

Conforme o con base a avalúo comercial realizado por profesionista valuador autorizado, la cantidad de la cantidad de \*\*cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ M.N. ( \_\_\_\_\_ pesos \_\_\_\_\_ centavos Moneda Nacional), más \$\*\*\*\* cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ M.N. ( \_\_\_\_\_

pesos \_\_\_\_\_ centavos Moneda Nacional) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando un total \*\*\* cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ M.N. ( \_\_\_\_\_ pesos \_\_\_\_\_ centavos Moneda Nacional), en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene a la **PROPIETARIA** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ M.N. ( \_\_\_\_\_ pesos \_\_\_\_\_ centavos Moneda Nacional), y por IVA la cantidad de \*\* cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ M.N. ( \_\_\_\_\_ pesos \_\_\_\_\_ centavos Moneda Nacional), resultando un total de cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ M.N. ( \_\_\_\_\_ pesos \_\_\_\_\_ centavos Moneda Nacional), misma cantidad que es pagada a la firma del presente instrumento y que en este acto recibe la **PROPIETARIA**, mediante cheque número 0000067 (CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, SEIS, SIETE), a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura bajo el número **OCHO**.-----

— Las Partes reconocen y acuerdan que de común acuerdo pactaron la contraprestación y que conocen lo dispuesto en los Lineamientos y Modelos de Contratos para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos para realizar las actividades de la exploración y extracción de hidrocarburos y de transporte por medio de ductos (en adelante los "Lineamientos") publicados por la Secretaría de Energía, y por ello toda vez que en dichos Lineamientos se señala que las Partes acordarán la forma y términos en que se llevará a cabo el pago de la contraprestación, es deseo de la **PROPIETARIA** que la contraprestación le sea pagada en moneda extranjera de los denominados dólares, por así convenir a sus intereses, liberando a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cualquier responsabilidad derivado de dicho pacto.-----

— Asimismo, la **PROPIETARIA** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, "Las Partes" reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto.---

Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente Contrato de Ocupación Superficial, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

Lo anterior en el entendido y con el acuerdo de que el monto de la contraprestación establecida en el presente Contrato es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en

relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que la **PROPIETARIA** pudiere en su caso sufrir con motivo del proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en el **INMUEBLE**.

Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente Contrato de Ocupación Superficial, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

Lo anterior en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chihuahua a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE  
LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05.



ELISA PUEBLA GINER 1110-39  
-0-  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

San Francisco del Oro, Chih., Abril 25, 2017.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la **C. MARIA FERNANDA MENDEZ PONCE**, a presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **CALLE VENUSTIANO CARRANZA**, Fondo Legal de esta población, con una superficie de **102.40 M2**, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE MIDE: 69.50 MTS. Y LINDA CON VENUSTIANO CARRANZA
- AL SUR MIDE: 72.50 MTS. Y LINDA CON JARDIN DE NIÑOS ENRIQUE PESTALOZZI
- AL ESTE MIDE: 13.60 MTS. Y LINDA CON JESUS MARIA ACOSTA
- AL OESTE MIDE: 06.00 MTS. Y LINDA CON LAURO ESPINO MOLINA

La solicitud quedo registrada con el número 122 a 6 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 10:31 horas del día 30 de Marzol de 2017. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

ATENTAMENTE

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
San Francisco del Oro, Chih.

C. LIC. JESUS ENRIQUE PEREZ BARRAZA Administración 2016-2018  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. LIC. GRISELDA LIDUJANA FORTES PALMA  
SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO

MARIA FERNANDA MENDEZ PONCE 1198-39-41  
-0-

**\*EDICTO DE REMATE\***

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 826/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ELADIO YÁÑEZ BUSTILLOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE SACHIKO MACHIDA FLORES, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el veintiuno de abril del año en curso, signado por el Licenciado ELADIO YÁÑEZ BUSTILLOS, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita, se señalan las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**, para el desahogo de la audiencia de **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** del bien inmueble dado en garantía en el presente juicio, consistente en **FINCA URBANA, UBICADA EN CALLE GHANA, NÚMERO 9309 EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL LEON ETAPA III, DE ESTA CIUDAD**, el cual obra con los siguientes datos de registro: **Inscripción 100, Folio 103, Libro 4476**, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, datos que se obtienen del certificado de existencia de gravamen que del mismo obra en autos, visible a foja 183, anunciándose su venta para la búsqueda de postores mediante edictos que se publiquen dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de edición y circulación local que se edite en esta ciudad, y otro tanto que se coloque en el Tablero de Avisos de este Tribunal, con fundamento en los artículos 729, 732 y 737 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$644,500.00 M.N.** (seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que corresponde al término medio aritmético de los avalúos rendidos en autos y como postura legal, la cantidad de **\$429,666.66 M.N.** (cuatrocientos veintinueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), que son las dos terceras partes del pecio que sirve de base.

Asimismo, como lo solicita, téngasele autorizando para oír notificaciones y recibir documentos a los Licenciados **JOSÉ EDUARDO YÁÑEZ MENDOZA** y **RAÚL ANDRÉS YÁÑEZ RODRÍGUEZ**, de conformidad con el artículo 60 párrafo cuarto del Código en comento.

Notifíquese el contenido del presente proveído a la parte demandada por medio de cédula, dada la rebeldía en que se constituyó, de conformidad con el artículo 497 del Ordenamiento Legal en cita.

**NOTIFÍQUESE:**

Así, lo acordó y firma la Licenciada **DEBBIE LEÓN CHACÓN**, Jueza del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA**, con quien actúa. *Doy fe.*"

**DOS RUBRICAS ILEGIBLES.**  
EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

EN EL ENTENDIDO QUE, EL TITULAR DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DEL PRESENTE ASUNTO ACTUALMENTE ES **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.**

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 27 DE ABRIL DEL 2017.

*[Handwritten Signature]*

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA.



SACHIKO MACHIDA FLORES 1141-39-41  
-0-

A los ejidatarios del poblado **SAN ANTONIO EL GRANDE, DE AQUILES SERDAN, CHIHUAHUA Y O CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente **1062/2015** del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05 se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre **JORGE CHAVEZ GARCIA Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, el cual en lo conducente señala:

#### CLÁUSULAS

--- PRIMERA. **SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO.** El PROPIETARIO en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de 14,606.22 m<sup>2</sup> (catorce mil seiscientos seis punto veintidós metros cuadrados), que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de 7,303.67 m<sup>2</sup> (siete mil trescientos tres punto sesenta y siete metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "**Infraestructura**" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de 7,302.55 m<sup>2</sup> (siete mil trescientos dos punto cincuenta y cinco metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura marcándola con el número "**6**" **SEIS**, en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve) y 1111 (mil ciento once) del Código Civil, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal para el Estado de Chihuahua (en lo sucesivo la "**Servidumbre Voluntaria**").

--- En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el PROPIETARIO afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--- De igual forma, el PROPIETARIO en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO**

**DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

--- Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el PROPIETARIO permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al PROPIETARIO de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al PROPIETARIO una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

--- SEGUNDA. **VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del PROPIETARIO y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE**

**AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o posesionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias. -----

La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. -----

No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "6" SEIS. -----

**TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes. -----

Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua. -----

De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de silo. ----

**CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** - **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente: -----

Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \$ \*\*,

más la cantidad \*\*\* correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015 dos mil quince, el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario

deberá retener al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 17 (diecisiete) del mes inmediato posterior a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \*\*\* y por IVA la cantidad de \*\*\* de lo cual resulta una cantidad neta de \*\*\*\* misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el **PROPIETARIO**, a su entera satisfacción, mediante cheque número \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda.

--- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. -----

--- Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**, (ii) en caso de que la Declaración 1.5 hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción. -----

--- El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente. -----

Lo anterior en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda. -----

Chihuahua, Chihuahua a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE  
LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05



A los ejidatarios del poblado RANCHITO DE AGUJAS, MUNICIPIO DE ALDAMA, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 1194/2015, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre TOMAS GARCIA OCHOA, y GASODUCTO DE AGUAPRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

#### CLÁUSULAS:

**- PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO.** El PROPIETARIO en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de GASODUCTO DE AGUAPRIETA y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la FRACCIÓN (según dicho término se define más adelante) del INMUEBLE, con una superficie total de 10,343.34 m<sup>2</sup> (diez mil trescientos cuarenta y tres punto treinta y cuatro metros cuadrados), que en lo sucesivo será referida como la FRACCIÓN, la cual incluye tanto (i) una superficie de 5,213.20 m<sup>2</sup> (cinco mil doscientos trece punto veinte metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "Infraestructura" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de 5,130.14 m<sup>2</sup> (cinco mil ciento treinta punto catorce metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la FRACCIÓN que, junto con el INMUEBLE, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura marcándola con el número "6" SEIS, en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "Servidumbre Voluntaria").

En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el PROPIETARIO afecta en servidumbre la FRACCIÓN y concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la posesión, el uso y el disfrute de la FRACCIÓN, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la FRACCIÓN, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "Infraestructura"), que en su caso permitan a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--- De igual forma, el PROPIETARIO en este acto concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA el derecho

más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la FRACCIÓN, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vitalidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que GASODUCTO DE AGUAPRIETA requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando GASODUCTO DE AGUAPRIETA inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la FRACCIÓN, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de GASODUCTO DE AGUAPRIETA la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la FRACCIÓN y/o el INMUEBLE, (iii) el derecho de transportar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la FRACCIÓN y/o el INMUEBLE, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la FRACCIÓN, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que GASODUCTO DE AGUAPRIETA requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a GASODUCTO DE AGUAPRIETA el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la FRACCIÓN, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

--- Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la Infraestructura, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el PROPIETARIO permitirá a GASODUCTO DE AGUAPRIETA, y a su personal y terceros autorizados por GASODUCTO DE AGUAPRIETA, el uso temporal de un área adyacente a la FRACCIÓN de acuerdo a las necesidades de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la FRACCIÓN como resultado de la necesidad que en su caso determine GASODUCTO DE AGUAPRIETA de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que GASODUCTO DE AGUAPRIETA notifique al PROPIETARIO de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la FRACCIÓN, GASODUCTO DE AGUAPRIETA deberá pagar al PROPIETARIO una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

--- SEGUNDA. VIGENCIA. Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de GASODUCTO DE AGUAPRIETA constituye un gravamen real que se impone sobre la FRACCIÓN, cuya titularidad es del PROPIETARIO y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el INMUEBLE y/o la FRACCIÓN sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la FRACCIÓN permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130)

mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. -----

--- Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias. -----

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. -----

--- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "6" SEIS. -----

--- **TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes. -----

--- Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua. -----

--- De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio. -----

--- **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** - **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente:

--- Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \*\* más la cantidad \*\* correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015 dos mil quince, el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario en este acto retiene al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \*\* y por IVA la cantidad de \*\* de lo cual resulta una cantidad neta de \*\* misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el señor **TOMÁS GARCÍA OCHOA**, a entera satisfacción del **PROPIETARIO**, mediante cheque número [REDACTED] a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. -----

--- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. -----

--- Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**, (ii) en caso de que la Declaración I.S hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción. -----

--- El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente.

--- **PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA.** El **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de 12,088.929 m<sup>2</sup>. (Doce mil ochenta y ocho punto novecientos veintinueve metros cuadrados), que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de 6,040.218 m<sup>2</sup>. (Seis mil cuarenta punto doscientos dieciocho metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "Infraestructura" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de 6,048.711 m<sup>2</sup> (seis mil cuarenta y ocho punto setecientos once metros cuadrados) correspondientes

a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN**, que junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura marcándola con el número "6" SEIS, en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "Servidumbre Voluntaria").-----

En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el **PROPIETARIO** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "Infraestructura"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso. -----

--- De igual forma, el **PROPIETARIO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vitalidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso. -----

--- Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el **PROPIETARIO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la

colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior. -----

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado. -----

--- **SEGUNDA.-CONTRAPRESTACIÓN.** Como contraprestación única por el incremento de la superficie afectada por la servidumbre de paso objeto del "Contrato de Servidumbre", **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará al **PROPIETARIO** la cantidad de \*\* más la cantidad de \*\* correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido, que de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario en este acto retiene al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad \*\*\* y por IVA la cantidad de \*\*\* de lo cual resulta una cantidad neta \*\*\*, misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el señor **TOMÁS GARCÍA OCHOA**, a entera satisfacción del **PROPIETARIO**, mediante cheque número ( ), a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. -----

--- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente instrumento serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. -----

--- El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto (según dicho término se define en el "Contrato de Servidumbre"), en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto y a la contraprestación pagada al amparo del "Contrato de Servidumbre". -----

--- **TERCERA.- PLANO.** Las partes acuerdan que el plano que se agrega al Apéndice de la presente escritura bajo el número "6" SEIS reemplaza y sustituye, para todo efecto legal, al plano originalmente agregado con el número "6" SEIS al Apéndice del instrumento mediante el cual se otorgó el "Contrato de Servidumbre", formando parte integrante del mismo. -----

--- **CUARTA.- VIGENCIA DE DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.** Las partes acuerdan que, salvo por lo

expresa y específicamente modificado mediante el presente convenio, las declaraciones, cláusulas y apéndice del "Contrato de Servidumbre" permanecerán sin cambio y en pleno vigor.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE

  
**LIC. MARIA DEL CARMEN IZARRAGA CABANILLA**  
**MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**  
**DISTRITO 05**

  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**  
**DISTRITO 05**

TOMAS GARCIA OCHOA 1112-39

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

San Francisco del Oro, Chih., Abril 28, 2017.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal, se hace del conocimiento público que el C. JORGE ALFREDO MENDOZA NAJERA, a presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO DE INDE**, Fundo legal de esta población, con una superficie de **25.47 M2**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE: 03.70 MTS. Y LINDA CON CALLEJON MUNICIPAL  
 AL SUR MIDE: 03.00 MTS. Y LINDA CON LETICIA VILLALOBOS  
 AL ESTE MIDE: 07.50 MTS. Y LINDA CON TRANSITO PUBLICO  
 AL OESTE MIDE: 07.50 MTS. Y LINDA CON ACCESO PUBLICO

La solicitud quedo registrada con el número 119 a 6 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 11:00 horas del día 6 de Marzo de 2017. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

ATENTAMENTE  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

C. LIC. JESUS ENRIQUE BARRAZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**San Francisco del Oro, Chih.**  
**Administración 2016-2018**

C. LIC. GRISELDA LIDUVINA PALMA  
SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO

JORGE ALFREDO MENDOZA NAJERA 1199-39-41

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

**MIGUEL ANGEL FLORES CHAVEZ.**

**PRESENTE . -**

En el expediente número 677/14, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por RITA GUADALUPE PROVENCIO RAMIREZ, en contra de MAYRA ALEJANDRA HERRERA PORTILLO Y MIGUEL ANGEL FLORES CHAVEZ, se dicto un auto que a la letra dice: -----

"- - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

- - - Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda, el escrito signado por el **LICENCIADO EFRAIN LOZANO FELIX**, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, como apoderado de la parte actora, recibido en este Juzgado el día cinco de diciembre del año en curso; visto lo solicitado, y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes de las diferentes dependencias a las cuales se giraron oficios, así como la testimonial desahogada en autos en fecha veintidós de septiembre del año en curso; en virtud de lo anterior, hágase del conocimiento a la parte demandada: el señor **MIGUEL ANGEL FLORES CHAVEZ**, la radicación del expediente **677/2014**, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que la **C. RITA GUADALUPE PROVENCIO RAMIREZ**, le demanda en la **VÍA SUMARIA CIVIL** las prestaciones a que alude en su escrito de cuenta, para lo cual se le concede un término de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso presuntamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Asimismo, que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y que las posteriores citas y notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista que se publique en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deba hacerse de otra manera. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles. -----

----- NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CAROLINA CANTU ALBEAR, Juez Provisional Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistida de la LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO, Secretaria de Acuerdos, que da fe de las actuaciones. DOY FE. (RUBRICAS)" -----  
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 15 DE DICIEMBRE DEL 2016

LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO.  
SECRETARIA DE ACUERDOS PROVISIONAL  
JUZGADO OCTAVO CIVIL  
DISTRITO BRAVOS



MAYRA ALEJANDRA HERRERA PORTILLO

1193-39-41-43

-0-

A los ejidatarios del poblado **SAN ISIDRO RIO GRANDE DE JUAREZ, CHIHUAHUA Y/O CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 390/2016 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05 se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre **RAUL HERNANDEZ ORONA Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, el cual en lo conducente señala:

----- **CLÁUSULAS** -----

**PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO.** El PROPIETARIO en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de **5,782.696 M<sup>2</sup> (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS)**, que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de **3,140.226 M<sup>2</sup> (TRES MIL CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS, DOSCIENTOS VEINTISEIS CENTÍMETROS CUADRADOS)** correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "**Infraestructura**" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de **2,642.470 M<sup>2</sup> (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS, CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura con el número **TRES** en términos de lo dispuesto por los Artículos 1059 (mil cincuenta y nueve), 1062 (mil sesenta y dos), 1064 (mil sesenta y cuatro), 1069 (mil sesenta y nueve) y 1111 (mil ciento once) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes Artículos 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "**Servidumbre Voluntaria**").-----

En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el PROPIETARIO afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del(de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del(de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del(de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.-

-De igual forma, el PROPIETARIO en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma

enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.-----

--Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el PROPIETARIO permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.-----

--Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al PROPIETARIO de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al PROPIETARIO una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.-----

**SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.-----

--Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del PROPIETARIO y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.-----

--Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento

treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

–Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de **infraestructura** propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

–La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **PROPIETARIO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

–No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado con anterioridad al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura.

**TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

–Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **PROPIETARIO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

–De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

**CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente:

–Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO**

**DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México el día hábil anterior a la fecha de firma de la presente escritura y publicado precisamente el día de hoy, más la cantidad de \*\*correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), la suscrita Aspirante deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, la suscrita Aspirante en este acto retiene al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que la suscrita Aspirante deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \*\* y por IVA la cantidad de \*\*\* de lo cual resulta una cantidad neta de \*\*\*\* misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el **PROPIETARIO**, a su entera satisfacción, mediante cheque número 38 (TREINTA Y OCHO), a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER** fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura, bajo el número **CUATRO**.

–Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

–Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**, (ii) en caso de que la Declaración 1.5 (uno punto cinco) hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.

–El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

Lo anterior en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

ATENTAMENTE  
LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05



RAUL HERNANDEZ ORONA

1113-39

A los ejidatarios del poblado EL PARADERO, MUNICIPIO DE OJINAGA, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 1044/2015, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente el EJIDO EL PARADERO, MUNICIPIO DE OJINAGA Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

----- CLÁUSULAS: -----

--- PRIMERA. **OBJETO DEL CONTRATO.** Con efectos a partir de la fecha de firma de este contrato, y en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correjativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria a la Ley Agraria, el EJIDO en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de GASODUCTO DE AGUAPRIETA y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre una fracción ubicada dentro del "INMUEBLE" que comprende una superficie total de 35,312,074 m<sup>2</sup> (treinta y cinco mil trescientos doce punto cero setenta y cuatro metros cuadrados) (en lo sucesivo referido como la "FRACCIÓN"), la cual incluye tanto (i) una superficie de 17,640,438 m<sup>2</sup> (diecisiete mil seiscientos cuarenta punto cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "Infraestructura" (según dicho término se define más adelante); de conformidad con la Cláusula Segunda del presente instrumento, como (ii) una superficie de 17,671,636 m<sup>2</sup> (diecisiete mil seiscientos setenta y uno punto seiscientos treinta y seis metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies que se encuentran plenamente identificadas conforme al plano con cuadros de construcción que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, marcándolas con el número "9". NUEVE.

--- En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior de esta Cláusula Primera, el EJIDO en este acto afecta en servidumbre la FRACCIÓN y concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la posesión, el uso y el disfrute de la misma, y le permite llevar a cabo, en base a las necesidades, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento y uso de áreas y caminos de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la FRACCIÓN, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "Infraestructura"), que en su caso permitan a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

De igual forma, el EJIDO en este acto concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA todos los medios necesarios para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la FRACCIÓN, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vitalidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que GASODUCTO DE AGUAPRIETA requiera en desempeño de sus actividades u objeto social

actual o futuro, quedando GASODUCTO DE AGUAPRIETA inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la FRACCIÓN, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de GASODUCTO DE AGUAPRIETA la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la FRACCIÓN y/o el INMUEBLE, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la FRACCIÓN y/o el INMUEBLE, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la FRACCIÓN, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que GASODUCTO DE AGUAPRIETA requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a GASODUCTO DE AGUAPRIETA el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la FRACCIÓN, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

--- Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la Infraestructura, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario, el EJIDO permitirá a GASODUCTO DE AGUAPRIETA, y a su personal y terceros autorizados por GASODUCTO DE AGUAPRIETA, el uso temporal de un área adyacente a la FRACCIÓN de acuerdo a las necesidades de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la FRACCIÓN como resultado de la necesidad que en su caso determine GASODUCTO DE AGUAPRIETA de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las Partes celebrarán a tal efecto, previa la correspondiente autorización que en su caso emita la Asamblea del EJIDO, un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que GASODUCTO DE AGUAPRIETA notifique al EJIDO de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la FRACCIÓN, GASODUCTO DE AGUAPRIETA, deberá pagar al EJIDO una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

--- SEGUNDA. **VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de GASODUCTO DE AGUAPRIETA constituye un gravamen real que se impone sobre la FRACCIÓN, cuya titularidad es del EJIDO, y en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el INMUEBLE y/o la FRACCIÓN sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la FRACCIÓN permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la FRACCIÓN por GASODUCTO DE AGUAPRIETA o terceros autorizados por GASODUCTO DE AGUAPRIETA.

--- Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando GASODUCTO DE AGUAPRIETA haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la Infraestructura y/o derivados del presente contrato, por lo que el EJIDO, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la

**FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "9" NUEVE.

--- **TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

--- Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **EJIDO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **EJIDO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **EJIDO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 874 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

--- De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

--- **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **EJIDO** han acordado como única contraprestación por la afectación de la **FRACCIÓN** mediante la constitución de la servidumbre de paso objeto del presente contrato y la totalidad de los derechos referidos en la Cláusula Primera que antecede, la cantidad de \$ \*\*, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015 dos mil quince, el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario deberá retener a **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 17 (diecisiete) del mes inmediato posterior a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$ \*\*, y por IVA la cantidad de \$ \*\*, de lo cual resulta una cantidad neta de \$ \*\*, misma cantidad total que es pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el Comisariado del **EJIDO**, presencia del señor Humberto Zubia Arenivas, Presidente del Consejo de Vigilancia del **EJIDO**, a entera satisfacción, por instrucciones y para beneficio del **EJIDO**, mediante cheque número 0000241 (cero, cero, cero, dos, cuatro, uno), emitida a nombre del señor **MANUEL DE LA O JUÁREZ** de conformidad con acuerdo de la Asamblea del **EJIDO** referida en la Declaración 1.7 del presente, a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero; reconociendo en este acto el **EJIDO** que con la entrega de la cantidad antes señalada queda plenamente cumplida la

obligación de pago de la contraprestación aquí pactada a su favor, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda.

--- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- El **EJIDO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **EJIDO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **EJIDO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente.

--- **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** Con efectos a partir de la fecha de firma de este contrato, y en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria a la Ley Agraria, el **EJIDO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre una fracción ubicada dentro del **"INMUEBLE"** que comprende una superficie total de 47,110.784 m2 (cuarenta y siete mil ciento diez punto setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados) (en lo sucesivo, referida como la **"FRACCIÓN"**); la cual incluye tanto (i), una superficie de 23,556.735 m2 (veintitrés mil quinientos cincuenta y seis punto setecientos treinta y cinco metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la **"Infraestructura"** (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Segunda del presente instrumento, como (ii) una superficie de 23,554.049 m2 (veintitrés mil quinientos cincuenta y cuatro punto cero cuarenta y nueve metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies que se encuentran plenamente identificadas conforme al plano con cuadros de construcción que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, marcándolas con el número "9" NUEVE.

--- En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior de esta Cláusula Primera, el **EJIDO** en este acto afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la misma, y le permite llevar a cabo, en base a las necesidades, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento y uso de áreas y caminos de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la **"Infraestructura"**), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--- De igual forma, el **EJIDO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** todos los medios necesarios para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo,

de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier viabilidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a poder, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeta a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

--- Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario, el **EJIDO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras; así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las Partes celebrarán a tal efecto, previa la correspondiente autorización que en su caso emita la Asamblea del **EJIDO**, un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **EJIDO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **EJIDO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

--- **SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **EJIDO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **EJIDO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "9" NUEVE.

--- **TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **EJIDO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **EJIDO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **EJIDO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

--- De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

--- **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **EJIDO** han acordado, como única contraprestación por la afectación de la **FRACCIÓN** mediante la constitución de la servidumbre de paso objeto del presente contrato y la totalidad de los derechos referidos en la Cláusula Primera que antecede, la cantidad de \$\*\*, más la cantidad de \$\*\*, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015 dos mil quince, el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario deberá retener a **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 17 (diecisiete) del mes inmediato posterior a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\*\* y por IVA la cantidad de \$\*\*, de lo cual resulta una cantidad neta de \$\*\*, misma cantidad total que es pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el Comisariado del **EJIDO**, presencia del señor Humberto Zubia Arenivas, Presidente del Consejo de Vigilancia del **EJIDO**, a entera satisfacción, por instrucciones y para beneficio

del EJIDO, mediante cheque número 0000242 (cero, cero, cero, cero, dos, cuatro, dos), emitido a nombre del señor MANUEL DE LA O JUÁREZ, Tesorero del Comisariado del EJIDO, de conformidad con acuerdo de la Asamblea del EJIDO referida en la Declaración I.7 uno punto siete, del presente, a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero; reconociendo en este acto el EJIDO que con la entrega de la cantidad antes señalada queda plenamente cumplida la obligación de pago de la contraprestación aquí pactada a su favor, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda.

--- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso serán con cargo a GASODUCTO DE AGUAPRIETA.-----

--- El EJIDO reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de GASODUCTO DE AGUAPRIETA en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la FRACCIÓN y el INMUEBLE, ha sido determinada considerando el valor comercial del INMUEBLE, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el EJIDO pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la FRACCIÓN. Asimismo, el EJIDO en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la FRACCIÓN. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DEL CARMEN UZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 5  
CHIHUAHUA, CHIH.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

A los ejidatarios del poblado SAN ISIDRO RIO GRANDE DE JUAREZ, CHIHUAHUA Y/O CUALQUIER INTERESADO.

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 1102/2016 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05 se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre GISELA ADAME CAZAREZ Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., el cual en lo conducente señala:

-----CLÁUSULAS-----

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** En términos de lo dispuesto por los Artículos 750 (setecientos cincuenta), 830 (ochocientos treinta), 1858 (mil ochocientos cincuenta y ocho), 1859 (mil ochocientos cincuenta y nueve), 2011 (dos mil once) del Código Civil Federal la PROPIETARIA en este acto constituye de manera exclusiva sobre la superficie y por debajo de la FRACCIÓN (según dicho término se define más adelante) del INMUEBLE a favor de GASODUCTO DE AGUAPRIETA el uso, goce y aprovechamiento temporales sobre tal superficie exterior y subterránea, así como construcciones ya existentes o por edificar sobre la FRACCIÓN (según dicho término se define más adelante) del INMUEBLE para su ocupación superficial, sin que en ningún caso y mientras subsista tal derecho puedan confundirse ambas propiedades, pues la del terreno seguirá perteneciendo a la PROPIETARIA, y la de lo construido será de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, dicha FRACCIÓN (según dicho término se define más adelante) del INMUEBLE, que comprende una superficie total de 241.650 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), conforme a las medidas y colindancias señaladas en las declaraciones (en lo sucesivo referida como la "FRACCIÓN") con la finalidad de destinar la FRACCIÓN del INMUEBLE única y exclusivamente para la construcción, instalación, operación y mantenimiento de la INFRAESTRUCTURA (según dicho término se define más adelante), misma superficie que se encuentra plenamente identificada conforme al plano con cuadros de construcción que se agrega al apéndice del presente instrumento marcado con el número SIETE para formar parte integrante del presente.

En virtud de la ocupación superficial constituida conforme al párrafo anterior de esta CLÁUSULA PRIMERA, la PROPIETARIA en este acto constituye sobre la superficie y por debajo de la FRACCIÓN del INMUEBLE, el uso, goce y aprovechamiento temporales sobre tal superficie exterior y subterránea, así como construcciones ya existentes o por edificar sobre el INMUEBLE para su ocupación superficial a favor de GASODUCTO DE AGUAPRIETA permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normatividad aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la instalación, libre uso, construcción, operación, mantenimiento, reparación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la INFRAESTRUCTURA (según dicho término se define adelante) consistente en una válvula de seccionamiento, rectificadores, sistemas de seguridad y medición y demás instalaciones relacionadas con lo anterior y/o con la transportación de gas natural a través de un gasoducto y/o su regulación, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) un gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, incluyéndose más no limitándose a equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la FRACCIÓN, incluidos otros equipos de interconexión, subestaciones, rectificadores y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas así como otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la INFRAESTRUCTURA), que en su caso permitan a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de

**GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se constituye la presente ocupación superficial. Al respecto, la **PROPIETARIA** reconoce y acepta que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** utilizará los equipos, materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/o actividades necesarias para tal efecto.

**GASODUCTO DE AGUAPRIETA** destinará la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** para la instalación, operación y explotación del proyecto mismo que se compone de las fases de Construcción, Operación y Mantenimiento del sistema de ductos para el transporte de gas natural conocido como Gasoducto San Isidro – Samalayuca.

**SEGUNDA.- VIGENCIA.** "Las Partes" acuerdan que el plazo de vigencia del presente Contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su firma. Dicho plazo podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "Las Partes" por escrito, realizando el pago de las contraprestaciones correspondientes, acordando a tal efecto en este acto "Las Partes" que, en caso de que el Permiso de Transporte de Gas Natural identificado en las Declaraciones de este Contrato sea renovado, entonces la **PROPIETARIA** deberá conceder la prórroga del plazo de vigencia aquí establecido siempre y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o su causahabiente calcule y determine el valor comercial de la **FRACCIÓN** mediante avalúo practicado con base en lo establecido en el Artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley de Hidrocarburos, y le comunique a la **PROPIETARIA** tal determinación o avalúo, en el entendido de que el valor comercial determinado conforme lo anterior será considerado el monto de contraprestación a pagar por la prórroga antes señalada, siempre y cuando tal valor comercial exceda el valor o valores establecidos en los tabuladores sobre los valores promedio de la tierra relevantes elaborados y actualizados por el INDAABIN conforme a la Ley de Hidrocarburos y su reglamento vigentes.

Las Partes reconocen que la ocupación superficial que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** le faculta sobre la superficie y por debajo de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, el uso, goce y aprovechamiento temporales sobre tal superficie exterior y subterránea, así como construcciones ya existentes o por edificar sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** para su ocupación superficial, cuya titularidad es de la **PROPIETARIA**. En consecuencia, la ocupación superficial permanecerá vigente por el plazo aquí indicado, aún y cuando la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** sea sujeto de cambio de régimen de propiedad.

Las Partes acuerdan asimismo que la ocupación superficial que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** permanecerá vigente, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la ocupación superficial se encuentren colocadas y no sean retiradas de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por éste.

Aunado a lo anterior, el presente Contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionados con la **INFRAESTRUCTURA** y/o derivados del presente Contrato, por lo que la **PROPIETARIA**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente Contrato mientras permanezca dentro del **INMUEBLE** cualquier tipo de **INFRAESTRUCTURA** propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

El derecho de ocupación superficial no se extinguirá por la destrucción de la **INFRAESTRUCTURA** construida sobre o debajo de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**. En caso de destrucción, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá construir nuevamente, respetándose la vigencia del presente Contrato.

Las Partes convienen que el presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando ambas Partes estén de acuerdo y por causas justificadas, previa notificación por escrito a la otra, con treinta días naturales de antelación, debiendo expresar las causas que lo motivan. En estos casos se tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros en el entendido de que las acciones iniciadas deberán continuarse hasta su total cumplimiento.

**TERCERA.- PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **INFRAESTRUCTURA**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien

ella expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes, toda vez que al contar con el consentimiento expreso de la **PROPIETARIA** se consideran de buena fe.

"Las Partes" en este acto reconocen que en ningún momento la **PROPIETARIA** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser la **PROPIETARIA** de la **INFRAESTRUCTURA**, de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, y de los productos que fluyan o se transporten a través de la **INFRAESTRUCTURA** durante la vida útil y después de la terminación de este Contrato. En consecuencia, la **PROPIETARIA**, en este acto, reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, incluyendo la **INFRAESTRUCTURA**, así como los productos que se trasladen a través de esta última, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la empresa o entidad correspondiente que comercialice dichos productos, por lo que la **PROPIETARIA**, renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa. Asimismo, en este acto la **PROPIETARIA** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los Artículos 886 (ochocientos ochenta y seis) al 932 (novecientos treinta y dos) del Código Civil Federal, que resulten aplicables.

De igual forma, acuerdan "Las Partes" que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **INFRAESTRUCTURA**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio, incluyendo, sin limitar, el desmantelamiento a su costa de la **INFRAESTRUCTURA**, conforme a la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás normativa aplicable.

**CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.** Las Partes han acordado, como contraprestación, la renta por concepto de ocupación superficial, como pago único y por todo el tiempo que esté en vigor el presente Contrato, salvo que se pacte una prórroga del mismo, en cuyo caso se fijará nueva indemnización, por el uso, goce y aprovechamiento temporales sobre tal superficie exterior y subterránea, así como construcciones ya existentes o por edificar sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** para su ocupación superficial objeto del presente contrato y la totalidad de los derechos referidos en la Cláusula Primera, la siguiente:

Conforme o con base a avalúo comercial realizado por profesionista valuador autorizado, la cantidad de \*\* más \*\* correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando un total de \*\*\*\* en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto reliene a la **PROPIETARIA** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \*\*\* y por IVA la cantidad de \*\*\* resultando un total de \*\*\* misma cantidad que es pagada a la firma del presente instrumento y que en este acto recibe la **PROPIETARIA**, mediante cheque número 0000694 (CERO, CERO, CERO, CERO, SEIS, NUEVE, CUATRO), a cargo de la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura bajo el número OCHO.

Asimismo, la **PROPIETARIA** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, "Las Partes"

reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto.-----

Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente Contrato de Ocupación Superficial, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

Lo anterior en el entendido y con el acuerdo de que el monto de la contraprestación establecida en el presente Contrato es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que la **PROPIETARIA** pudiere en su caso sufrir con motivo del proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en el **INMUEBLE**.-----

**PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN I.6. (uno romano punto seis punto).** Las Partes del presente acuerdan y convienen modificar la Declaración I.6. (uno romano punto seis punto) del **CONTRATO DE OCUPACIÓN**, a efecto de que en lo subsiguiente quede textualmente como sigue:-----

*"I.6. Que por así convenir a sus intereses es su deseo y está dispuesto a celebrar el presente Contrato, a fin de constituir sobre la superficie y por debajo de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, el uso, goce, y aprovechamiento temporales de tal superficie exterior y subterránea, así como sobre construcciones ya existentes o por edificar sobre ésta, sin que en ningún caso y mientras subsista tal derecho puedan confundirse ambas propiedades, pues la del terreno seguirá perteneciendo a la **PROPIETARIA**, y la de lo construido será de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** para la instalación, construcción, operación, mantenimiento y reparación de una válvula de seccionamiento, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, un sistema de ductos de transporte de gas natural y para cualquier otro uso o propósito que resulte necesario, apropiado o conveniente para los fines de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** dentro de las tierras de la **PROPIETARIA**, afectando la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, para el objeto que se señala en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Contrato, conforme al contenido, derechos, obligaciones, limitaciones y condiciones del mismo.-----*

*El **INMUEBLE** cuenta con una superficie total de **5-18-29.01 HAS. (CINCO HECTÁREAS, DIECIOCHO ÁREAS, VEINTINUEVE PUNTO UNO CENTIÁREAS)** y con los siguientes linderos, medidas y colindancias (conforme al Certificado antes señalado) contenidas en el plano que se agrega al apéndice del presente instrumento bajo el número **CUATRO**.-----*

*Al **NORESTE**: mide ciento ochenta y seis punto noventa y seis metros, linda con Parcela mil quinientos cincuenta y siete; al **SURESTE**: mide doscientos setenta y siete punto sesenta y dos metros, linda con Parcela mil seiscientos treinta y cinco; al **SUROESTE**: tres fracciones de veintinueve punto noventa y cuatro metros, quince punto cero nueve metros y ciento cuarenta y siete punto noventa y cinco metros en línea quebrada con Parcela mil quinientos cincuenta y cinco; al **NOROESTE**: mide doscientos ochenta y cuatro punto cuarenta y nueve metros, linda con Parcela mil seiscientos noventa; según lo acredita con el documento a que se refiere la **DECLARACIÓN I.1 (Uno romano punto uno)** y del cual se utilizará una **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE** con superficie de 339.17 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS), de conformidad con la **CLÁUSULA PRIMERA**, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:-----*

*Al Noroeste, mide veintisiete punto ochenta metros, linda con Parcela mil seiscientos noventa; al Noreste, mide doce punto veinte metros, linda con el resto del **INMUEBLE**; al Suroeste, mide doce punto veinte metros, linda con el resto del **INMUEBLE**; y al Sureste, mide veintisiete punto ochenta metros, linda con el resto del **INMUEBLE**."-----*

**SEGUNDA.- MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA PRIMERA.-** Las Partes del presente acuerdan y convienen modificar la Cláusula Primera.- Objeto del Contrato del **CONTRATO DE OCUPACIÓN**, a efecto de que en lo subsiguiente quede textualmente como sigue:-----

**"PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** En términos de lo dispuesto por los Artículos 750 (setecientos cincuenta), 830 (ochocientos treinta), 1858 (mil ochocientos cincuenta y ocho), 1859 (mil ochocientos cincuenta y nueve), 2011 (dos mil once) del Código Civil Federal la **PROPIETARIA** en este acto constituye de manera exclusiva sobre la superficie y por debajo de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE** a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el uso, goce y aprovechamiento temporales sobre tal superficie exterior y subterránea, así como construcciones ya existentes o por edificar sobre la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE** para su ocupación superficial, sin que en ningún caso y mientras subsista tal derecho puedan confundirse ambas propiedades, pues la del terreno seguirá perteneciendo a la **PROPIETARIA**, y la de lo construido será de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, dicha **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, que comprende una superficie total de 339.17 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS), conforme a las medidas y colindancias señaladas en las declaraciones (en lo sucesivo referida como la "**FRACCIÓN**") con la finalidad de destinar la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** única y exclusivamente para la construcción, instalación, operación y mantenimiento de la **INFRAESTRUCTURA** (según dicho término se define más adelante), misma superficie que se encuentra plenamente identificada conforme al plano con cuadros de construcción que se agrega al apéndice del presente instrumento marcado con el número **SIETE** para formar parte integrante del presente.-----

*En virtud de la ocupación superficial constituida conforme al párrafo anterior de esta **CLÁUSULA PRIMERA**, la **PROPIETARIA** en este acto constituye sobre la superficie y por debajo de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, el uso, goce y aprovechamiento temporales sobre tal superficie exterior y subterránea, así como construcciones ya existentes o por edificar sobre el **INMUEBLE** para su ocupación superficial a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normatividad aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la instalación, libre uso, construcción, operación, mantenimiento, reparación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la **INFRAESTRUCTURA** (según dicho término se define adelante) consistente en una válvula de seccionamiento, rectificadores, sistemas de seguridad y medición y demás instalaciones relacionadas con lo anterior y/o con la transportación de gas natural a través de un gasoducto y/o su regulación, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) un gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, incluyéndose más no limitándose a equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión, subestaciones, rectificadores y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas así como otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la **INFRAESTRUCTURA**), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se constituye la presente ocupación superficial. Al respecto, la **PROPIETARIA** reconoce y acepta que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** utilizará los equipos, materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/o actividades necesarias para tal efecto.-*

***GASODUCTO DE AGUAPRIETA** destinará la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** para la instalación, operación y explotación del proyecto mismo que se compone de las fases de Construcción, Operación y Mantenimiento del sistema de ductos para el transporte de gas natural conocido como Gasoducto San Isidro - Samalayuca."-----*

**TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.-** Las Partes han acordado, como contraprestación una indemnización, como pago único y por todo el tiempo que esté en vigor el **CONTRATO DE**

**OCUPACIÓN**, salvo que se pacte una prórroga del mismo, en cuyo caso se fijará nueva indemnización, por el incremento de la superficie de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** objeto del **CONTRATO DE OCUPACIÓN** y la totalidad de los derechos referidos en la **CLÁUSULA PRIMERA** de dicho **CONTRATO DE OCUPACIÓN**, la siguiente:

Conforme o con base a avalúo comercial realizado por profesionista valuador autorizado, la cantidad de \*\*\* más la cantidad de \*\*\*\*\* correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando un total de \*\*\*\* en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene a la **PROPIETARIA** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \*\*\*\*, y por IVA la cantidad de \*\*\*\* resultando un total de \*\*\*\*\* misma cantidad que es pagada a la firma del presente instrumento y que en este acto recibe la **PROPIETARIA**, mediante cheque número 0000661 (**CERO, CERO, CERO, CERO, SEIS, SEIS, UNO**), a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura bajo el número **OCHO**.

-Asimismo, la **PROPIETARIA** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y la **PROPIETARIA** reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en el **CONTRATO DE OCUPACIÓN** y en la presente Cláusula y pagada en este acto.

-Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente instrumento, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

-Lo anterior en el entendido y con el acuerdo de que el monto de la contraprestación establecida en el presente instrumento es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE** y cubre la previsión de los daños y perjuicios que la **PROPIETARIA** pudiese en su caso sufrir con motivo del proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en el **INMUEBLE**.

**CUARTA.- PLANO.** Las Partes acuerdan que el plano que se agrega al Apéndice de la presente escritura bajo el número **NUEVE** reemplaza y sustituye, para todo efecto legal, al plano originalmente agregado con el número **SIETE** al apéndice del instrumento mediante el cual se otorgó el **CONTRATO DE OCUPACIÓN**, formando parte integrante del mismo.

Lo anterior en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chihuahua a 18 de abril de 2017

ATENTAMENTE  
LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05



GISELA ADAME CAZARES

1115-39

-0-

A los ejidatarios del poblado **CAÑON DE LA BARRERA, MUNICIPIO DE OJINAGA, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 1051/2015, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente **EL EJIDO CAÑON DE LA BARRERA Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, en el cual en lo conducente señala:

**CLÁUSULA S:**

--- **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** El **EJIDO**, mediante el presente contrato de ocupación y uso exclusivo, en este acto constituye, otorga y concede, en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, de manera exclusiva, un derecho real para la ocupación y uso exclusivo de la totalidad de "**La Fracción de Uso Exclusivo**" del "**Inmueble**", con una superficie total de 3,172.472 m2 (tres mil ciento setenta y dos punto cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados), misma superficie de "**La Fracción de Uso Exclusivo**" que, junto con el "**Inmueble**", se encuentran plenamente identificadas conforme al plano que se agrega al Apéndice de la presente escritura con el número "6" SEIS.

--- En virtud del derecho de ocupación y uso constituido y otorgado conforme al párrafo anterior, el **EJIDO** en este acto afecta en uso y ocupación "**La Fracción de Uso Exclusivo**" y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de manera exclusiva la posesión, el uso y el disfrute de la misma, y le permite llevar a cabo, en base a las necesidades, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa y no limitativa, el acceso, ocupación, libre uso y disfrute de "**La Fracción de Uso Exclusivo**" para realizar todo tipo de actividades relacionadas con la instalación, construcción, operación, mantenimiento y reparación de válvulas de seccionamiento, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, caminos de acceso y demás instalaciones relacionadas con lo anterior y con la transportación de gas natural a través de un gasoducto y/o su regulación (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), y para cualquier otro uso o propósito que resulte necesario, apropiado o conveniente en relación con lo anterior, con el gasoducto y sistema de transportación de gas natural y actividades relacionadas objeto del "**Contrato de Servidumbre**", y con los fines, objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y permitirle a ésta el acceso y el derecho de paso a través de "**La Fracción**" y/o el "**Inmueble**" para llevar a cabo lo anterior, motivo por el que se contrata y constituye la presente ocupación y uso exclusivo. Las partes acuerdan expresamente que, en virtud del derecho de ocupación y uso constituido y otorgado conforme al párrafo anterior, el **EJIDO** dejará de tener derecho a usar y disfrutar "**La Fracción de Uso Exclusivo**" durante la vigencia del presente.

--- De igual forma, el **EJIDO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** todas las facultades y medios necesarios para usar el derecho real de uso y de ocupación que aquí se establece, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de "**La Fracción de Uso Exclusivo**", la "**Infraestructura**" requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de "**La Fracción de Uso Exclusivo**", en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través del "**Inmueble**" y/o "**La Fracción**" y/o "**La Fracción de Uso Exclusivo**", (iii) el derecho de transportar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través del "**Inmueble**" y/o "**La Fracción**" y/o "**La Fracción de Uso Exclusivo**", (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de "**La Fracción de Uso Exclusivo**", (v) el derecho de construir y/o instalar cercos y/o bardas perimetrales que permitan delimitar claramente "**La Fracción de Uso Exclusivo**" con relación al resto del "**Inmueble**", así como el derecho de construir y/o instalar cercos y/o bardas en cualquier parte dentro de "**La Fracción de Uso Exclusivo**", y (vi) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos

federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera, incluyendo sin limitar, las autorizaciones ambientales, el cambio de uso de suelo municipal y el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a "La Fracción de Uso Exclusivo".

--- **SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.** **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **EJIDO** acuerdan lo siguiente:

--- Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **EJIDO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** mediante el presente instrumento, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **EJIDO** la cantidad de \$ \* \* correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015, el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario deberá retener al **EJIDO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 17 (diecisiete) del mes inmediato posterior a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\*\*, y por IVA la cantidad de \$ \*\*, de lo cual resulta una cantidad neta de \$\*\*, misma cantidad total que es pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el Comisariado del **EJIDO**, presencia del señor Antonio Almanza Facio, Presidente del Consejo de Vigilancia del **EJIDO**, a entera satisfacción, por instrucciones y para beneficio del **EJIDO**, mediante cheque número \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), emitido a nombre del señor **GREGORIO ROMERO PADRÓN**, Presidente del Comisariado del **EJIDO**, de conformidad con acuerdo de la Asamblea del **EJIDO** referida en la Declaración 17 del presente, a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero; reconociendo en este acto el **EJIDO** que con la entrega de la cantidad antes señalada queda plenamente cumplida la obligación de pago de la contraprestación aquí pactada a su favor, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda.

--- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente instrumento serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Asimismo, el **EJIDO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválidos los derechos de uso, goce y disfrute que se conceden al amparo del presente instrumento por (i) causas imputables al **EJIDO** o causas no imputables a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, o (ii) en caso que los derechos de uso, goce y disfrute que se conceden al amparo del presente instrumento se pierdan en caso de evicción.

--- El **EJIDO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de "La Fracción de Uso Exclusivo" y el "Inmueble", ha sido determinada considerando el valor comercial del "Inmueble", y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **EJIDO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en "La Fracción de Uso Exclusivo". Asimismo, el **EJIDO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de "La Fracción de Uso Exclusivo". Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente.

--- **TERCERA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--- **CUARTA. PROPIEDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, válvulas de seccionamiento, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, ductos, señales, medidores y en general la "Infraestructura") construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en "La Fracción de Uso Exclusivo", ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ella expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

--- Las partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **EJIDO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la "Infraestructura", de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en "La Fracción de Uso Exclusivo", y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la "Infraestructura" durante la vida útil y después de la terminación de la vigencia del presente instrumento. En consecuencia, el **EJIDO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en "La Fracción de Uso Exclusivo", incluyendo la "Infraestructura", así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la "Infraestructura", serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **EJIDO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

--- **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** Con efectos a partir de la fecha de firma de este contrato, y en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria a la Ley Agraria, el **EJIDO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre una fracción ubicada dentro del "INMUEBLE" que comprende una superficie total de 955,394.786 m2 (novecientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro punto setecientos ochenta y seis metros cuadrados) (en lo sucesivo referida como la "FRACCIÓN"), la cual incluye tanto (i) una superficie de 782,179.074 m2 (setecientos ochenta y dos mil ciento setenta y nueve punto cero setenta y cuatro metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "Infraestructura" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Segunda del presente instrumento, como (ii) una superficie de 173,215.712 m2 (ciento setenta y tres mil doscientos quince punto setecientos doce metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies que se encuentran plenamente identificadas conforme al plano con cuadros de construcción que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, marcándolas con el número "9" NUEVE.

--- En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior de esta Cláusula Primera, el **EJIDO** en este acto afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la misma, y le permite llevar a cabo, en base a las necesidades, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento y uso de áreas y caminos de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "Infraestructura"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--- De igual forma, el **EJIDO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** todos los medios necesarios para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como

en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier viabilidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

--- Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario, el **EJIDO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las Partes celebrarán a tal efecto, previa la correspondiente autorización que en su caso emita la Asamblea del **EJIDO**, un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **EJIDO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **EJIDO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

--- **SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años. ---

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **EJIDO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones

relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **EJIDO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias. ---

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "9" NUEVE.

--- Asimismo, acuerdan las partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la "**Infraestructura**", **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA DEL CARMEN BIZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05



A los ejidatarios del poblado **EL AGRILLAL, MUNICIPIO DE OJINAGA, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 214/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente EL EJIDO EL AGRILLAL Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

----- **CLÁUSULAS:** -----

--- PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Con efectos a partir de la fecha de firma de este contrato, y en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria a la Ley Agraria, el EJIDO en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de GASODUCTO DE AGUAPRIETA y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre una fracción ubicada dentro del "INMUEBLE" que comprende una superficie total de 512,660.29 m<sup>2</sup> (quinientos doce mil seiscientos sesenta punto veintinueve metros cuadrados) (en lo sucesivo referida como la "FRACCIÓN"), la cual incluye tanto (i) una superficie de 256,280.25 m<sup>2</sup> (doscientos cincuenta y seis punto doscientos ochenta punto veinticinco metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "Infraestructura" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Segunda del presente instrumento, como (ii) una superficie de 256,380.04 m<sup>2</sup> (doscientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta punto cero cuatro metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies que se encuentran plenamente identificadas conforme al plano con cuadros de construcción que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, marcándolas con el número "9" NUEVE.

--- En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior de esta Cláusula Primera, el EJIDO en este acto afecta en servidumbre la FRACCIÓN y concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA el uso y el disfrute de la misma, y le permite llevar a cabo, en base a las necesidades, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, monitoreo, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, como responsabilidad exclusiva a cargo de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "Infraestructura"), que en su caso permitan a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la conducción de gas natural, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--- De igual forma, el EJIDO en este acto concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA todos los medios necesarios para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la FRACCIÓN y/o el INMUEBLE (por los caminos vecinales ya establecidos y definidos por las autoridades ejidales), (ii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la FRACCIÓN y/o el INMUEBLE, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la FRACCIÓN siempre y cuando una vez terminadas las obras se deje tal superficie razonablemente en el estado

en que se encontraba previo a tales obras, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que GASODUCTO DE AGUAPRIETA requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales respecto de la FRACCIÓN solamente, otorgando en este acto a GASODUCTO DE AGUAPRIETA el derecho, durante la etapa de construcción, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la FRACCIÓN, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso, en el entendido de que, en caso de realizar actividades de reparación o mantenimiento, deberá reestablecerse la superficie de manera razonable al estado en que se encontraba previamente a tales actividades de reparación o mantenimiento, debiendo dejarla libre de escombros, materiales, utensilio o residuos de cualquier naturaleza, y debiendo también resembrar la flora que deba ser resembrada, reubicada o recolocada de conformidad con la norma oficial y el permiso aplicables. ---

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la FRACCIÓN como resultado de la necesidad que en su caso determine GASODUCTO DE AGUAPRIETA de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las Partes celebrarán a tal efecto, previa la correspondiente autorización que en su caso emita la Asamblea del EJIDO, un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que GASODUCTO DE AGUAPRIETA notifique al EJIDO de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la FRACCIÓN, GASODUCTO DE AGUAPRIETA deberá pagar al EJIDO una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que GASODUCTO DE AGUAPRIETA requiera cualquier área adicional, deberá previamente negociar y acordar con el EJIDO un contrato de uso, usufructo, arrendamiento o similar, que implique el pago de una contraprestación adicional a la contraprestación pactada en el presente y pagada por la servidumbre constituida y otorgado al amparo del presente instrumento.

--- De igual forma, las Partes acuerdan que la servidumbre objeto del presente será utilizada por GASODUCTO DE AGUAPRIETA única y exclusivamente para el desarrollo del proyecto amparado bajo la Licitación Pública Internacional LPSTGN-001/2014 ele, pe, ese, te, ge, ene, guión cero, cero, uno, diagonal dos, cero, uno, cuatro, para la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural a la Comisión Federal de Electricidad en el segmento Ojinaga a El Encino.

--- SEGUNDA. VIGENCIA. Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable mediante el acuerdo previo y por escrito de las Partes y el correspondiente pago de la contraprestación que en su caso sea pactada.

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de GASODUCTO DE AGUAPRIETA constituye un gravamen real que se impone en la FRACCIÓN, cuya titularidad es del EJIDO y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el INMUEBLE y/o la FRACCIÓN sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o en el cual han sido constituidas.

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye en la FRACCIÓN permanecerá vigente por el plazo aquí establecido, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas en, y no sean retiradas de, la FRACCIÓN por GASODUCTO DE AGUAPRIETA o terceros autorizados por GASODUCTO DE AGUAPRIETA. ---

--- Anudado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente por el plazo aquí establecido aún y cuando GASODUCTO DE AGUAPRIETA haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la Infraestructura y/o derivados del

presente contrato, por lo que el EJIDO, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la FRACCIÓN cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de GASODUCTO DE AGUAPRIETA o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable durante su vigencia, sin perjuicio de una terminación previa por rescisión; en su caso, por lo que el EJIDO no podrá en forma unilateral liberar el INMUEBLE del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de GASODUCTO DE AGUAPRIETA.

--- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la Infraestructura, o una vez transcurridos 18 (dieciocho) meses de la fecha del presente instrumento (lo que ocurra primero); el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la FRACCIÓN identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la FRACCIÓN agregado al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "9" NUEVE.

Asimismo, el acuerdo alcanzado entre las Partes será nulo cuando: --- (i) se acredite el incumplimiento por alguna de las Partes o lo dispuesto a las cláusulas del presente contrato o las leyes que lo regulan;

--- (ii) el terreno objeto de las mismas sea destinado a un uso distinto de aquel que justificó la afectación; --- (iii) se declare nula o cancele la Asignación o Contrato para el desarrollo del proyecto amparado bajo la Licitación Pública Internacional LPSTGN-001/2014 ele, pe, ese, te, ge, ene, guión cero, cero, uno, diagonal dos, cero, uno, cuatro, para la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural a la Comisión Federal de Electricidad en el segmento Ojinaga a El Encino.

--- TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la Infraestructura) construidos y/o instalados por GASODUCTO DE AGUAPRIETA en la FRACCIÓN o en el INMUEBLE, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de GASODUCTO DE AGUAPRIETA o de quien ésta expresamente designe, por lo que GASODUCTO DE AGUAPRIETA podrá disponer libremente de dichos bienes.

--- Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el EJIDO tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la Infraestructura, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por GASODUCTO DE AGUAPRIETA o terceras personas comisionadas por GASODUCTO DE AGUAPRIETA en la FRACCIÓN, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la Infraestructura durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el EJIDO en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por GASODUCTO DE AGUAPRIETA o terceras personas comisionadas por GASODUCTO DE AGUAPRIETA en la FRACCIÓN, incluyendo la Infraestructura, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la Infraestructura, serán propiedad de GASODUCTO DE AGUAPRIETA o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el EJIDO renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el EJIDO expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

--- De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que GASODUCTO DE AGUAPRIETA deje de utilizar y abandone en forma permanente la Infraestructura, GASODUCTO DE AGUAPRIETA procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

--- CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. GASODUCTO DE AGUAPRIETA y el EJIDO han acordado, como única contraprestación por la afectación de la FRACCIÓN mediante la constitución de la servidumbre de paso objeto del presente contrato y la totalidad de los derechos referidos en la Cláusula Primera que antecede, la cantidad de \$\*\*), más la cantidad de \$\*\*) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, de lo cual resulta una cantidad neta de \$\*\*), misma cantidad total que es pagada a la firma de este instrumento y que en este

acto recibe el Comisariado del EJIDO, en presencia del señor Dulces Nombres Vázquez Luján, Presidente del Consejo de Vigilancia del EJIDO, a entera satisfacción, por instrucciones y para beneficio del EJIDO, mediante cheque número 0000363 (cero, cero, cero, tres, seis, tres), emitido a nombre del EJIDO, de conformidad con acuerdo de la Asamblea del EJIDO referida en la Declaración 1.7 uno punto siete, del presente, a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero; reconociendo en este acto el EJIDO que con la entrega de la cantidad antes señalada queda plenamente cumplida la obligación de pago de la contraprestación aquí pactada a su favor, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda.

--- Todos los gastos, derechos, impuestos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso serán con cargo a GASODUCTO DE AGUAPRIETA.

--- El EJIDO reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de GASODUCTO DE AGUAPRIETA en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la FRACCIÓN y el INMUEBLE, ha sido determinada considerando el valor comercial del INMUEBLE, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el EJIDO pudiese en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la FRACCIÓN. Asimismo, el EJIDO en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la FRACCIÓN. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto.

--- PRIMERA.- USO TEMPORAL. El EJIDO en este acto constituye y otorga, en favor de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, de manera exclusiva, un derecho real de uso temporal sobre la totalidad de LA FRACCIÓN del INMUEBLE, con una superficie total de \*\*, misma superficie de LA FRACCIÓN que, junto con el INMUEBLE, se encuentra plenamente identificada conforme al plano que se agrega al Apéndice de la presente escritura con el número TRES, en términos de lo dispuesto por el Artículo 1051: (mil cincuenta y uno) del Código Civil para el Estado de Chihuahua.

En virtud del uso temporal constituido conforme al párrafo anterior, el EJIDO transmite a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la posesión, uso y disfrute de LA FRACCIÓN, con el propósito de que GASODUCTO DE AGUAPRIETA, en base a sus propias necesidades y requerimientos relacionados con el proyecto del gasoducto y sistema de transporte de gas natural, así como a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, el acceso, ocupación, libre uso y disfrute de LA FRACCIÓN para el almacenamiento en LA FRACCIÓN de la maquinaria, equipo, tubería y demás enseres necesarios para la construcción y tendido del gasoducto e instalaciones relacionadas. ---

--- De igual forma, el EJIDO en este acto concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA todos los medios necesarios para aprovechar el uso temporal que aquí se establece, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, (i) para transitar dentro y sobre de LA FRACCIÓN, con el objeto de acopiar tubería y realizar actividades relacionadas o de soporte a la construcción de un gasoducto y sistema de transporte de gas natural; (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través del INMUEBLE y/o LA FRACCIÓN, (iii) el derecho temporal de transportar, acopiar y almacenar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, en LA FRACCIÓN, (iv) el derecho de modificar temporalmente el subsuelo y superficie de LA FRACCIÓN, y (v) el derecho para, a su costo y mediante la autorización que para dicho efecto otorgue de manera expresa y escrita el EJIDO, gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que GASODUCTO DE AGUAPRIETA requiera.

--- De igual forma, las Partes acuerdan que el uso temporal objeto del presente será utilizada por GASODUCTO DE AGUAPRIETA única y exclusivamente para el desarrollo del proyecto amparado bajo la Licitación Pública Internacional LPSTGN-001/2014 ele, pe, ese, te, ge, ene, guión cero, cero, uno, diagonal dos, cero, uno, cuatro, para la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural a la Comisión Federal de Electricidad en el segmento Ojinaga a El Encino.

--- SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.- Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos referidos en la Cláusula Primera que antecede, GASODUCTO DE AGUAPRIETA pagará como contraprestación única al EJIDO la cantidad de \$\*\*), más la cantidad de \$\*\*) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, de lo cual resulta una cantidad neta de \$\*\*), misma cantidad total que es pagada a la firma de este instrumento y que en este

acto recibe el Comisariado del EJIDO, presencia del señor Dulces Nombres Vázquez Luján, Presidente del Consejo de Vigilancia del EJIDO, a entera satisfacción, por instrucciones y para beneficio del EJIDO, mediante cheque número 0000362 (cero, cero, cero, cero, tres, seis, dos), emitido a nombre del EJIDO, de conformidad con acuerdo de la Asamblea del EJIDO referida en la Declaración 1.7 uno punto siete, del presente, a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero; reconociendo en este acto el EJIDO que con la entrega de la cantidad antes señalada queda plenamente cumplida la obligación de pago de la contraprestación aquí pactada a su favor, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda.

— Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA.**

— Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**, (ii) en caso de que la Declaración 1.6 hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.

— El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiere en su caso sufrir, con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE  
LIC. MARIA DEL CARMEN UZARRAGA CABAYILLAS  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05



A los ejidatarios del poblado **COYAME, MUNICIPIO DE COYAME, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 1018/2015, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre el EJIDO COYAME Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

**CLÁUSULAS:**

--- **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** Con efectos a partir de la fecha de firma de este contrato, y en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria a la Ley Agraria, el **EJIDO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre una fracción ubicada dentro del "**INMUEBLE**" que comprende una superficie total de 170,497.26 m<sup>2</sup> (ciento setenta mil cuatrocientos noventa y siete punto veintiséis metros cuadrados) (en lo sucesivo referida como la "**FRACCIÓN**"), la cual incluye tanto (I) una superficie de 84,995.33 m<sup>2</sup> (ochenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco punto treinta y tres metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "**Infraestructura**" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Segunda del presente instrumento, como (II) una superficie de 85,501.93 m<sup>2</sup> (ochenta y cinco mil quinientos uno punto noventa y tres metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies que se encuentran plenamente identificadas conforme al plano con cuadros de construcción que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, marcándolas con el número "**9**" **NUEVE.**

--- En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior de esta Cláusula Primera, el **EJIDO** en este acto afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la misma, y le permite llevar a cabo, en base a las necesidades, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto; incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento y uso de áreas y caminos de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión, subestaciones, válvulas de seccionamiento (cuya superficie podrá ser delimitada total o parcialmente con barda y/o cerco) y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--- De igual forma, el **EJIDO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** todos los medios necesarios para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (I) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de

edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN y/o el INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN y/o el INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

--- Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario, el **EJIDO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las Partes celebrarán a tal efecto, previa la correspondiente autorización que en su caso emita la Asamblea del **EJIDO**, un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **EJIDO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **EJIDO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que queda afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

--- **SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **EJIDO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras autorizadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura y/o derivados del presente contrato**, por lo que el **EJIDO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de **Infraestructura** propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se

constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "9" NUEVE.

--- **TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

--- Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **EJIDO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **EJIDO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **EJIDO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de sucesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

--- De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

--- **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **EJIDO** han acordado, como única contraprestación por la afectación de la **FRACCIÓN** mediante la constitución de la servidumbre de paso objeto del presente contrato y la totalidad de los derechos referidos en la Cláusula Primera que antecede, la cantidad de \$\*\* (I), más la cantidad de \$\*\* correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015 dos mil quince, el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario deberá retener a **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 17 (diecisiete) del mes inmediato posterior a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\*\* y por IVA la cantidad de \$\*\*, de lo cual resulta una cantidad neta de \$\*\*, misma cantidad total que es pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el Comisariado del **EJIDO**, presencia del señor Alfredo Rodríguez Gómez, Presidente del Consejo de Vigilancia del **EJIDO**, a entera satisfacción, por instrucciones y para beneficio del **EJIDO**, mediante cheque número 0000234 (cero, cero, cero, cero, dos, tres, cuatro), emitido a nombre del señor **ROBERTO CERVANTES ORTEGA**, Presidente del Comisariado del **EJIDO**, de conformidad con acuerdo de la Asamblea del **EJIDO** referida en la Declaración 17 del presente, a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero; reconociendo en este acto el **EJIDO** que con la entrega de la cantidad antes señalada queda plenamente cumplida la obligación de pago de la contraprestación aquí pactada a su favor, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda.

--- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- El **EJIDO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **EJIDO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **EJIDO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la **Cláusula Sexta** del presente.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.



ATENTAMENTE

LIC. MARIA DEL CARMEN ZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05

EJIDO COYAME

1118-39

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

**C. CARLOS CORONADO GARCÍA**

**PRESENTE.-**

En el expediente número 1919/12, relativo al juicio **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovido por **MA. MAGDALENA RODRÍGUEZ GARDEA**, existe una sentencia, cuyos puntos resolutivos establecen: - "CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTA para resolver el expediente número 1919/2012, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por **MA. MAGDALENA RODRIGUEZ GARDEA** y; - -En concordancia con lo anterior se resuelve: PRIMERO.- Han procedido las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por **MA. MAGDALENA RODRIGUEZ GARDEA**.- SEGUNDO.- Se declara en forma, la ausencia de **CARLOS CORONADO GARCIA**.- TERCERO.- Se ordena publicar la presente resolución mediante edictos, tres veces consecutivas, cada quince días, en el Periódico Oficial del Estado y en tres que se editen en esta ciudad; que deberán repetirse hasta que se declare la presunción de muerte del ausente en términos del artículo 680 del Código Civil.- NOTIFIQUESE; Lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada **CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ**, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**" Dos firmas ilegibles. - - **CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 28 DE ABRIL DEL 2017.**

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR



LICENCIADO JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU

MA. MAGDALENA RODRIGUEZ GARDEA

1206-39-43-47

-0-

A los ejidatarios del poblado **COYAME, MUNICIPIO DE COYAME, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 1050/2015, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre el ejidatario **JESUS OMAR FRANCO MUÑIZ Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, en el cual en lo conducente señala:

**CLÁUSULA:**

--- PRIMERA. **SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO.** El **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de 4.423.37 m2 (cuatro mil cuatrocientos veintitrés punto treinta y siete metros cuadrados), que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto: (i) una superficie de 2.201.23 m2 (dos mil doscientos uno punto veintitrés metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "Infraestructura" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de 2.222.14 m2 (dos mil doscientos veintidos punto catorce metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura marcándola con el número "6" SEIS, en términos de lo dispuesto por los artículos 1059 (mil cincuenta y nueve), 1062 (mil sesenta y dos), 1064 (mil sesenta y cuatro), 1069 (mil sesenta y nueve) y 1111 (mil ciento once) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "Servidumbre Voluntaria").

--- En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el **PROPIETARIO** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de un gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "Infraestructura"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--- De igual forma, el **PROPIETARIO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito

que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

--- Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el **PROPIETARIO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

--- **SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "6" SEIS.

--- **TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

--- Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa; o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

--- De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

--- **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** - **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente:

--- Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \$ \*\*, más la cantidad de \$ \*\* correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015 dos mil quince, el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento

por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario deberá retener al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos referidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 17 (diecisiete) del mes inmediato posterior a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\*\*, y por IVA la cantidad de \$\*\*, de lo cual resulta una cantidad neta de \$\* \*, misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el señor **JESÚS OMAR FRANCO MUÑIZ**, a entera satisfacción del **PROPIETARIO**, mediante cheque número \_\_\_\_ (\_\_\_\_), a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. -----

— Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. -----

— Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**, (ii) en caso de que la Declaración I.S hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción. -----

— El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente. -----

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda. -----

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05



A los ejidatarios del poblado **SAN JUAN DE LA COLMENA, MUNICIPIO DE OJINAGA, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 1019/2015, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente EL EJIDO SAN JUAN DE LA COLMENA Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

#### ----- CLÁUSULAS: -----

--- PRIMERA.- **OBJETO DEL CONTRATO.** Con efectos a partir de la fecha de firma de este contrato, y en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria a la Ley Agraria, el **EJIDO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre una fracción ubicada dentro del "**INMUEBLE**" que comprende una superficie total de 121,233.278 m2 (ciento veintitún mil doscientos treinta y tres punto doscientos setenta y ocho metros cuadrados) (en lo sucesivo referida como la "**FRACCIÓN**"), la cual incluye tanto (I) una superficie de 60,675.845 m2 (sesenta mil seiscientos setenta y cinco punto ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "**Infraestructura**" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Segunda del presente instrumento, como (II) una superficie de 60,557.433 m2 (sesenta mil quinientos cincuenta y siete punto cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies que se encuentran plenamente identificadas conforme al plano con cuadros de construcción que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, marcándolas con el número "9" NUEVE. -----

--- En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior de esta Cláusula Primera, el **EJIDO** en este acto afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la misma, y le permite llevar a cabo, en base a las necesidades, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento y uso de áreas y caminos de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso. -----

--- De igual forma, el **EJIDO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** todos los medios necesarios para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a poder, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

--- Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario, el **EJIDO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las Partes celebrarán a tal efecto, previa la correspondiente autorización que en su caso emita la Asamblea del **EJIDO**, un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **EJIDO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **EJIDO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

--- **SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **EJIDO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido

constituidas. --- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la Infraestructura y/o derivados del presente contrato, por lo que el **EJIDO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o posesionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la FRACCIÓN cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de GASODUCTO DE AGUAPRIETA o de cualesquiera de sus causahabientes: empresas filiales o subsidiarias.

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "9" NUEVE.

--- **TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

--- Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **EJIDO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas, comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **EJIDO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **EJIDO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

--- De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

--- CUARTA. **CONTRAPRESTACIÓN GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **EJIDO** han acordado, como única contraprestación por la afectación de la **FRACCIÓN** mediante la constitución de la servidumbre de paso objeto del presente contrato y la totalidad de los derechos referidos en la Cláusula Primera que antecede, la cantidad de \$\*\*), más la cantidad de \$\*\*) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015 dos mil quince, el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario deberá retener a **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos referidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 17 (diecisiete) del mes inmediato posterior a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\*\*) y por IVA la cantidad de \$\*\*), de lo cual resulta una cantidad neta de \$\*\*), misma cantidad total que es pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el Comisariado del **EJIDO**, presencia del señor Jesús Médrano Gallegos, Presidente del Consejo de Vigilancia del **EJIDO**, a entera satisfacción, por instrucciones y para beneficio del **EJIDO**, mediante cheque número 0000237, (cero, cero, cero, dos, tres, siete), emitido a nombre del señor **ROGELIO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ**, Tesorero del Comisariado del **EJIDO**, de conformidad con acuerdo de la Asamblea del **EJIDO** referida en la Declaración 1.7 del presente, a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, reconociendo en este acto el **EJIDO** que con la entrega de la cantidad antes señalada queda plenamente cumplida la obligación de pago de la contraprestación aquí pactada a su favor, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda.

--- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- El **EJIDO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **EJIDO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **EJIDO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05



EJIDO SAN JUAN DE LA COLMENA

1120-39

-0-

A los ejidatarios del poblado **EL PASTOR**, **MUNICIPIO DE ALDAMA**, **CHIHUAHUA**, y/o **CUALQUIER INTERESADO**.

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 995/2015, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente **EL EJIDO EL PASTOR**, y **GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, en el cual en lo conducente señala:

#### CLÁUSULAS:

-- PRIMERA.- **OBJETO DEL CONTRATO.** Con efectos a partir de la fecha de firma de este contrato, y en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria a la Ley Agraria, el **EJIDO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre una fracción ubicada dentro del "**INMUEBLE**" que comprende una superficie total de 22,123.36 m2 (veintidós mil ciento veintitrés punto treinta y seis metros cuadrados) (en lo sucesivo referida como la "**FRACCIÓN**"), la cual incluye tanto (i) una superficie de 11,116.00 m2 (once mil ciento dieciséis metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "**Infraestructura**" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Segunda del presente instrumento, como (ii) una superficie de 11,007.36 m2 (once mil siete punto treinta y seis metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies que se encuentran plenamente identificadas conforme al plano con cuadros de construcción que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, marcándolas con el número "**9**" **NUEVE**.

En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior de esta Cláusula Primera, el **EJIDO** en este acto afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la misma, y le permite llevar a cabo, en base a las necesidades, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento y uso de áreas y caminos de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión, válvulas de seccionamiento (cuya superficie podrá ser delimitada total o parcialmente con barda y/o cerco) y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--- De igual forma, el **EJIDO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** todos los

medios necesarios para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier viabilidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

--- Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario, el **EJIDO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las Partes celebrarán a tal efecto, previa la correspondiente autorización que en su caso emita la Asamblea del **EJIDO**, un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **EJIDO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **EJIDO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

--- **SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **EJIDO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las

instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **EJIDO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "9" NUEVE.

--- **TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

--- Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **EJIDO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **EJIDO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **EJIDO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

--- De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

--- **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **EJIDO** han acordado, como única contraprestación por la afectación de la **FRACCIÓN** mediante la constitución de la servidumbre de paso objeto del presente contrato y la totalidad de los derechos referidos en la Cláusula Primera que antecede, la cantidad de \$\*\* , más la cantidad de \$\*\* , correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015 dos mil quince, el suscrito notario deberá expedir

el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario deberá retener a **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos referidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 17 (diecisiete) del mes inmediato posterior a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\*\* y por IVA la cantidad de \$\*\*, de lo cual resulta una cantidad neta de \$\*\*, misma cantidad total que es pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el Comisariado del **EJIDO**, presencia del señor Teófilo Ramírez Nieto, Presidente del Consejo de Vigilancia del **EJIDO**, a entera satisfacción, por instrucciones y para beneficio del **EJIDO**, mediante cheque número 0000236, emitido a nombre del señor **ALFREDO QUEZADA CORRAL** de conformidad con acuerdo de la Asamblea del **EJIDO** referida en la Declaración 1.7 del presente, a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero; reconociendo en este acto el **EJIDO** que con la entrega de la cantidad antes señalada queda plenamente cumplida la obligación de pago de la contraprestación aquí pactada a su favor, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda.

--- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- El **EJIDO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **EJIDO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **EJIDO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto.

--- **PRIMERA.- USO.** El **EJIDO**, mediante el presente contrato de uso temporal (en lo sucesivo denominado como el "**Contrato de Uso**"), en este acto otorga y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, sus causahabientes, filiales, subsidiarias y cesionarias, de manera exclusiva, el uso, goce y disfrute temporal respecto de **La Fracción del Inmueble**, con una superficie total de 103,893.03 m2 (ciento tres mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados), la cual incluye tanto (i) una superficie de 51,912.75 m2 (cincuenta y un mil novecientos doce punto setenta y cinco metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre también contemplada al amparo del presente instrumento permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "**Infraestructura**" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento, como (ii) una superficie de 51,980.28 m2 (cincuenta y un mil novecientos ochenta punto veintiocho metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituirá la servidumbre contemplada en el presente instrumento, mismas superficies de **La Fracción** que, junto con el **Inmueble**, se encuentran plenamente identificadas conforme al plano que se agrega al Apéndice de la presente escritura con el número "3" TRES; en el entendido y con el acuerdo de que **La Fracción** se utilizará para los fines establecidos en la Cláusula Séptima del presente instrumento, incluyendo, sin limitar, la construcción, instalación, tendido, operación, mantenimiento y reparación de un gasoducto y cualesquiera otras instalaciones e infraestructura y obras relacionadas o auxiliares que permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción, interconexión y/o interrupción de gas natural desde y hacia otros predios.

--- **SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.** **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **EJIDO** acuerdan lo siguiente:

--- Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **EJIDO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, tanto al amparo del "**Contrato de Uso**" como del "**Contrato de Servidumbre de Paso**" (según dicho término se define más adelante) establecidos mediante

el presente instrumento, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **EJIDO** la cantidad de \$\*\*, más la cantidad de \$\*\*, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015 (dos mil quince), el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario deberá retener a **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos referidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 17 (diecisiete) del mes inmediato posterior a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\*\* y por IVA la cantidad de \$\*\*, de lo cual resulta una cantidad neta de \$\*\*, misma cantidad total que es pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el Comisariado del **EJIDO**, presencia del señor Teófilo Ramírez Nieto, Presidente del Consejo de Vigilancia del **EJIDO**, a entera satisfacción, por instrucciones y para beneficio del **EJIDO**, mediante cheque número 0000236 (cero cero cero cero dos tres seis), emitido a nombre del señor **ALFREDO QUEZADA CORRAL** de conformidad con acuerdo de la Asamblea del **EJIDO** referida en la Declaración 1.8 del presente, a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero; reconociendo en este acto el **EJIDO** que con la entrega de la cantidad antes señalada queda plenamente cumplida la obligación de pago de la contraprestación aquí pactada a su favor, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda.

--- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente instrumento serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Asimismo, el **EJIDO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválidos los derechos de uso, goce y disfrute que se conceden al amparo del presente instrumento por (i) causas imputables al **EJIDO** o causas no imputables a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, (ii) en caso de que la Declaración 1.9 hecha por el **EJIDO** en este instrumento resulte incorrecta o falsa, o (iii) en caso de que los derechos de uso, goce y disfrute que se conceden al amparo del presente instrumento se pierdan en caso de evicción.

--- El **EJIDO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de **La Fracción**, y por lo tanto las partes acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna, en adición a la contraprestación establecida en la presente Cláusula y pagada en parte en este acto, ni por concepto de bienes distintos a la tierra, ni por ningún otro concepto.

--- **TERCERA.- VIGENCIA.** Las partes convienen y reconocen que el plazo de vigencia del presente "**Contrato de Uso**" iniciará en la fecha de firma del presente instrumento y permanecerá vigente por 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años. Lo anterior, sin embargo, en el entendido y con el acuerdo de que, al momento de cumplirse la condición suspensiva a la que está sujeta el "**Contrato de Servidumbre de Paso**" (según dicho término se define más adelante), el "**Contrato de Uso**" se entenderá automáticamente terminado y sustituido por el referido "**Contrato de Servidumbre de Paso**" (según dicho término se define más adelante).

--- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente Cláusula, las partes reconocen y acuerdan que, si una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la "**Infraestructura**" (según dicho término se define más adelante) el presente "**Contrato de Uso**" continúa vigente, los derechos de uso y goce derivados del mismo, así como los demás términos, condiciones, derechos y obligaciones establecidos en este "**Contrato de Uso**", afectarán únicamente a las superficies de **La Fracción** identificadas como "**Servidumbre de Paso Definitiva**" en el plano de **La Fracción** agregado al Apéndice del presente instrumento con el número "3" TRES.

----- **DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO** -----  
**SUJETO A CONDICION SUSPENSIVA**

--- **CUARTA.- SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO.** El EJIDO, mediante el presente contrato de servidumbre voluntaria de paso (en lo sucesivo denominado como el "**Contrato de Servidumbre de Paso**"), y sujeto a la condición suspensiva consistente la adjudicación, declaración y/u obtención de la titularidad o propiedad sobre el **Inmueble** a que se hace referencia en la Declaración 1.3 del presente instrumento, en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de **La Fracción del Inmueble**, con una superficie total de 103,893.03 m2 (ciento tres mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados), la cual incluye tanto (i) una superficie de 51,912.75 m2 (cincuenta y un mil novecientos doce punto setenta y cinco metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "**Infraestructura**" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de 51,980.28 m2 (cincuenta y un mil novecientos ochenta punto veintiocho metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de **La Fracción** que, junto con el **Inmueble**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al Apéndice de la presente escritura con el número "3" TRES; en el entendido y con el acuerdo de que **La Fracción** se utilizará para los fines establecidos en la Cláusula Séptima del presente instrumento, incluyendo, sin limitar, la construcción, instalación, tendido, operación, mantenimiento y reparación de un gasoducto y cualesquiera otras instalaciones e infraestructura y obras relacionadas o auxiliares que permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción, interconexión y/o interrupción de gas natural desde y hacia otros predios, en términos de lo dispuesto por los Artículos en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua (en lo sucesivo la "**Servidumbre Voluntaria**").

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.

A los ejidatarios del poblado **COYAME, MUNICIPIO DE COYAME, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 1049/2015, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente el ejidatario ISABEL MOLINA GARCIA Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

----- **CLÁUSULAS:** -----

--- **PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO.** El **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de 802.88 m2 (ochocientos dos punto ochenta y ocho metros cuadrados), que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de 673.47 m2 (seiscientos setenta y tres punto cuarenta y siete metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "**Infraestructura**" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de 129.41 m2 (ciento veintinueve punto cuarenta y uno metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura marcándola con el número "**6**" SEIS, en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "**Servidumbre Voluntaria**").

— En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el **PROPIETARIO** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--- De igual forma, el **PROPIETARIO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

ATENTAMENTE

LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 05



en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vitalidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal; y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

— Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el **PROPIETARIO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

— Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que queda afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

— **SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados

por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o posesionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "6" SEIS.

--- **TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

--- Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

--- De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

--- **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente:

--- Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \$\*\*, más la cantidad de \$\*\*, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de

que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015 dos mil quince, el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a GASODUCTO DE AGUAPRIETA en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario deberá retener al PROPIETARIO el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 17 (diecisiete) del mes inmediato posterior a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\*.\*), y por IVA la cantidad de \$\*\*), de lo cual resulta una cantidad neta de \$\* \* , misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el señor ISABEL MOLINA GARCÍA, a entera satisfacción del PROPIETARIO, mediante cheque número 0000252 (cero, cero, cero, cero, dos, cinco, dos), a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda.

— Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a GASODUCTO DE AGUAPRIETA.

— Asimismo, el PROPIETARIO estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al PROPIETARIO; (ii) en caso de que la Declaración hecha por el PROPIETARIO en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.

— El PROPIETARIO reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de GASODUCTO DE AGUAPRIETA en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la FRACCIÓN y el INMUEBLE, ha sido determinada considerando el valor comercial del INMUEBLE, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el PROPIETARIO pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la FRACCIÓN. Asimismo, el PROPIETARIO en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la FRACCIÓN. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE  
LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05



TRIBUNAL UNITARIO AGR.  
DISTRITO 5  
CHIHUAHUA CHIH.

A los ejidatarios del poblado SAN MARTIN Y ANEXOS, MUNICIPIO DE ALDAMA, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 037/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente el EJIDO SAN MARTIN Y ANEXOS Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

CLÁUSULAS:

--- PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Con efectos a partir de la fecha de firma de este contrato, y en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos; (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria a la Ley Agraria, el EJIDO en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de GASODUCTO DE AGUAPRIETA y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre una fracción ubicada dentro del "INMUEBLE" que comprende una superficie total de 109,046.67 m2 (ciento nueve mil cuarenta y seis punto sesenta y siete metros cuadrados) (en lo sucesivo referida como la "FRACCIÓN"), la cual incluye tanto (i) una superficie de 55,077.15 m2 (cincuenta y cinco mil setenta y siete punto quince metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "Infraestructura" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Segunda del presente instrumento, como (ii) una superficie de 53,969.52 m2 (cincuenta y tres mil novecientos sesenta y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies que se encuentran plenamente identificadas conforme al plano con cuadros de construcción que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, marcándolas con el número "9" NUEVE.

En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior de esta Cláusula Primera, el EJIDO en este acto afecta en servidumbre la FRACCIÓN y concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la posesión, el uso y el disfrute de la misma, y le permite llevar a cabo, en base a las necesidades, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento y uso de áreas y caminos de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la FRACCIÓN, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referida como la "Infraestructura"), que en su caso permitan a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--- De igual forma, el EJIDO en este acto concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA todos los

medios necesarios para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vitalidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

--- Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario, el **EJIDO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las Partes celebrarán a tal efecto, previa la correspondiente autorización que en su caso emita la Asamblea del **EJIDO**, un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **EJIDO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **EJIDO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

--- **SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **EJIDO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las

instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **EJIDO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "9" NUEVE.

--- **TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

--- Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **EJIDO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **EJIDO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **EJIDO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

--- De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

--- **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **EJIDO** han acordado, como única contraprestación por la afectación de la **FRACCIÓN** mediante la constitución de la servidumbre de paso objeto del presente contrato y la totalidad de los derechos referidos en la Cláusula Primera que antecede, la cantidad de \$\*, más la cantidad de \$\*\* , correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015 dos mil quince, el suscrito notario deberá expedir

el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario en este acto retiene al **EJIDO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\* \* y por IVA la cantidad de \$\* \*, de lo cual resulta una cantidad neta de \$\* \*, misma cantidad total que es pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el Comisariado del **EJIDO**, presencia del señor José Ángel Domínguez Ontiveros, Presidente del Consejo de Vigilancia del **EJIDO**, a entera satisfacción, por instrucciones y para beneficio del **EJIDO**, mediante cheque número , emitido a nombre del señor **RAMIRO GONZÁLEZ ARZATE** de conformidad con acuerdo de la Asamblea del **EJIDO** referida en la Declaración 1.7 del presente, a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero; reconociendo en este acto el **EJIDO** que con la entrega de la cantidad antes señalada queda plenamente cumplida la obligación de pago de la contraprestación aquí pactada a su favor, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda.

--- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- El **EJIDO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **EJIDO** pudiese en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **EJIDO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE



LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05  
CHIHUAHUA, CHIH.

A los ejidatarios del poblado **EL RODRIGUEÑO, MUNICIPIO DE COYAME, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 45/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente **EL EJIDO EL RODRIGUEÑO, MUNICIPIO DE COYAME Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, en el cual en lo conducente señala:

-----CLÁUSULA S:-----

--- PRIMERA.- **OBJETO DEL CONTRATO.** Con efectos a partir de la fecha de firma de este contrato, y en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria a la Ley Agraria, el **EJIDO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre una fracción ubicada dentro del "**INMUEBLE**" que comprende una superficie total de 221,511.81 m2 (doscientos veintinueve mil quinientos once punto ochenta y uno metros cuadrados) (en lo sucesivo referida como la "**FRACCIÓN**"), la cual incluye tanto (i) una superficie de 111,359.64 m2 (ciento once mil trescientos cincuenta y nueve punto sesenta y cuatro metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "**Infraestructura**" (según dicho término se define más adelante); de conformidad con la Cláusula Segunda del presente instrumento, como (ii) una superficie de 110,152.17 m2 (ciento diez mil ciento cincuenta y dos punto diecisiete metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies que se encuentran plenamente identificadas conforme al plano con cuadros de construcción que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, marcándolas con el número "**9**" NUEVE.

--- En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior de esta Cláusula Primera, el **EJIDO** en este acto afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el uso y el disfrute de la misma, y le permite llevar a cabo, en base a las necesidades, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, monitoreo, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, como responsabilidad exclusiva a cargo de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--- De igual forma, el **EJIDO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** todos los medios necesarios para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE** (por los caminos

vecinales ya establecidos y definidos por las autoridades ejidales), (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN** siempre y cuando una vez terminadas las obras se deje tal superficie razonablemente en el estado en que se encontraba previo a tales obras, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales respecto de la **FRACCIÓN** solamente, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, durante la etapa de construcción, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso, en el entendido de que, en caso de realizar actividades de reparación o mantenimiento, deberá reestablecerse la superficie de manera razonable al estado en que se encontraba previamente a tales actividades de reparación o mantenimiento, debiendo dejarla libre de escombros, materiales, utensilio o residuos de cualquier naturaleza, y debiendo también resembrar la flora que deba ser resembrada, reubicada o recolocada de conformidad con la norma oficial y el permiso aplicables.

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las Partes celebrarán a tal efecto, previa la correspondiente autorización que en su caso emita la Asamblea del **EJIDO**, un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **EJIDO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **EJIDO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera cualquier área adicional, deberá previamente negociar y acordar con el **EJIDO** un contrato de uso, usufructo, arrendamiento o similar, que implique el pago de una contraprestación adicional a la contraprestación pactada en el presente y pagada por la servidumbre constituida y otorgado al amparo del presente instrumento.

--- **SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable mediante el acuerdo previo y por escrito de las Partes y el correspondiente pago de la contraprestación que en su caso sea pactada.

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone en la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **EJIDO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o en el cual han sido constituidas.

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye en la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas en, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente por el plazo aquí

establecido aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la Infraestructura y/o derivados del presente contrato, por lo que el **EJIDO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la FRACCIÓN cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de GASODUCTO DE AGUAPRIETA o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable durante su vigencia, sin perjuicio de una terminación previa por rescisión, en su caso, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, o una vez transcurridos 18 (dieciocho) meses de la fecha del presente instrumento (lo que ocurra primero), el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado al opéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "9" NUEVE.

--- **TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

--- Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **EJIDO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **EJIDO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **EJIDO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

--- De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

--- **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **EJIDO** han acordado, como única contraprestación por la afectación de la **FRACCIÓN** mediante la constitución de la servidumbre de paso objeto del presente contrato y la totalidad de los derechos referidos en la Cláusula Primera que antecede, la cantidad de \$\*\*, más la cantidad de \$\*\*, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015 dos mil quince, el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario en este acto retiene al **EJIDO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos

retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\*\* y por IVA la cantidad de \$\*\*, de lo cual resulta una cantidad neta de \$\*\*, misma cantidad total que es pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el Comisariado del EJIDO, presencia del señor Rodolfo Gallardo Astorga, Presidente del Consejo de Vigilancia del EJIDO, a entera satisfacción, por instrucciones y para beneficio del EJIDO, mediante cheque número 0000348 (cero, cero, cero, cero, tres, cuatro, ocho), emitido a nombre del señor RAÚL GALLARDO CHAVARRÍA, Secretario del Comisariado, de conformidad con acuerdo de la Asamblea del EJIDO referida en la Declaración 1.7 uno punto siete, del presente, a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero; reconociendo en este acto el EJIDO que con la entrega de la cantidad antes señalada queda plenamente cumplida la obligación de pago de la contraprestación aquí pactada a su favor, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. -----

--- Todos los gastos, derechos, impuestos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso serán con cargo a GASODUCTO DE AGUAPRIETA. -----

--- El EJIDO reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de GASODUCTO DE AGUAPRIETA en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la FRACCIÓN y el INMUEBLE, ha sido determinada considerando el valor comercial del INMUEBLE, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el EJIDO pudiese en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la FRACCIÓN. Asimismo, el EJIDO en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la FRACCIÓN. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto. -----

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda. -----

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

ATENTAMENTE



LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA SABANILLAS  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05

A los ejidatarios del poblado RANCHITO DE AGUJAS, MUNICIPIO DE ALDAMA, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 10/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente el ejidatario JUAN MONTOYA HOLGUIN Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

-----CLÁUSULAS-----

--- PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO. El PROPIETARIO en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de GASODUCTO DE AGUAPRIETA y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la FRACCIÓN (según dicho término se define más adelante) del INMUEBLE, con una superficie total de 11,046.00 m2 (once mil cuarenta y seis metros cuadrados), que en lo sucesivo será referida como la FRACCIÓN, la cual incluye tanto (i) una superficie de 5,523.00 m2 (cinco mil quinientos veintitrés metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "Infraestructura" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de 5,523.00 m2 (cinco mil quinientos veintitrés metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la FRACCIÓN que, junto con el INMUEBLE, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura marcándola con el número "6" SEIS, en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "Servidumbre Voluntaria"). -----

--- En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el PROPIETARIO afecta en servidumbre la FRACCIÓN y concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la posesión, el uso y el disfrute de la FRACCIÓN, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la FRACCIÓN, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "Infraestructura"), que en su caso permitan a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso. -----

--- De igual forma, el PROPIETARIO en este acto concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente,

incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a poder, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

— Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el **PROPIETARIO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

— Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

— **SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y

no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "6" SEIS.

--- **TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

--- Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

--- De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

--- **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** - **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente:

--- Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \$\*\*.

conforme a lo siguiente: (i) la cantidad de \$\*\*, más la cantidad de \$\*\* correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, menos la cantidad de \$\*\* correspondiente a la retención aplicable del Impuesto Sobre la Renta, menos la cantidad de \$\*\* correspondiente a la retención aplicable del Impuesto al Valor Agregado, resultando una cantidad neta de \$\*\*, la cual fue pagada al señor **JUAN MONTOYA HOLGUÍN**, a entera satisfacción del **PROPIETARIO**, mediante cheque número \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero; y (ii) el importe restante, es decir la cantidad de \$\*\*, más la cantidad de \$\*\* correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015 (dos mil quince), el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario en este acto retiene al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\*\*, y por IVA la cantidad de \$\*\*, de lo cual resulta una cantidad neta de \$\*\*, misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el señor **JUAN MONTOYA HOLGUÍN**, a entera satisfacción del **PROPIETARIO**, mediante cheque número \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda.

--- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula, en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**, (ii) en caso de que la Declaración I.S hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.

--- El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente.

--- **PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO.** El **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de de 2,367.13 m<sup>2</sup> (dos mil trescientos sesenta y siete punto trece metros cuadrados), misma superficie de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura marcándola con el número "6" SEIS, en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "**Servidumbre Voluntaria**"). Dicha superficie total de

2,367.13 m<sup>2</sup> (dos mil trescientos sesenta y siete punto trece metros cuadrados) será en lo sucesivo referida como la **FRACCIÓN**.

--- En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el **PROPIETARIO** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, conservación, instalación, re-instalación, vigilancia y libre explotación de un camino de acceso, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del y/o relacionadas directa o indirectamente con el gasoducto objeto del Proyecto y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el acceso, ingreso y egreso a la válvula de seccionamiento, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se celebra el presente instrumento.

--- De igual forma, el **PROPIETARIO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** todos los medios necesarios para usar los derechos de uso, goce y disfrute y demás que aquí se establecen, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de la vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN** así como de las porciones adyacentes, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN**, (iii) el derecho de transportar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera, incluyendo sin limitar, las autorizaciones ambientales, el cambio de uso de suelo municipal y el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**.

--- Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el **PROPIETARIO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia

de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado. —

— **SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas. —

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. —

--- Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de **infraestructura** propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias. —

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. —

--- **TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes, en su caso construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes. —

— **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente: —

— Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \$\*\*\$, conforme a lo siguiente: (i) la cantidad de \$\*\*\$, más la cantidad de \$\*\*\$, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, menos la cantidad de \$\*\*\$, correspondiente a la retención aplicable del Impuesto Sobre la Renta, menos la cantidad de \$\*\*\$, correspondiente a la retención aplicable del Impuesto al Valor Agregado, resultando una cantidad neta de \$\*\*, la cual fue pagada al señor **JUAN MONTOYA HOLGUÍN**, a entera satisfacción del **PROPIETARIO**, mediante cheque número \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), a cargo de la institución bancaria BBVA-Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero; y (ii) el importe restante, es decir la cantidad de \$\*\*\$, más la cantidad de \$\*\*, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015 (dos mil quince), el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el

suscrito notario en este acto retiene al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\*\*, y por IVA la cantidad de \$\*\*, de lo cual resulta una cantidad neta de \$\*\*, misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el señor **JUAN MONTOYA HOLGUÍN**, a entera satisfacción del **PROPIETARIO**, mediante cheque número \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. —

--- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. —

--- Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**, (ii) en caso de que la Declaración L5 hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción. —

--- El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente. —

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda. —

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.



ATENTAMENTE  
LIC. MARIA DEL CARMEN UZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 5  
CHIHUAHUA, CHIH.

A los ejidatarios del poblado RANCHITO DE AGUJAS, MUNICIPIO DE ALDAMA, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 13/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente la ejidataria MANUEL MONTOYA VILLALOBOS / GASODUCTO DE AGUAPRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

--- **PRIMERA.- CESIÓN.** Los señores **MANUEL MONTOYA VILLALOBOS** y **ATILANA HOLGUÍN SÁNCHEZ** en este acto ceden, por conducto de su apoderado legal, todos sus derechos y obligaciones derivados del "Contrato de Servidumbre" a favor del señor **JUAN MONTOYA HOLGUÍN**, quien acepta tal cesión. **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en este acto de da por notificada y otorga su consentimiento respecto de la cesión antes señalada, para todos los efectos legales a que haya lugar.

----- **--- DEL CONVENIO MODIFICATORIO** -----

--- **SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA.** El **PROPIETARIO** y **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** acuerdan y convienen modificar parcialmente la Cláusula Primera Servidumbre Voluntaria de Paso del "Contrato de Servidumbre", a efecto de que en lo subsiguiente quede textualmente como sigue:

--- **PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO.** El **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de 14,199.87 m<sup>2</sup> (catorce mil ciento noventa y nueve punto ochenta y siete metros cuadrados), que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de 7,106.28 m<sup>2</sup> (siete mil ciento seis punto veintiocho metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "Infraestructura" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de 7,093.59 m<sup>2</sup> (siete mil noventa y tres punto cincuenta y nueve metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura marcándola con el número "7" SIETE, en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "Servidumbre Voluntaria").

--- En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el **PROPIETARIO** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**,

incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "Infraestructura"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--- De igual forma, el **PROPIETARIO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

--- Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el **PROPIETARIO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado."

--- **TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.** Como contraprestación única por el incremento de la superficie afectada por la servidumbre de paso objeto del "Contrato de Servidumbre", **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará al **PROPIETARIO** la cantidad de \$ \*\*, más la cantidad de \$ \*\*, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario en este acto rellene al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de

Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$ \* \*, y por IVA la cantidad de \$ \* \*, de lo cual resulta una cantidad neta de \$ \* \*, misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el señor **JUAN MONTOYA HOLGUÍN**, a entera satisfacción del **PROPIETARIO**, mediante cheque número \_\_\_\_ (\_\_\_\_), a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. -----

--- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente instrumento serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. -----

--- El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiese en su caso sufrir con motivo del Proyecto (según dicho término se define en el "**Contrato de Servidumbre**"), en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto y a la contraprestación pagada al amparo del "**Contrato de Servidumbre**". -----

--- **CUARTA.- PLANO.** Las partes acuerdan que el plano que se agrega al Apéndice de la presente escritura bajo el número "7" **SIETE** reemplaza y sustituye, para todo efecto legal, al plano originalmente agregado con el número "7" **SIETE** uno al Apéndice del instrumento mediante el cual se otorgó el "**Contrato de Servidumbre**", formando parte integrante del mismo.

--- **PRIMERA.- CESIÓN.** Los señores **MANUEL MONTOYA VILLALOBOS** y **ATILANA HOLGUÍN SÁNCHEZ** en este acto ceden, por conducto de su apoderado legal, todos sus derechos y obligaciones derivados del "**Contrato de Servidumbre**" a favor del señor **JUAN MONTOYA HOLGUÍN**, quien acepta tal cesión. **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en este acto de da por notificada y otorga su consentimiento respecto de la cesión antes señalada, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

#### --- DEL CONVENIO MODIFICATORIO

--- **SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA.** El **PROPIETARIO** y **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** acuerdan y convienen modificar parcialmente la Cláusula Primera Servidumbre Voluntaria de Paso del "**Contrato de Servidumbre**", a efecto de que en lo subsiguiente quede textualmente como sigue: -----

--- **"PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO.** El **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de de 3,030.169 m2 (tres mil treinta punto ciento sesenta y nueve metros cuadrados), misma superficie de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura marcándola con el número "7" **SIETE**, en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "**Servidumbre Voluntaria**"). Dicha superficie total de 3,030.169 m2 (tres mil treinta punto ciento sesenta y nueve metros cuadrados) será en lo sucesivo referida como la **FRACCIÓN**. -

--- En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el **PROPIETARIO** afecta

en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, conservación, instalación, re-instalación, vigilancia y libre explotación de un camino de acceso, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del y/o relacionadas directa o indirectamente con el gasoducto objeto del Proyecto y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el acceso, ingreso y egreso a la válvula de seccionamiento, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se celebra el presente instrumento. -----

--- De igual forma, el **PROPIETARIO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** todos los medios necesarios para usar los derechos de uso, goce y disfrute y demás que aquí se establecen, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa: (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de la vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN** así como de las porciones adyacentes, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN**, (iii) el derecho de transportar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera, incluyendo sin limitar, las autorizaciones ambientales, el cambio de uso de suelo municipal y el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**. ---

--- Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el **PROPIETARIO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior. -----

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado". -----

--- **TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.** Como contraprestación única por el incremento de la superficie afectada por la servidumbre de paso objeto del "**Contrato de Servidumbre**",

GASODUCTO DE AGUAPRIETA pagará al PROPIETARIO la cantidad de \$\*\* , más la cantidad de \$\*\* , correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a GASODUCTO DE AGUAPRIETA en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario en este acto refiere al PROPIETARIO el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\* \* , y por IVA la cantidad de \$\* \* , de lo cual resulta una cantidad neta de \$\* \* , misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el señor JUAN MONTOYA HOLGUÍN, a entera satisfacción del PROPIETARIO, mediante cheque número \_\_\_\_\_, a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda.

— Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente instrumento serán con cargo a GASODUCTO DE AGUAPRIETA. \_\_\_\_\_

— El PROPIETARIO reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de GASODUCTO DE AGUAPRIETA en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la FRACCIÓN y el INMUEBLE, ha sido determinada considerando el valor comercial del INMUEBLE, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el PROPIETARIO pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto (según dicho término se define en el "Contrato de Servidumbre"), en función de la actividad habitual en su caso realizada en la FRACCIÓN. Asimismo, el PROPIETARIO en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la FRACCIÓN. Por lo anterior, las partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto y a la contraprestación pagada al amparo del "Contrato de Servidumbre".-----

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.-----

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE  
LIC. MARIA DEL CARMEN YIZARRAGA CABANILLA  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05  
  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 5  
CHIHUAHUA COH.

A los ejidatarios del poblado RANCHITO DE AGUJAS, MUNICIPIO DE ALDAMA, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 011/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente el ejidatario FRANCISCO PALMA BOJORQUEZ Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

----- CL ÁUS U L A S :-----

**PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO.** La PROPIETARIA en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de GASODUCTO DE AGUAPRIETA y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la FRACCIÓN (según dicho término se define más adelante) del INMUEBLE, con una superficie total de 21,954.752 M<sup>2</sup> (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS), que en lo sucesivo será referida como la FRACCIÓN, la cual incluye tanto (i) una superficie de 11,468.595 M<sup>2</sup> (ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "Infraestructura" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de 10,486.157 M<sup>2</sup> (DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la FRACCIÓN que, junto con el INMUEBLE, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura con el número TRES en términos de lo dispuesto por los Artículos 1059 (mil cincuenta y nueve), 1062 (mil sesenta y dos), 1064 (mil sesenta y cuatro), 1069 (mil sesenta y nueve) y 1111 (mil ciento once) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes Artículos 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "Servidumbre Voluntaria").-----

En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, la PROPIETARIA afecta en servidumbre la FRACCIÓN y concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la posesión, el uso y el disfrute de la FRACCIÓN, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del(de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del(de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del(de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la FRACCIÓN, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "Infraestructura"), que en su caso permitan a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.-----

–De igual forma, la **PROPIETARIA** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho; sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

–Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario la **PROPIETARIA** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

–Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique a la **PROPIETARIA** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar a la **PROPIETARIA** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

**SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

–Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es de la **PROPIETARIA** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

–Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

–Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que la **PROPIETARIA**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

–La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que la **PROPIETARIA** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

–No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitivo" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado con anterioridad al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura.

**TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

–Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento la **PROPIETARIA** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser la **PROPIETARIA** de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, la **PROPIETARIA** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que la **PROPIETARIA** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto la **PROPIETARIA** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

–De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

**CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.- GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y la **PROPIETARIA** acuerdan lo siguiente:-----

--Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por la **PROPIETARIA** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única a la **PROPIETARIA** la cantidad de \$ \*\*), o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de firma del presente instrumento, más la cantidad de \$ \*\*), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene a la **PROPIETARIA** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$ \*\*), y por IVA la cantidad de \$ \*\*), de la cual resulta una cantidad neta de \$ \*\*), misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe la **PROPIETARIA**, a su entera satisfacción, mediante cheque número **0000044 (CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, CUATRO)** a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER** fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura, bajo el número **CUATRO**-----

--Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

--Asimismo, la **PROPIETARIA** estará obligada a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables a la **PROPIETARIA**, (ii) en caso de que la Declaración 1.5 (uno punto cinco) hecha por la **PROPIETARIA** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.-----

La **PROPIETARIA** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que la **PROPIETARIA** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, la **PROPIETARIA** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente instrumento.-----

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.-----

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE

**LIC. MARIA DEL CARMEN YIZARRAGA CABANILLAS**  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05

FRANCISCO PALMA BOJORQUEZ

-0-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05

1127-39

A los ejidatarios del poblado **RANCHITO DE AGUJAS, MUNICIPIO DE ALDAMA, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 260/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente el EJIDO RANCHITO DE AGUJAS Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

**CLÁUSULAS:**-----

--- **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** El **EJIDO**, mediante el presente contrato de ocupación y uso exclusivo, en este acto constituye, otorga y concede, en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, de manera exclusiva, un derecho real para la ocupación y uso exclusivo de la totalidad de "**La Fracción de Uso Exclusivo**" del "**Inmueble**", con una superficie total de 3,862.63 m2 (tres mil ochocientos sesenta y dos punto sesenta y tres metros cuadrados), misma superficie de "**La Fracción de Uso Exclusivo**" que, junto con el "**Inmueble**", se encuentran plenamente identificadas conforme a los planos que se agregan al Apéndice de la presente escritura con el número "6" SEIS.-----

--- En virtud del derecho de ocupación y uso constituido y otorgado conforme al párrafo anterior, el **EJIDO** en este acto afecta en uso y ocupación "**La Fracción de Uso Exclusivo**" y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de manera exclusiva la posesión, el uso y el disfrute de la misma, y le permite llevar a cabo, en base a las necesidades, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa y no limitativa, el acceso, ocupación, libre uso y disfrute de "**La Fracción de Uso Exclusivo**" para realizar todo tipo de actividades relacionadas con la instalación, construcción, operación, mantenimiento y reparación de válvulas de seccionamiento, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, caminos de acceso y demás instalaciones relacionadas con lo anterior y con la transportación de gas natural a través de un gasoducto y/o su regulación (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), y para cualquier otro uso o propósito que resulte necesario, apropiado o conveniente en relación con lo anterior, con el gasoducto y sistema de transportación de gas natural y actividades relacionadas objeto del "**Contrato de Servidumbre**", y con los fines objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y permitirle a ésta el acceso y el derecho de paso a través de "**La Fracción**" y/o el "**Inmueble**" para llevar a cabo lo anterior, motivo por el que se contrata y constituye la presente ocupación y uso exclusivo. Las partes acuerdan expresamente que, en virtud del derecho de ocupación y uso constituido y otorgado conforme al párrafo anterior, el **EJIDO** dejará de tener derecho a usar y disfrutar "**La Fracción de Uso Exclusivo**" durante la vigencia del presente.-----

--- De igual forma, el **EJIDO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** todas las facultades y medios necesarios para usar el derecho real de uso y de ocupación que aquí se establece, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de "**La Fracción de Uso Exclusivo**", la "**Infraestructura**" requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de "**La Fracción de Uso Exclusivo**", en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través del "**Inmueble**" y/o "**La Fracción**" y/o "**La Fracción de Uso Exclusivo**", (iii) el derecho de transportar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través del "**Inmueble**" y/o "**La Fracción**" y/o "**La Fracción de Uso Exclusivo**", (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de "**La Fracción de Uso Exclusivo**", (v) el derecho de construir y/o instalar cercos y/o bardas perimetrales que permitan delimitar claramente

"La Fracción de Uso Exclusivo" con relación al resto del "Inmueble", así como el derecho de construir y/o instalar cercos y/o bardas en cualquier parte dentro de "La Fracción de Uso Exclusivo", y (vi) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera, incluyendo sin limitar, las autorizaciones ambientales, el cambio de uso de suelo municipal y el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a "La Fracción de Uso Exclusivo".

--- **SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.** **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **EJIDO** acuerdan lo siguiente:

— Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **EJIDO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** mediante el presente instrumento, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **EJIDO** la cantidad de \$\* \* más la cantidad de \$\*\* de lo cual resulta una cantidad neta de \$\*\*\*, misma cantidad total que es pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el Comisariado del **EJIDO**, presencia del señor Humello Moreno Ochoa, Presidente del Consejo de Vigilancia del **EJIDO**, a entera satisfacción, por instrucciones y para beneficio del **EJIDO**, mediante (i) cheque número 0000374 (cero, cero, cero, tres, siete, cuatro) y cheque número 0000377 (cero, cero, cero, tres, siete, siete), ambos emitidos a nombre del **EJIDO**, de conformidad con acuerdo de la Asamblea del **EJIDO** referida en la Declaración 17 del presente, a cargo ambos de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero; reconociendo en este acto el **EJIDO** que con la entrega de la cantidad antes señalada queda plenamente cumplida la obligación de pago de la contraprestación aquí pactada a su favor, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda.

— Las partes hacen constar que han convenido y aceptado que será el propio **EJIDO**, quien expida el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a "**GASODUCTO DE AGUAPRIETA**" en virtud del presente contrato, liberando al Notario de dicha obligación.

— Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente instrumento serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

— Asimismo, el **EJIDO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválidos los derechos de uso, goce y disfrute que se conceden al amparo del presente instrumento por (i) causas imputables al **EJIDO** o causas no imputables a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, o (ii) en caso que los derechos de uso, goce y disfrute que se conceden al amparo del presente instrumento se pierdan en caso de evicción.

--- El **EJIDO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de "La Fracción de Uso Exclusivo" y el "Inmueble", ha sido determinada considerando el valor comercial del "Inmueble", y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **EJIDO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en "La Fracción de Uso Exclusivo". Asimismo, el **EJIDO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de "La Fracción de Uso Exclusivo". Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente. ----- **TERCERA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--- **CUARTA. PROPIEDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS.** - Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, válvulas de seccionamiento, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, ductos, señales, medidores y en general la "Infraestructura") construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en "La Fracción de Uso Exclusivo", ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ella

expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

Las partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **EJIDO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la "Infraestructura", de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en "La Fracción de Uso Exclusivo", y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la "Infraestructura" durante la vida útil y después de la terminación de la vigencia del presente instrumento. En consecuencia, el **EJIDO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en "La Fracción de Uso Exclusivo", incluyendo la "Infraestructura", así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la "Infraestructura", serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **EJIDO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

— Asimismo, acuerdan las partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la "Infraestructura", **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA DEL CARMEN DEARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 5



TRIBUNAL UNITARIO AGR.  
DISTRITO 5  
CHIHUAHUA, CHIH.

A los ejidatarios del poblado **RANCHITO DE AGUJAS, MUNICIPIO DE ALDAMA, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 011/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente el ejidatario FRANCISCO PALMA BOJORQUEZ Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

----- **CLÁUSULAS:** -----

**PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO.** La **PROPIETARIA** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de **21,954.752 M<sup>2</sup> (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de **11,468.595 M<sup>2</sup> (ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)** correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "**Infraestructura**" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de **10,486.157 M<sup>2</sup> (DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura con el número **TRES** en términos de lo dispuesto por los Artículos 1059 (mil cincuenta y nueve), 1062 (mil sesenta y dos), 1064 (mil sesenta y cuatro), 1069 (mil sesenta y nueve) y 1111 (mil ciento once) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes Artículos 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "**Servidumbre Voluntaria**").

--En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, la **PROPIETARIA** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propios del(de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del(de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del(de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--De igual forma, la **PROPIETARIA** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por

encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vitalidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto; incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo; incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

--Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario la **PROPIETARIA** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

--Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique a la **PROPIETARIA** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar a la **PROPIETARIA** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

**SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es de la **PROPIETARIA** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

--Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre,

y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

–Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que la **PROPIETARIA**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

–La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que la **PROPIETARIA** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

–No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregada con anterioridad al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura.

**TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

–Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento la **PROPIETARIA** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser la **PROPIETARIA** de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, la **PROPIETARIA** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que la **PROPIETARIA** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto la **PROPIETARIA** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

–De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

**CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y la **PROPIETARIA** acuerdan lo siguiente:

–Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por la **PROPIETARIA** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única a la **PROPIETARIA** la

cantidad de \$\*\*), o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de firma del presente instrumento, más la cantidad de \$\*\*), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene a la **PROPIETARIA** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\*\*), y por IVA la cantidad de \$\*\*), de la cual resulta una cantidad neta de \$\*\*), misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe la **PROPIETARIA**, a su entera satisfacción, mediante cheque número 0000044 (CERO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, CUATRO), a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER** fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura, bajo el número **CUATRO**.

–Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

–Asimismo, la **PROPIETARIA** estará obligada a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables a la **PROPIETARIA**, (ii) en caso de que la Declaración 1.5 (uno punto cinco) hecha por la **PROPIETARIA** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.

La **PROPIETARIA** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que la **PROPIETARIA** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, la **PROPIETARIA** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA DEL CARMEN VIZARRA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05



A los ejidatarios del poblado **RANCHITO DE AGUIAS, MUNICIPIO DE ALDAMA, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 1195/2015, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre el ejidatario **ESAU VILLALOBOS HERRERA** y **GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, en el cual en lo conducente señala:

**CLÁUSULA:**

--- PRIMERA. **SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO.** El **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de 8,458.98 m<sup>2</sup> (ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto noventa y ocho metros cuadrados), que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de 4,235.97 m<sup>2</sup> (cuatro mil doscientos treinta y cinco punto noventa y siete metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la **"Infraestructura"** (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento; como (ii) una superficie de 4,223.01 m<sup>2</sup> (cuatro mil doscientos veintitrés punto cero uno metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura marcándola con el número **"6" SEIS**, en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal (en lo sucesivo la **"Servidumbre Voluntaria"**).

--- En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el **PROPIETARIO** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación; el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la **"Infraestructura"**), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--- De igual forma, el **PROPIETARIO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito

que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

--- Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el **PROPIETARIO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

--- SEGUNDA. **VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

-- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "6" SEIS.

--- **TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

--- Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

--- De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

--- **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente:

--- Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \$ \*\*, más la cantidad de \$ \*\*, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015 dos mil quince, el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento

por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario en este acto refiere al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$ \*\*, y por IVA la cantidad de \$ \*\*, de lo cual resulta una cantidad neta de \$ \*\*), misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el señor **ESAU VILLALOBOS HERRERA**, a entera satisfacción del **PROPIETARIO**, mediante cheque número \_\_\_\_ (\_\_\_\_), a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda.

--- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**; (ii) en caso de que la Declaración 1.5 hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa; o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.

--- El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05



A los ejidatarios del poblado **SAN ANTONIO EL GRANDE, DE AQUILES SERDAN, CHIHUAHUA Y/O CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente **1061/2015** del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05 se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre **RAFAEL CHAVEZ GARCIA Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, el cual en lo conducente señala:

#### CLÁUSULAS

--- PRIMERA. **SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO.** El PROPIETARIO en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de 14,269.77 m<sup>2</sup> (catorce mil doscientos sesenta y nueve punto setenta y siete metros cuadrados), que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de 7,134.34 m<sup>2</sup> (siete mil ciento treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "Infraestructura" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de 7,135.43 m<sup>2</sup> (siete mil ciento treinta y cinco punto cuarenta y tres metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura marcándola con el número "6" SEIS, en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "Servidumbre Voluntaria").

--- En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el PROPIETARIO afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento de áreas de

acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "Infraestructura"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--- De igual forma, el PROPIETARIO en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

--- Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el PROPIETARIO permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al PROPIETARIO de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**

deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado. -----

--- **SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas. -----

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. -----

Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias. -----

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. -----

--- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "6" SEIS. -----

--- **TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá

disponer libremente de dichos bienes. -----

--- Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua. -----

--- De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio. -----

--- **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.- GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente: -----

--- Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \*\* correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015 dos mil quince, el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario deberá retener al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 17 (diecisiete) del mes inmediato posterior a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \*\* de lo cual resulta una cantidad neta \*\* misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el señor **RAFAEL CHÁVEZ GARCÍA**, a entera satisfacción del **PROPIETARIO**, mediante cheque número **0000260 (cero, cero, cero, ceo, dos, seis y cero)**, a cargo de la institución bancaria **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero**, fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. -----

--- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente

contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**, (ii) en caso de que la Declaración I.5 hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.

--- El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente.

Lo anterior en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chihuahua a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE  
LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 5  
CHIHUAHUA

A los ejidatarios del poblado **SAN ANTONIO EL GRANDE, MUNICIPIO DE AQUILES SERDAN, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 1090/2015, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente **JORGE ALFREDO CARRASCO HOLGUIN Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, en el cual en lo conducente señala:

----- **CLÁUSULAS:** -----

--- **PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO.** El **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de 7,264.78 m2 (siete mil doscientos sesenta y cuatro punto setenta y ocho metros cuadrados), que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de 3,795.33 m2 (tres mil setecientos noventa y cinco punto treinta y tres metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "Infraestructura" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de 3,469.45 m2 (tres mil cuatrocientos sesenta y nueve punto cuarenta y cinco metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura marcándola con el número "5" CINCO, en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "Servidumbre Voluntaria").

--- En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el **PROPIETARIO** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "Infraestructura"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--- De igual forma, el **PROPIETARIO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como

en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

— Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el **PROPIETARIO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

— Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

— **SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "5" CINCO.

--- **TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACESIÓN.** Todos los bienes, (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**; ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

--- Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho, alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todas o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de acesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

--- De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

— **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** - **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente:

— Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \$\*\*, conforme a lo siguiente: (i) la cantidad de \$\*\*, más la cantidad de \$\*\* correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015 dos mil quince, el suscrito notario deberá expedir el Comprobante

Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario deberá retener al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 17 (diecisiete) del mes inmediato posterior a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\*\* y por IVA la cantidad de \$\*\*, de lo cual resulta una cantidad neta de \$\*\*, misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el señor **JORGE ALFREDO CARRASCO HOLGUÍN**, a entera satisfacción del **PROPIETARIO**, mediante cheque número \_\_\_\_ (\_\_\_\_), a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda; y (ii) el importe restante, es decir, la cantidad de \$\*\* más la cantidad de \$\*\*), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, menos la cantidad de \$\*\* correspondiente a la retención aplicable del Impuesto Sobre la Renta, menos la cantidad de \$\*\* correspondiente a la retención aplicable del Impuesto al Valor Agregado, resultando una cantidad neta de \$\*\*, será entregada al señor **JORGE ALFREDO CARRASCO HOLGUÍN**, quien la recibirá a nombre, por cuenta y para beneficio de "**EL PROPIETARIO**", a más tardar a los 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha del presente instrumento.

— Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

— Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**, (ii) en caso de que la Declaración hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.

— El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA DEL CARMEN YZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05



JORGE ALFREDO CARRASCO HOLGUIN

1132-39

-0-

A los ejidatarios del poblado **SAN ANTONIO EL GRANDE, MUNICIPIO DE AQUILES SERDAN, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 0201/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente **RAFAEL SABINO RAMOS GUTIERREZ Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, en el cual en lo conducente señala:

----- **CLÁUSULAS:** -----

--- **PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO.** El **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de 7,202.81 m2 (siete mil doscientos dos punto ochenta y uno metros cuadrados), que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de 3,601.73 m2 (tres mil seiscientos uno punto setenta y tres metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "**Infraestructura**" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de 3,601.08 m2 (tres mil seiscientos uno punto cero ocho metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura marcándola con el número "**6 SEIS**" en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "**Servidumbre Voluntaria**").

— En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el **PROPIETARIO** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

— De igual forma, el **PROPIETARIO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como

en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

— Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el **PROPIETARIO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

— Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

— **SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las

instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento, por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregada al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "6" SEIS.

--- **TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

--- Las Partes en este acto declaran y reconocen que, en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

--- De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

— **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.- GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente:-----

— Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \$\* \*, más la cantidad de \$\* \*, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015 dos mil quince, el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario en este acto refiere al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\* \* y por IVA la cantidad de \$\* \*, de lo cual resulta una cantidad neta de \$\* \*, misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el **PROPIETARIO**, a su entera satisfacción, mediante cheque número \_\_\_\_ (\_\_\_\_), a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda.-----

— Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

— Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**, (ii) en caso de que la Declaración I.5 hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.-----

— El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente.-----

--- **PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO.** El **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de 13,918.36 m2 (trece mil novecientos dieciocho punto treinta y seis metros cuadrados), que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de 6,958.66 m2 (seis mil novecientos cincuenta y ocho punto sesenta y seis metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "**Infraestructura**" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de 6,959.70 m2 (seis mil novecientos cincuenta y nueve punto setenta metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente,

mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura marcándola con el número "**6 SEIS**, en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "**Servidumbre Voluntaria**").-----

— En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el **PROPIETARIO** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.-----

— De igual forma, el **PROPIETARIO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**; (iii) el derecho de transportar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.-----

— Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el **PROPIETARIO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para

utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior. \_\_\_\_\_

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado. \_\_\_\_\_

— **SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas. \_\_\_\_\_

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo 1130 mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. \_\_\_\_\_

--- Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias. \_\_\_\_\_

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. \_\_\_\_\_

--- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "6" SEIS. \_\_\_\_\_

--- **TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes. \_\_\_\_\_

--- Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua. \_\_\_\_\_

--- De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio. \_\_\_\_\_

--- **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente: \_\_\_\_\_

--- Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \$\*\* más la cantidad de \$\*\* correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que; de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015 dos mil quince, el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario en este acto retiene al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes del mes inmediato posterior a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\*\*, y por IVA la cantidad de \$\*\* de lo cual resulta una cantidad neta de \$\*\*, misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el **PROPIETARIO**, a su entera satisfacción, mediante cheque número \_\_\_\_ (\_\_\_\_), a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. \_\_\_\_\_

--- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. \_\_\_\_\_

--- Asimismo, el PROPIETARIO estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al PROPIETARIO, (ii) en caso de que la Declaración I.5 hecha por el PROPIETARIO en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.

--- El PROPIETARIO reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de GASODUCTO DE AGUAPRIETA en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la FRACCIÓN y el INMUEBLE; ha sido determinada considerando el valor comercial del INMUEBLE, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el PROPIETARIO pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la FRACCIÓN. Asimismo, el PROPIETARIO en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la FRACCIÓN. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE  
LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05



A los ejidatarios del poblado SAN ANTONIO EL GRANDE, DE AQUILES SERDAN, CHIHUAHUA Y/O CUALQUIER INTERESADO.

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 1190/2015 del Índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05 se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre MARIO ALBERTO DUARTE ORTEGA Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., el cual en lo conducente señala:

CLÁUSULAS

--- PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO. El PROPIETARIO en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de GASODUCTO DE AGUAPRIETA y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la FRACCIÓN (según dicho término se define más adelante) del INMUEBLE, con una superficie total de 14,146.45 m2 (catorce mil ciento cuarenta y seis punto cuarenta y cinco metros cuadrados), que en lo sucesivo será referida como la FRACCIÓN, la cual incluye tanto (i) una superficie de 7,073.09 m2 (siete mil setenta y tres punto cero nueve metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "Infraestructura" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de 7,073.36 m2 (siete mil setenta y tres punto treinta y seis metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la FRACCIÓN que, junto con el INMUEBLE, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura marcándola con el número "6" SEIS, en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "Servidumbre Voluntaria").

--- En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el PROPIETARIO afecta en servidumbre la FRACCIÓN y concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la posesión, el uso y el disfrute de la FRACCIÓN, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la FRACCIÓN, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "Infraestructura"), que en su caso permitan a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--- De igual forma, el PROPIETARIO en este acto concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la FRACCIÓN, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que GASODUCTO DE AGUAPRIETA

requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso. -

--- Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el **PROPIETARIO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior. -

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado. -----

--- **SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años. -----

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas. -----

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. -----

--- Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias. -----

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. -----

--- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "6" SEIS. -----

--- **TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes. -----

--- Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua. -----

--- De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio. -----

--- **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente: -----

--- Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \*\*, conforme a lo siguiente: \*\* correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015 dos mil quince, el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales

otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario en este acto retiene al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \*\*\* y por IVA la cantidad de \*\*\* de lo cual resulta una cantidad neta de \*\*\* misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el señor **MARIO ALBERTO DUARTE ORTEGA**, a entera satisfacción del **PROPIETARIO**, mediante cheque número \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda, y (ii) el importe restante, es decir la cantidad de \*\* más la cantidad de \*\* correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, menos la cantidad de \*\* correspondiente a la retención aplicable del Impuesto Sobre la Renta, menos la cantidad de \*\* correspondiente a la retención aplicable del Impuesto al Valor Agregado, resultando una cantidad neta \*\* misma cantidad que será entregada al señor **MARIO ALBERTO DUARTE ORTEGA**, a entera satisfacción del **PROPIETARIO**, a más tardar a los 15 (quince) días hábiles siguientes a la firma de este instrumento.

--- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**, (ii) en caso de que la Declaración 1.5 hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.

--- El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiese en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente.

Lo anterior en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chihuahua a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE  
**LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS**  
 MAGISTRADA DEL  
 TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
 DISTRITO 05



MARIO ALBERTO DUARTE ORTEGA  
 -0-

1134-39

A los ejidatarios del poblado **SAN ANTONIO EL GRANDE, MUNICIPIO DE AGUILAS SERDAN, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 026/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre la C. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ZAMORA Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

----- **CLÁUSULAS:** -----

--- **PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO.** El **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de 6,087.82 m<sup>2</sup> (seis mil ochenta y siete punto ochenta y dos metros cuadrados), que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de 2,893.47 m<sup>2</sup> (dos mil ochocientos noventa y tres punto cuarenta y siete metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "Infraestructura" (según dicho término se define más adelante) de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de 3,194.35 m<sup>2</sup> (tres mil ciento noventa y cuatro punto treinta y cinco metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura marcándola con el número "7" SIETE, en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "Servidumbre Voluntaria").

--- En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el **PROPIETARIO** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "Infraestructura"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--- De igual forma, el **PROPIETARIO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como

en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier viabilidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

--- Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el **PROPIETARIO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

--- **SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo 1130 mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados

por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "6" SEIS.

--- **TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

--- Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

--- De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

--- **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente:

--- Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \$\* \*, más la cantidad de \$\* \*, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido

que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015 dos mil quince, el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a GASODUCTO DE AGUAPRIETA en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario en este acto refiere al PROPIETARIO el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\* \*, y por IVA la cantidad de \$\* \*, de lo cual resulta una cantidad neta de \$\* \*, misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el señor JOSÉ LUIS ESPINOZA DOMÍNGUEZ, a entera satisfacción del PROPIETARIO, mediante cheque número \_\_\_\_ (\_\_\_\_), a nombre del señor JOSÉ LUIS ESPINOZA DOMÍNGUEZ y a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda.

— Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a GASODUCTO DE AGUAPRIETA.

— Asimismo, el PROPIETARIO estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al PROPIETARIO, (ii) en caso de que la Declaración I.6 hecha por el PROPIETARIO en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.

— El PROPIETARIO reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de GASODUCTO DE AGUAPRIETA en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la FRACCIÓN y el INMUEBLE, ha sido determinada considerando el valor comercial del INMUEBLE, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el PROPIETARIO pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la FRACCIÓN. Asimismo, el PROPIETARIO en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la FRACCIÓN. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05



A los ejidatarios del poblado SAN ANTONIO EL GRANDE, MUNICIPIO DE AQUILES SERDAN, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos,, en el expediente 1052/2015, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente la ejidataria CATALINA REYES NERI Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

----- CLÁUSULAS -----

**PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO.** El PROPIETARIO en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de GASODUCTO DE AGUAPRIETA y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la FRACCIÓN (según dicho término se define más adelante) del INMUEBLE, con una superficie total de 14,755.99 m<sup>2</sup> (catorce mil setecientos cincuenta y cinco punto noventa y nueve metros cuadrados), que en lo sucesivo será referida como la FRACCIÓN, la cual incluye tanto (i) una superficie de 7,377.64 m<sup>2</sup> (siete mil trescientos setenta y siete punto sesenta y cuatro metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "Infraestructura" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de 7,378.35 m<sup>2</sup> (siete mil trescientos setenta y ocho punto treinta y cinco metros cuadrados), correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la FRACCIÓN que, junto con el INMUEBLE, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura marcándolo con el número "6" SEIS, en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "Servidumbre Voluntaria"). (en lo sucesivo la "Servidumbre Voluntaria").

En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el PROPIETARIO afecta en servidumbre la FRACCIÓN y concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la posesión, el uso y el disfrute de la FRACCIÓN, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la FRACCIÓN, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "Infraestructura"), que en su caso permitan a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

De igual forma, el PROPIETARIO en este acto concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo,

de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el **PROPIETARIO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

**SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por

#### **GASODUCTO DE AGUAPRIETA.**

Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o posesionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, con el número "6" SES.

**TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

**CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente:

Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \$ \*\*, más la cantidad de \$ \*\* correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2015 dos mil quince, el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los

derechos reales otorgados a GASODUCTO DE AGUAPRIETA en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario deberá retener al PROPIETARIO el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 17 (diecisiete) del mes inmediato posterior a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\* \*, y por IVA la cantidad de \$\* \*, de lo cual resulta una cantidad neta de \$\* \*, misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe la señora CATALINA REYES NERI, a entera satisfacción del PROPIETARIO, mediante cheque número \_\_\_\_\_, a cargo de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda.

Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a GASODUCTO DE AGUAPRIETA.

Asimismo, el PROPIETARIO estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al PROPIETARIO, (ii) en caso de que la Declaración I.5 hecha por el PROPIETARIO en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.

El PROPIETARIO reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de GASODUCTO DE AGUAPRIETA en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la FRACCIÓN y el INMUEBLE, ha sido determinada considerando el valor comercial del INMUEBLE, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el PROPIETARIO pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la FRACCIÓN. Asimismo, el PROPIETARIO en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la FRACCIÓN. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 5  
DISTRITO 05



A los ejidatarios del poblado EL FORTIN, MUNICIPIO DE COYAME, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos,, en el expediente 607/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente la comunidad EL FORTIN, MUNICIPIO DE COYAME Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

--- PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Con efectos a partir de la fecha de firma de este contrato, y en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria a la Ley Agraria, la COMUNIDAD en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre una fracción ubicada dentro del "INMUEBLE" que comprende una superficie total de 329,552.82 m2 (trescientos veintinueve mil quinientos cincuenta y dos punto ochenta y dos metros cuadrados) (en lo sucesivo referida como la "FRACCIÓN"), la cual incluye tanto (i) una superficie de 164,774.17 m2 (ciento sesenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro punto diecisiete metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "Infraestructura" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Segunda del presente instrumento, como (ii) una superficie de 164,778.65 m2 (ciento sesenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho punto sesenta y cinco metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies que se encuentran plenamente identificadas conforme al plano con cuadros de construcción que se agrega al Apéndice de la presente escritura con el número "diez".

--- En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior de esta Cláusula Primera, la COMUNIDAD en este acto afecta en servidumbre la FRACCIÓN y concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la posesión, el uso y el disfrute de la misma, y le permite llevar a cabo, en base a sus necesidades, proyectos y actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, directamente o a través de terceros, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un gasoducto, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del gasoducto, incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del gasoducto, el establecimiento y uso de áreas y caminos de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la FRACCIÓN, incluidos otros equipos de interconexión, rectificadores, y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "Infraestructura"), que en su caso permitan a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--- De igual forma, la COMUNIDAD en este acto concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA todos los medios necesarios para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la FRACCIÓN, la infraestructura necesaria para la construcción de la vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que GASODUCTO DE AGUAPRIETA requiera en desempeño de sus actividades en relación al gasoducto, quedando GASODUCTO DE AGUAPRIETA inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la FRACCIÓN, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de GASODUCTO DE AGUAPRIETA la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la FRACCIÓN y/o de los

caminos de acceso, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto por lo que hace a la **FRACCIÓN** incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso, y con estricto apego al Plan de Reforestación que se agrega al Apéndice de la presente escritura con el número "once".

--- Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del gasoducto para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las Partes celebrarán a tal efecto, sujeto a la correspondiente autorización que en su caso emita la Asamblea de la **COMUNIDAD**, un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique a la **COMUNIDAD** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar a la **COMUNIDAD** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

--- **SEGUNDA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará por otros 30 (treinta) años siempre y cuando exista un acuerdo de prórroga por escrito entre las Partes.

--- Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es de la **COMUNIDAD** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad comunal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

--- Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que la **COMUNIDAD**, sus causahabientes, o futuros propietarios o posesionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato, mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN**, cualquier tipo de **Infraestructura** propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

--- La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que la **COMUNIDAD** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--- No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado al Apéndice del presente instrumento con el número "diez".

--- **TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.** Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

--- Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento la **COMUNIDAD** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y del gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato, en el entendido de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá dar a tal **Infraestructura** el tratamiento correspondiente de conformidad con los permisos y la legislación vigente y aplicable en su momento, incluyendo en lo aplicable lo dispuesto en el párrafo siguiente de la presente cláusula. En consecuencia, la **COMUNIDAD** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que la **COMUNIDAD** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto la **COMUNIDAD** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

--- De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio, incluyendo lo establecido a tal efecto en el Manifiesto de Impacto Ambiental al amparo del cual se realiza el proyecto objeto del presente contrato, así como lo establecido en el Capítulo 8.28 ocho punto veintiocho, de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-SECRE-2014, ene. o, eme, guión e, eme, guión cero, cero, cuatro, guión ese, e, ce, ere, e, guión dos, cero, uno, cuatro, Transporte por medio de ductos de gas licuado de petróleo y otros hidrocarburos líquidos obtenidos de la refinación del petróleo, en virtud de la cual el ducto se debe de inertizar con un gas en el caso de abandono de la **Infraestructura**.

--- **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y la **COMUNIDAD** han acordado, como única contraprestación por la afectación de la **FRACCIÓN** mediante la constitución de la servidumbre de paso objeto del presente contrato y la totalidad de los derechos referidos en la Cláusula Primera que antecede, la cantidad de \$\*\*\*, más la cantidad de \$\*\*, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 dos mil dieciséis, el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario en este acto retiene a la **COMUNIDAD** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\*\* y por IVA la cantidad de \$\*\*, de lo cual resulta una cantidad neta de \$\*\*, misma cantidad total que es pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el Comisario de la **COMUNIDAD**, presencia del señor Pedro Quiñones Olivas, Presidente del

Consejo de Vigilancia de la **COMUNIDAD**, a entera satisfacción, por instrucciones y para beneficio de la **COMUNIDAD**, mediante cheque certificado número 511 (quinientos once, emitido a nombre del señor **JESÚS JOSÉ PÉREZ SAENZPARDO**, Tesorero del Comisariado de la **COMUNIDAD**, de conformidad con acuerdo de la Asamblea de la **COMUNIDAD** referida en la Declaración 1.7 uno punto siete del presente, a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero; reconociendo en este acto la **COMUNIDAD** que con la entrega de la cantidad antes señalada queda plenamente cumplida la obligación de pago de la contraprestación aquí pactada a su favor, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. -----

--- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. ----- La **COMUNIDAD** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que la **COMUNIDAD** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, la **COMUNIDAD** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto. -----

----- **PRIMERA. USO TEMPORAL.** La **COMUNIDAD** en este acto constituye y otorga, en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, de manera exclusiva, un derecho real de uso temporal sobre la totalidad de **LA FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, con una superficie total de 314,399.91 m<sup>2</sup> (trescientos catorce mil trescientos noventa y nueve punto noventa y un metros cuadrados), misma superficie de **LA FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentra plenamente identificada conforme al plano que se agrega al Apéndice de la presente escritura con el número "3" TRES, en términos de lo dispuesto por el Artículo 1051 (mil cincuenta y uno) del Código Civil para el Estado de Chihuahua. -----

--- En virtud del uso temporal constituido conforme al párrafo anterior, la **COMUNIDAD** transmite a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, uso y disfrute de **LA FRACCIÓN**, con el propósito de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, en base a sus propias necesidades y requerimientos relacionados con el proyecto del gasoducto y sistema de transporte de gas natural, así como a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, el acceso, ocupación, libre uso y disfrute de **LA FRACCIÓN** para el almacenamiento en **LA FRACCIÓN** de la maquinaria, equipo, tubería y demás enseres necesarios para la construcción y tendido del gasoducto e instalaciones relacionadas. -----

--- De igual forma, la **COMUNIDAD** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** todos los medios necesarios para aprovechar el uso temporal que aquí se establece, incluyendo (i) para transitar dentro y sobre de **LA FRACCIÓN**, con el objeto de colocar tubería y realizar actividades y maniobras relacionadas o de soporte a la construcción de un gasoducto y sistema de transporte de gas natural; (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de **LA FRACCIÓN** y/o de los caminos de acceso, (iii) el derecho temporal de transportar, acopiar y almacenar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, en **LA FRACCIÓN**, (iv) el derecho de modificar temporalmente el subsuelo y superficie de **LA FRACCIÓN** (con apego, en su caso, Plan de Reforestación al Apéndice de la escritura del Contrato de Servidumbre, y (v) el derecho para, a su costo y mediante la autorización que para dicho efecto otorgue de manera expresa y escrita la **COMUNIDAD**, gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera. -----

--- De igual forma, las Partes acuerdan que el uso temporal objeto del presente será utilizada por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** única y exclusivamente para el desarrollo del proyecto amparado bajo la Licitación Pública Internacional LPSTGN-001/2014 ele, pe, ese, te, ge, ene, guion cero, cero, uno, diagonal dos, cero, uno, cuatro, para la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural a la Comisión Federal de Electricidad en el segmento Ojinaga a El Encino. -----

--- **SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.** Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como

contraprestación única a la **COMUNIDAD** la cantidad de \$\* \* , más la cantidad de \$\* \* correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 dos mil dieciséis, el suscrito notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario en este acto refiere a la **COMUNIDAD** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$\* \* y por IVA la cantidad de \$\* \* , de lo cual resulta una cantidad neta de \$\* \* , misma cantidad total que es pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el Comisariado de Bienes Comunales de la **COMUNIDAD**, en presencia del señor Pedro Quiñones Olivás, Presidente del Consejo de Vigilancia de la **COMUNIDAD**, a entera satisfacción, por instrucciones y para beneficio de la **COMUNIDAD**, mediante cheque número 512 (quinientos doce), emitido a nombre del señor **JESÚS JOSÉ PÉREZ SAENZPARDO**, Tesorero del Comisariado de la **COMUNIDAD**, de conformidad con acuerdo de la Asamblea de la **COMUNIDAD** referida en la Declaración 1.7 uno punto siete del presente, a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero; reconociendo en este acto la **COMUNIDAD** que con la entrega de la cantidad antes señalada queda plenamente cumplida la obligación de pago de la contraprestación aquí pactada a su favor, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. -----

--- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de uso temporal serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. -----

--- Asimismo, la **COMUNIDAD** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválido el uso temporal materia del presente contrato por (i) causas imputables a la **COMUNIDAD**, o (ii) en caso que el uso temporal materia del presente contrato se pierda en caso de evicción. -----

--- La **COMUNIDAD** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE** y la **FRACCIÓN**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que la **COMUNIDAD** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, la **COMUNIDAD** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto. -----

--- **TERCERA. PROPIEDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS.** Todos los bienes que, en su caso, sean construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en **LA FRACCIÓN**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ella expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes. -----

En consecuencia, la **COMUNIDAD** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos, instalados, almacenados o acopiados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en **LA FRACCIÓN**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, durante la vigencia del presente contrato. -----

--- **CUARTA. TRÁMITES AMBIENTALES.** La **COMUNIDAD** deberá otorgar y proporcionar a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, cuando este último así lo requiera, las facultades y la documentación necesaria para que, a su costo y riesgo, realice ante las autoridades competentes todos los trámites necesarios para la obtención de los permisos de uso de suelo, cambio de uso de suelo y construcción que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiere para llevar a cabo en **LA FRACCIÓN** las actividades para las cuales contrata el uso temporal objeto del presente contrato, así como aquellos trámites que tengan como fin solicitar, renovar y/o conservar tales permisos, así como para obtener nuevas autorizaciones de este tipo y de cualquier otro que la Ley requiera para que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** dé cumplimiento a lo ordenado por la legislación correspondiente, en el entendido que la **COMUNIDAD** realizará sus mejores esfuerzos a apoyar, auxiliar y otorgar toda la documentación, información y facilidades suficientes y necesarias a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** para que pueda ésta última lograr el objetivo aquí previsto. ----- La **COMUNIDAD** confiere a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho de obtener de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o la Agencia Nacional de Seguridad

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos la autorización para realizar las actividades que impliquen el Cambio de Uso del Suelo en los Terrenos Forestales que pudiesen corresponder en las superficies objeto del presente contrato, con el fin de dar cumplimiento al mandato contenido en el Título Cuarto "De las Medidas de Conservación Forestal", Capítulo Segundo "Del Cambio de Uso del Suelo en los Terrenos Forestales", numeral 120 (ciento veinte) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE  
LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS  
MAGISTRADA DE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 05



COMUNIDAD EL FORTIN

1137-39

-0-  
**EDICTO DE REMATE**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

Se hace saber que en el expediente número 204/2015, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **LICENCIADO LUIS MIGUEL MONDRAGÓN DE LA PEÑA**, como apoderado legal de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", en contra de **ERNESTO ALONSO RODRÍGUEZ NERI**, que se tramita ante el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, se ordeno sacar a remate en **PRIMER ALMONEDA** el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, bajo los siguientes lineamientos:

**BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:**

**FINCA URBANA** ubicada en: PRIVADA DE SANTANDER, NUMERO 920-15, LOTE 15, MANZANA 21 DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS MIRALOMA, SECTOR ESPAÑOL, ETAPA 11; BAJO LOS DATOS: INSCRIPCIÓN 121, FOLIO 126, LIBRO 4367 DE LA SECCIÓN PRIMERA.

**BASE PARA EL REMATE:** \$695,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

**POSTURA LEGAL:** \$463,333.33 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL).

**FECHA CELEBRACIÓN REMATE:** DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 09 DE MAYO DEL 2017.

EL SECRETARIO

LIC. MARTÍN MAURICIO PORTILLO FIERRO



ERNESTO ALONSO RODRIGUEZ NERI

1203-39-41

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

**MARGARITA REYES BACA**

**PRESENTE.-**

En el expediente número 735/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EDUARDO DURAN MEJIA, en contra de MARGARITA REYES BACA Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD ,, existe un auto que a la letra dice:

**"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

- - - Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda el escrito del **LICENCIADO DIEGO CESAR RUVALCABA MORALES**, con la personalidad que tiene reconocida en autos como autorizado de la parte actora, recibido en este Tribunal el día veinticuatro de marzo del año en curso; mediante el cual solicita se abra el juicio a prueba; en atención a lo anterior, se abre el presente juicio a prueba por el término de **TREINTA DÍAS COMUNES** para ambas partes mismo que empezara a contar a partir de la última publicación de los edictos, lo anterior de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En virtud de lo anterior, se ordena notificar a la parte demandada **MARGARITA REYES BACA**, por medio de edictos que se publicaran por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, esto en atención a que los edictos de notificación deben de efectuarse **entre días hábiles**, precisamente por tratarse de actuaciones procesales que deben practicarse en días hábiles, ya que de no ser así se vulneran los derechos fundamentales de los gobernados, sirve de apoyo el criterio de la Novena Época, Registro: 184655, Segundo Tribunal Colegiado Del Décimo Séptimo Circuito, Tesis Aislada, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Marzo de 2003, Materia Civil, Tesis: XVII.2o.30 C, página 1723, con el rubro y texto: "**EDICTOS, EMPLAZAMIENTO POR. DEBEN MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN SEIS DÍAS HÁBILES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).** El emplazamiento por medio de edictos se lleva a cabo cuando se desconozca en qué lugar se encuentra una persona por notificar, mediante las publicaciones que el Juez ordena, que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado deberán realizarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario que se edite en el lugar del juicio. Ahora bien, como el emplazamiento es una actuación procesal que debe practicarse en días hábiles, tal como lo prevé el artículo 69 del ordenamiento legal antes invocado, las publicaciones de los edictos sólo deben efectuarse en esos días y deben mediar entre ellas seis días hábiles, para que precisamente la siguiente se efectúe en el séptimo, también hábil; en consecuencia, si entre cada publicación no existen esos días, el emplazamiento por edictos resulta ilegal y violatorio de garantías." Lo anterior de conformidad con el artículo 124 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**- NOTIFIQUESE:**

- - - Así lo acordó y firma la **LICENCIADA CYNTHIA LILIANA NÁJERA NÁJERA**, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistida del **LICENCIADO MARTIN MAURICIO PORTILLO FIERRO**, Secretario de Acuerdos, que da fe de las actuaciones. **DOY FE.**"(RUBRICAS)

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 29 DE MARZO DEL 2017



LIC. MARTÍN MAURICIO PORTILLO FIERRO

MARGARITA REYEZ BACA

1200-39-41

-0-

# \*EDICTO DE REMATE.\*

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 81/16, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO FIDEL LEÓN PÉREZ, APODERADA DE, HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO HOY HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE MARTHA POBLANO ACEVES, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

--- Agréguese a los autos el escrito recibido el diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, presentado por el LIC. FIDEL LEÓN PÉREZ, como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las **TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en **PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA**, del bien inmueble gravado, consistente en: **FINCA URBANA UBICADA EN CALLE MONTES CLAROS NÚMERO 9776, LOTE 80 MANZANA 2, FRACCIONAMIENTO CUMBRES UNIVERSIDAD II ETAPA IV DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 138.4600 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 106, FOLIO 106, DEL LIBRO 3684 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, anunciándose su venta por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de **\$752,500.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de **\$501,666.66 (QUINIENTOS UNO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)** que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Dos firmas ilegibles-----**RUBRICAS**-----  
LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.-  
SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 25 DE ABRIL DEL 2017.

EL SECRETARIO

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.



MARTHA POBLANO ACEVES

1189-39-41

-0-

## EDICTO DE NOTIFICACION

**ROSALINDA MILLAN BRONIMANN Y**

**CARLOS VENEGAS VENEGAS:**

Se hace saber que en el expediente número 1072/2015, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL**, promovido por **ROSALVA BANDA RODRÍGUEZ**, en contra de **ROSALINDA MILLAN BRONIMANN Y CARLOS VENEGAS VENEGAS**, que se tramita ante el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, se ordeno la apertura probatoria, bajo los siguientes lineamientos: -----

### DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 405 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

Se abre el presente juicio a prueba por un término de **QUINCE DÍAS COMUNES** a las partes, mismo que comenzará a contar a partir de la última publicación de los edictos, los cuales deberán ser publicados en días hábiles. En virtud de lo anterior, se ordena notificar a los demandados ROSALINDA MILLAN BRONIMANN Y CARLOS VENEGAS VENEGAS, por medio de edictos que se publicaran por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, lo anterior de conformidad con el artículo 123 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**POR LO ANTERIOR:** Los edictos de notificación deben de efectuarse entre días hábiles, ya que de no ser así se vulneran los derechos fundamentales de los gobernados, sirve de apoyo el criterio de la Novena Época, Registro: 184655, Segundo Tribunal Colegiado Del Décimo Séptimo Circuito, Tesis Aislada, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Marzo de 2003, Materia Civil. Tesis: XVII.2o.30 C, página 1723, con el rubro y texto: **"EDICTOS, EMPLAZAMIENTO POR. DEBEN MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN SEIS DÍAS HÁBILES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).** El emplazamiento por medio de edictos se lleva a cabo cuando se desconozca en qué lugar se encuentra una persona por notificar, mediante las publicaciones que el Juez ordena, que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado deberán realizarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario que se edite en el lugar del juicio. Ahora bien, como el emplazamiento es una actuación procesal que debe practicarse en días hábiles, tal como lo prevé el artículo 69 del ordenamiento legal antes invocado, las publicaciones de los edictos sólo deben efectuarse en esos días y deben mediar entre ellas seis días hábiles, para que precisamente la siguiente se efectúe en el séptimo, también hábil; en consecuencia, si entre cada publicación no existen esos días, el emplazamiento por edictos resulta ilegal y violatorio de garantías.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 28 DE ABRIL DEL 2017.

EL SECRETARIO

LIC. MARTÍN MAURICIO PORTILLO FLEPPO



ROSALINDA MILLAN BRONIMANN

1201-39-41

-0-

## \* E D I C T O D E R E M A T E . \*

## AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 64/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO FIDEL LEON PEREZ APODERADO DE BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE CECILIA CAMPOS CALDERON Y ERNESTO GUTIERREZ MENDOZA, existe un auto que a la letra dice. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a sus autos el escrito recibido el veinticuatro de abril del año en curso, presentado por el LICENCIADO FIDEL LEÓN PÉREZ, como solicita, procédase al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana ubicada en calle Provincia de Catamarca número 2837, y lote sobre el que está construida que es el 13 de la manzana 6 del Fraccionamiento Provincia de Santa Clara XV-B Etapa II, de esta ciudad, con superficie de 120.0500 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 frente, 7.0000 metros con Calle Provincia de Catamarca; 2 al 3 derecho; 17.1500 metros con Lote 12; 3 al 4 fondo, 7.0000 metros con lote 10; 4 al 1 izquierdo, 17.1500 metros con lote 14; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$926,500.00 (NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$617,666.66 (SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las **DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. **Expidanse los edictos respectivos.**

Y toda vez que el publicar los edictos en un periódico, es un anuncio dirigido a un público específico que desea enterarse de la venta de bienes, esto no constituye una actuación judicial, por tanto es factible que su publicación se realice en días inhábiles.

Apoya lo anterior la Jurisprudencia localizable en la Novena Época, Registro: 181734, Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Abril de 2004, Materia(s): Civil, Página: 335 bajo la voz:

**EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).**

## N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN.- LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 08 DE MAYO DEL 2017  
EL SECRETARIO

LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG



## EDICTO DE NOTIFICACION

CC. BERTHA ACOSTA DE VARGAS y JESUS VARGAS CASTILLO.  
PRESENTE.-

En el expediente número 911/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA LORENA RODRIGUEZ CHACON, en contra de BERTHA ACOSTA DE VARGAS, JESUS VARGAS CASTILLO, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JOSE, S.A., REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, existe sentencia pronunciada el día once de abril de dos mil diecisiete, cuyos puntos resolutive a la letra se transcriben: -----

**PUNTOS RESOLUTIVOS. - "PRIMERO.-** Ha procedido la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.** - - -

**SEGUNDO.-** La parte actora señora **MARÍA LORENA RODRÍGUEZ CHACÓN** comprobó los elementos de su acción, los demandados señores Bertha acosta de Vargas y Jesús Vargas Castillo, como la codemandada la moral denominada Fraccionamiento Lomas de San José S.A., se constituyeron rebeldes y la codemandada, Registro Público de Propiedad de esta localidad informo los datos de registro del inmueble a usucapir; - - - **TERCERO. -** Se declara que ha prescrito positivamente a favor de la señora María Lorena Rodríguez Chacón y se ha convertido en propietaria del bien inmueble ubicado en la Calle Montes Himalaya número 6172 del Fraccionamiento Lomas de San José en esta ciudad e identificado en el lote 783 de la manzana 28 del Fraccionamiento Lomas de San José, con una superficie total de 200.00 metros cuadrado, con los rumbos, medidas y colindancias: Del punto 1 al punto 2, rumbo SE, 05° 39' 10", se mide 20 m (VEINTE METROS) y linda con lote 782. Del punto 2 al punto 3, rumbo NE, 84°20' 50", se mide 10 m (DIEZ METROS) y linda con lechería Zaragoza. Del punto 3 al punto 4, rumbo NO, 05° 39' 10", se mide 20 m (VEINTE METROS) y linda con lote 784. Del punto 4 al punto 1, rumbo SO, 84°20' 50", se mide 10 m (DIEZ METROS) y linda con Montes Himalaya, cerrando polígono de 200 m2. Inscrito bajo el número 38, folio 57 del libro 625 sección primera del Registro Público de la Propiedad de esta localidad. - - - **CUARTO.-** No se hace especial condenación a la parte demandada al pago en gastos y costas por la tramitación del presente asunto. - - - **QUINTO.-** Una vez que quede firme y cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito a fin de que proceda a la cancelación parcial de la inscripción referida por la superficie mencionada, y que el inmueble que ampara la misma se registre en favor de María Lorena Rodríguez Chacón. - - -

**SEXTO-** Notifíquese la presente resolución a los demandados señores Bertha Acosta de Vargas y Jesús Vargas Castillo mediante EDICTOS así como un tanto en el tablero de avisos de este tribunal, por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Información de esta localidad al tratarse de personas que fueron debidamente emplazadas al juicio mediante edictos por ignorarse sus domicilios como su paradero en general. Notifíquese a la moral codemandada denominada Fraccionamiento Lomas de San José S.A., así como al Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos mediante CEDULA, que se fijen en el tablero de éste tribunal, al haberse constituido rebeldes dentro del

presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 504 ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, desde mil novecientos setenta y cuatro..." -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



# EDICTOS

## SE CONVOCA POSTORES PARA REMATE

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA en contra de DORA LUZ GARCÍA VALLES y EDUARDO AMBROSIO OLIVO PEREZ, expediente 1254/2010, La C. Juez Interina Décimo Octavo de lo Civil Licenciada Norma Alejandra Muñoz Salgado, dicto un auto que en su parte conducente dice: "...Ciudad de México, veintinueve de marzo de dos mil diecisiete..." "...A su expediente 1254/2010 el escrito de la apoderada de la parte actora..." "..., para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, tiempo que se estima más que suficiente para la preparación de la misma, debiéndose de preparar tal y como se encuentra ordenada en autos, con la salvedad de que el exhorto de referencia ha de ser dirigido al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA..."...NOTIFIQUESE..."...DOY FE..."Ciudad de México, catorce de octubre de dos mil diecisiete. A su expediente 1254/2010 el escrito de la apoderada de la parte actora, a quien se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae el de cuenta y por así corresponder al estado de autos, como se solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado consistente en LA FINCA URBANA MARCADA CON EL NÚMERO 9569 DE LA CALLE GHANA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL LEÓN III ETAPA, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO QUINTA VERSALLES Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, MISMO QUE SE IDENTIFICA COMO LOTE 6 DE LA MANZANA 68 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, cuyas características obran en autos, por tanto, ebbórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles se amplía el término para la publicación de los edictos por el término de NUEVE DÍAS MÁS en razón a la distancia, sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plentid de jurisdicción a dicho Juez exhortado..."...debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Finalmente, se le tiene autorizando a la (s) persona (s) que menciona para los fines que se precisan. NOTIFIQUESE.- Lo proveoyó y firma la C. Juez Interina Décimo Octavo de lo Civil Licenciada Norma Alejandra Muñoz Salgado, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Joel Moreno Rivera con quien Actúa y da fe.- DOY FE..."

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 17 DE ABRIL DEL 2017.  
  
**LIC. JUAN UBALDO RUZ PORTILLO**  
**SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY**  
**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**  
**DISTRITO JUDICIAL BRAVOS**

BERTHA ACOSTA DE VARGAS 1194-39-41

### EDICTO DE REMATE

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se hace saber que en el expediente número 199/16, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO LUIS MIGUEL MONDRAGON DE LA PEÑA APODERADO DE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., en contra de RAMONA LEON SANCHEZ, que se tramita ante el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, se ordeno sacar a remate en **PRIMERA ALMONEDA** el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, **en días hábiles** bajo los siguientes lineamientos: -----

#### **BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:**

**FINCA URBANA** ubicada en: Calle Región de San Antonio número 1444, del fraccionamiento Jardines de San Miguel, Etapa I en esta ciudad, bajo la Inscripción 25, Folio 25, Libro 4676, de la Sección Primera.

**BASE PARA EL REMATE:** \$551,000.00 pesos (QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

**POSTURA LEGAL:** \$367,333.33 pesos (TRESCIENTOS SESENTÁ Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL).

#### **FECHA CELEBRACIÓN REMATE: LAS DIEZ HORAS DEL DIA UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE ABRIL DEL 2017.

**EL SECRETARIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL**  
**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**LIC. MARTÍN MAURICIO PORTILLO FIERRO.**

RAMONA LEON SANCHEZ 1202-39-41

CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE MARZO DE 2017  
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B"  
  
LIC. JOEL MORENO RIVERA  
JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL

EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS EDICTOS QUE SE PUBLICARAN ANTE EL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SE FIJARAN EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE ESA LOCALIDAD EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS, ASÍ PUBLICADOS EN EL DIARIO DE CIRCULACIÓN EN ESA LOCALIDAD QUE PARA TAL EFECTO SE SIRVA SEÑALAR EL C. JUEZ EXHORTADO.

DORA LUZ GARCIA VALLES 1205-39-45

# EDICTO DE NOTIFICACIÓN

HUGO BERNARDO ÁVILA GONZÁLEZ

PRESENTE.-

En el Expediente No. 1284/2015, relativo al Juicio de **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**, promovido por **ERIKA DEL CARMEN SEYFFERT IBARRA** en contra de **HUGO BERNARDO ÁVILA GONZÁLEZ**, se dictó un auto que a la letra dice lo siguiente:-----

**"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.**-----

"- - Agréguese a sus autos el escrito presentado por **ERIKA DEL CARMEN SEYFFERT IBARRA**, recibido el día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, como lo solicita, emplácese a la parte demandada **HUGO BERNARDO ÁVILA GONZÁLEZ**, por medio de edictos, en los términos ordenados por auto de radicación de fecha siete de agosto de dos mil quince, así como el presente proveído, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario que se edite en esta Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que en el Periódico Oficial del Estado solo se realizan publicaciones los miércoles y sábados, tal y como se dispone en el Acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número treinta y seis de fecha primero de Septiembre de ese mismo año, se habilitan días y horas inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69 del Código Procesal en cita. Se previene al signante para que exhiba copia de su escrito para el traslado correspondiente, de conformidad con el artículo 250 fracción III del Ordenamiento Procesal invocado. NOTIFIQUESE:-----

"- - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO DAVID ALBERTO CONTRERAS GAMBOA Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista la LICENCIADA SILVIA MA. LUISA FUENTES ESPINOZA, en los términos indicados por el artículo 267, fracción II del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

**-AUTO INSERTO-**-----

**"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**-----

"- - Por presentada **ERIKA DEL CARMEN SEYFFERT IBARRA**, con su escrito y documentos que acompaña recibidos el día cinco de agosto del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se tiene a la promovente, demandado en la **VÍA CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR** al **SEÑOR HUGO BERNARDO ÁVILA GONZÁLEZ**, la Perdida de la Patria Potestad del menor **HUGO ISRAEL ÁVILA SEYFFERT** y demás prestaciones que indica en su ocuro de cuenta, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la Avenida Quintas Carolinas número 7506 de la Colonia Nombre de Dios de esta Ciudad. Con las copias simples que acompaña, córrase traslado al demandado, en el domicilio señalado para tales efectos, emplazándolo para que en el término de tres días de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro de ese lapso, se le tendrá por confeso de los hechos contenidos en la misma. Asimismo, hágasele saber al demandado en el emplazamiento que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales se deberán oponer dentro de los tres días siguientes a aquél en que haya sido emplazado y se resolverán en la Audiencia de Conciliación y Depuración Procesal concurren o no las partes, de conformidad con los artículos 37 y último párrafo del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. **Túrnense los autos al Ministro Ejecutor que corresponda** a fin de que se sirva llevar a cabo el emplazamiento ordenado con antelación.-----

"- - NOTIFIQUESE;-----  
 "- - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO DAVID ALBERTO CONTRERAS GAMBOA Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista la LICENCIADA KARLA MARÍA NEUMANN OGAZ, en los términos indicados por el artículo 267, fracción II

"del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

EN CHIHUAHUA, CHIH., A 27 DE MARZO DE 2017.  
 LA SECRETARIA PROYECTISTA DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 267 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. SILVIA MA. LUISA FUENTES ESPINOZA



HUGO BERNARDO AVILA GONZALEZ 1195-39-41-43

TERRENO MUNICIPAL  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 GUADALUPE Y CALVO, CHIH.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR DE **IRMA LIZBETH CHAVEZ CHAVEZ** CON DOMICILIO EN GUADALUPE Y CALVO, CHIH, HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN LA COL "LUIS DONALDO COLOSI" EN EL TERCER PERÍMETRO DEL FUNDO LEGAL DE ESTA POBLACIÓN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 250.000 METROS CUADRADOS, CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1-2	N 04°00'00.00" W	12.500 MTS.	RENE GEISVAN CHAVEZ MOLINA
2-3	S 86°00'00.00" W	20.000 MTS.	RAMON E. SAENZ S.
3-4	S 04°00'00.00" E	12.500 MTS.	AV. DEMOCRACIA
4-1	N 86°00'00.00" E	20.000 MTS.	TERRENO MUNICIPAL

HABIENDO RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS 10:30 A.M. DEL DÍA 03 DE ABRIL DEL AÑO 2017 DEL LIBRO DE DENUNCIOS MUNICIPALES NO.07

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.NOEL CHÁVEZ VELÁZQUEZ

C.MARIO ENRIQUE GARCÍA ALMAZAN

IRMA LIZBETH CHAVEZ CHAVEZ

1149-37-39

EDICTO DE NOTIFICACION

CELULAR UNO DE MEXICO, S.A.DE C.V.,

P R E S E N T E.-

En el expediente número 1051/15, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por LICENCIADOS HUMBERTO MARTINEZ ACOSTA, JUAN PABLO BRAMBILA VILLASEÑOR, JULIAN ENRIQUE MATUTE GARCIA, JAVIER SANCHEZ LOPEZ, MARTHA GEORGINA SAENZ BECERRA, GABRIELA MARIA GONZALEZ NAVARRO, EDUARDO CUEVAS GONZALEZ, EUGENIO JOSE GARCIA RANGEL Y HUMBERTO MARTINEZ PONCE, APODERADOS GENERALES DE, RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., en contra de CELULAR UNO DE MEXICO, S.A.DE C.V. , existe un auto que a la letra dice: --- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día dos del actual, presentado por el C. HUMBERTO MARTINEZ ACOSTA con la personalidad que tiene acreditada en el expediente como lo solicita y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el oficio de las dependencias que fueron requeridas para ello, hágase del conocimiento a la moral CELULAR UNO DE MÉXICO, S.A.DE C.V., la radicación del expediente 1051/15, ordenándose su emplazamiento por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico de Circulación amplia y de cobertura Nacional y en un Periódico Local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado, indicándoles que los CC. LICENCIADOS HUMBERTO MARTINEZ ACOSTA, JUAN PABLO BRAMBILA VILLASEÑOR, JULIAN ENRIQUE MATUTE GARCIA, JAVIER SANCHEZ LOPEZ, MARTHA GEORGINA SAENZ BECERRA, GABRIELA MARIA GONZALEZ NAVARRO, EDUARDO CUEVAS GONZALEZ, EUGENIO JOSE GARCIA RANGEL Y HUMBERTO MARTINEZ PONCE, APODERADOS GENERALES DE, RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., les demandan en la VIA ORDINARIO MERCANTIL: reclamándole las siguientes prestaciones: A.- El cumplimiento del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Compromiso de Pago, que celebro con nuestra representada RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., en Septiembre dos del dos mil nueve, incluyendo desde luego la modificación realizada mediante el Convenio Modificatorio de fecha febrero veintiocho del dos mil diez; mismos se adjuntan al presente identificándolos como Anexos TRES Y Anexo CUATRO respetivamente.

B.- Como consecuencia del cumplimiento de los citados convenios; se reclama el pago de la cantidad de \$11,159,541.65 (ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS 65/100 M.N.), la cual se compone tanto del adeudo como de los intereses reconocidos en los convenios descritos en la prestación A.- de esta demanda.

C.- El pago de intereses moratorios a razón de la tasa diaria que resulte de aplicar a las cantidades reconocidas mediante cada uno de los convenios descritos en la presentación A.- multiplicando por 1.5 (Uno punto cinco) a la tasa que resulte de sumar 2 (dos) puntos a aquella que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de vencimiento de la obligación de pago, por concepto de Certificados de Tesorería;

(CETES), con vencimiento a 28 (veintiocho) días, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de pago y hasta su total liquidación. D.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Y para lo cual se le concede un término de quince días, más treinta, a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1070 del Código de Comercio, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente. Expídanse los respectivos edictos. -- N O T I F I Q U E S E:-----

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Lic. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO \_\_\_\_\_. CONSTE.-----

SURTE SUS EFECTOS EL SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

Clave: 1009 :est-----

LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 21 DE MARZO DEL 2017

LA SECRETARIA

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES



**\*EDICTO DE REMATE.\***

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1272/08, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LICENCIADA PRISCILA SANCHEZ LUCERO, APODERADA LEGAL DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE ANA ISABEL AGUIRRE HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a los autos el escrito que se presentó el veintiuno de los actuales, por la Licenciada **Mindy Lorena Barrera Ríos**, con el carácter que tiene reconocido en autos y como lo solicita. Se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en **PRIMERA ALMONEDA** del bien inmueble embargado, consistente en **CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1501-61, DE LA CALLE MINA LA PROVIDENCIA, FRACCIONAMIENTO "VILLAS DEL REAL III ETAPA", QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 121.8000 METROS CUADRADOS, Y OBRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 85 A FOLIO 86 DEL LIBRO 3438 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Juzgado, en busca de postores; y dado que el Periódico Oficial del Estado se publica únicamente los miércoles y sábados, se habilitan días inhábiles a fin de que se realice la publicación de edictos en dicho medio inclusive en día sábado. Sirve de base para el remate la cantidad de **\$366,278.40 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, que es el término medio aritmético entre los dos avalúos rendidos, y como postura legal la suma de **\$244,185.60 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

Se hace del conocimiento de los interesados que a partir de día diez de abril del dos mil diecisiete, se nombró como Titular de este Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos a la Licenciada **Karla Esmeralda Reyes Orozco**, de conformidad con los artículos 13 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma la Licenciada **Karla Esmeralda Reyes Orozco**, Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Nancy Félix Castañón**, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTISIÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO \_\_\_\_\_. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

Clave: 1119 :EMAR/cga

LICENCIADA KARLA ESMERALDA REYES OROZCO.- LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - -

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 27 DE ABRIL DEL 2017  
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS



LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN.

ANA ISABEL AGUIRRE HERNANDEZ

1207-39-41

-0-

**\*EDICTO DE REMATE.\***

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 641/07, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LICENCIADOS ALFONSO VALDÉS CARAVEO Y/O ROGELIO SÁNCHEZ SÁENZ Y/O LAURA ELENA VILLALOBOS ARREDONDO, APODERADOS LEGALES DE,, FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL, EN CONTRA DE ARNULFO MARTÍNEZ BELTRÁN, existe un auto que a la letra dice.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

--- A sus autos el escrito presentado el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, por el LIC. **VÍCTOR IBARRA OLIVARES**, como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las **TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en **SEGUNDA PÚBLICA ALMONEDA** del bien inmueble gravado consistente en: **PREDIO DE TERRENO RÚSTICO, LOTE 878-1, DISTRITO DE RIEGO 05, DELICIAS, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 31-98-00 HECTÁREAS**, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal. Así mismo, **gírese atento exhorto** con los insertos necesarios al **JUEZ COMPETENTE DE CIUDAD DELICIAS**, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar en el tablero de avisos de dicho lugar otro tanto de los edictos ordenados con antelación; sirviendo de base, para el remate la cantidad de **\$932,800.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que es el término medio de los avalúos rendidos con la rebaja señalada, y como postura legal, la cantidad de **\$621,866.66 (SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**, que son las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.-----

**NOTIFIQUESE:**

--- Así, lo acordó y firma la LIC. **MARÍA TERESA GARCÍA MATA**, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. **JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA**, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

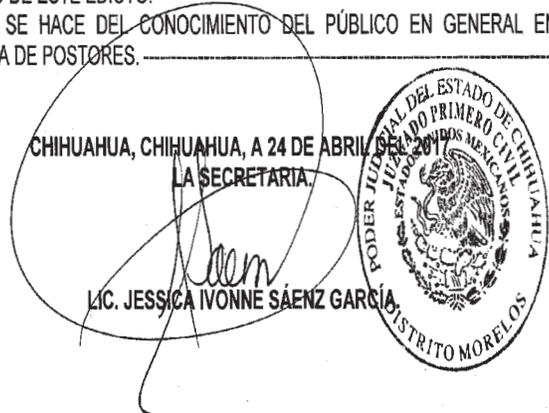
LIC. **MARÍA TERESA GARCÍA MATA**.- LIC. **JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA**.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 24 DE ABRIL DEL 2017  
LA SECRETARÍA.

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA



ARNULFO MARTINEZ BELTRAN

1162-38-39-40

-0-

TERRENO MUNICIPAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR DE ROSALBA CEBALLOS LOPEZ CON DOMICILIO EN GUADALUPE Y CALVO, CHIH, HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN LA COL "CASA DE MONEDA" EN EL SEGUNDO PERÍMETRO DEL FUNDO LEGAL DE ESTA POBLACIÓN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 249.713 METROS CUADRADOS, CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1-2	N 68°10'40.19" W	20.295 MTS.	TERRENO MUNICIPAL.
2-3	S 00°27'27.13" W	25.609 MTS.	TERRENO MUNICIPAL.
3-4	N 88°18'33.52" E	3.386 MTS.	TERRENO MUNICIPAL.
4-5	N 23°44'35.98" E	13.794 MTS.	JOSE CHAVEZ PEREZ.
5-6	N 89°51'51.14" E	10.189 MTS.	JOSE CHAVEZ PEREZ.
6-1	N 00°53'57.00" W	5.314 MTS.	JOSE CHAVEZ PEREZ.

HABIENDO RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS 10:30 A.M. DEL DIA 10 DE ABRIL DEL AÑO 2017 DEL LIBRO DE DENUNCIOS MUNICIPALES NO.07 ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL

C.NOEL CHÁVEZ VELÁZQUEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.MARIO ENRIQUE GARCÍA ALMAZAN

ROSALBA CEBALLOS LOPEZ

1140-37-39

TERRENO MUNICIPAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR DE MARIA DOROTEA GARCIA RIOS CON DOMICILIO EN GUADALUPE Y CALVO, CHIH, HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN LA COL "CASA DE MONEDA" EN EL SEGUNDO PERÍMETRO DEL FUNDO LEGAL DE ESTA POBLACIÓN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 249.369 METROS CUADRADOS, CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1-2	N 64°35'30.27" W	12.686 MTS.	TERRENO MUNICIPAL.
2-3	S 26°55'55.51" W	19.890 MTS.	TERRENO MUNICIPAL.
3-4	S 67°02'18.84" E	12.772 MTS.	TERRENO MUNICIPAL.
4-1	N 26°45'24.73" E	19.343 MTS.	JOSE CHAVEZ PEREZ.

HABIENDO RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS 11:40 A.M. DEL DIA 10 DE ABRIL DEL AÑO 2017 DEL LIBRO DE DENUNCIOS MUNICIPALES NO.08 ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL

C.NOEL CHÁVEZ VELÁZQUEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.MARIO ENRIQUE GARCÍA ALMAZAN

MARIA DOROTEA GARCIA RIOS

1143-37-39

-0-  
TERRENO MUNICIPAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR DE MARICELA CARRILLO POLANCO CON DOMICILIO EN GUADALUPE Y CALVO, CHIH, HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN LA COL "ARBOLEDAS DEL MOHINORA" EN EL TERCER PERÍMETRO DEL FUNDO LEGAL DE ESTA POBLACIÓN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 250.000 METROS CUADRADOS, CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1-2	N 64°35'30.27" W	12.686 MTS.	TERRENO MUNICIPAL.
2-3	S 26°55'55.51" W	19.890 MTS.	TERRENO MUNICIPAL.
3-4	S 67°02'18.84" E	12.772 MTS.	TERRENO MUNICIPAL.
4-1	N 26°45'24.73" E	19.343 MTS.	JOSE CHAVEZ PEREZ.

HABIENDO RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS 12:00 P.M. DEL DIA 10 DE ABRIL DEL AÑO 2017 DEL LIBRO DE DENUNCIOS MUNICIPALES NO.08 ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL

C.NOEL CHÁVEZ VELÁZQUEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.MARIO ENRIQUE GARCÍA ALMAZAN

MARICELA CARRILLO POLANCO

1142-37-39

-0-  
TERRENO MUNICIPAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR DE INOCENCIO GONZALEZ LÓPEZ CON DOMICILIO EN GUADALUPE Y CALVO, CHIH, HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN LA COL "LAS TINAJAS" EN EL TERCER PERÍMETRO DEL FUNDO LEGAL DE ESTA POBLACIÓN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 182.227 METROS CUADRADOS, CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1-2	N 76°15'18.41" W	18.179 MTS.	TERRENO MUNICIPAL.
2-3	S 14°34'15.71" W	10.025 MTS.	AV. RIO CONCHOS
3-4	S 76°15'18.41" E	18.179 MTS.	TERRENO MUNICIPAL.
4-1	N 14°34'15.71" E	10.025 MTS.	TERRENO MUNICIPAL.

HABIENDO RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS 11:00 P.M. DEL DIA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2017 DEL LIBRO DE DENUNCIOS MUNICIPALES NO.08 ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL

C.NOEL CHÁVEZ VELÁZQUEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.MARIO ENRIQUE GARCÍA ALMAZAN

INOCENCIO GONZALEZ LOPEZ

1144-37-39

TERRENO MUNICIPAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR DE LEONILA ROMERO SOTO CON DOMICILIO EN GUADALUPE Y CALVO, CHIH, HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN LA COL "CERRO COLORADO" EN EL TERCER PERÍMETRO DEL FUNDO LEGAL DE ESTA POBLACIÓN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200.000 METROS CUADRADOS, CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1-2	W 83°7'48" S	10.00 MTS.	CALLE SIN NOBRE
2-3	N 9°46'24" W	20.00 MTS.	TERRENO MUNICIPAL
3-4	N 83°7'48" E	10.00 MTS.	TERRENO MUNICIPAL
4-1	S 9°46'24" E	20.00 MTS.	CALLE SIN NOMBRE

HABIENDO RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS 12:00 P.M. DEL DIA 20 DE ABRIL DEL AÑO 2017 DEL LIBRO DE DENUNCIOS MUNICIPALES NO.08

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.NOEL CHAVEZ VELÁZQUEZ

C.MARIO ENRIQUE GARCÍA ALMAZAN

LEONILA ROMERO SOTO

1145-37-39

TERRENO MUNICIPAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR DE SANTOS RAQUEL ZUÑIGA CANO CON DOMICILIO EN GUADALUPE Y CALVO, CHIH, HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN LA COL "CERRO COLORADO" EN EL TERCER PERÍMETRO DEL FUNDO LEGAL DE ESTA POBLACIÓN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 250. METROS CUADRADOS, CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1-2	N 53°59'39.52" W	12.50 MTS.	AARON C. ZUÑIGA CANO.
2-3	S 24°20'01.60" W	20.00 MTS.	TERRENO MUNICIPAL
3-4	S 54°21'13.91" E	12.50 MTS.	TERRENO MUNICIPAL
4-1	N 23°23'46.88" E	20.00 MTS.	CALLE CERRO DEL AGUILA

HABIENDO RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS 01:00 P.M. DEL DIA 28 DE ABRIL DEL AÑO 2017 DEL LIBRO DE DENUNCIOS MUNICIPALES NO.08

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.NOEL CHAVEZ VELÁZQUEZ

C.MARIO ENRIQUE GARCÍA ALMAZAN

SANTOS RAQUEL ZUÑIGA CANO

1147-37-39

-0-

TERRENO MUNICIPAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR DE AARON CAMILO ZUÑIGA CANO CON DOMICILIO EN GUADALUPE Y CALVO, CHIH, HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN LA COL "CERRO COLORADO" EN EL TERCER PERÍMETRO DEL FUNDO LEGAL DE ESTA POBLACIÓN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 249.645 METROS CUADRADOS, CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1-2	N 03°37'24.15" W	5.299 MTS.	CALLE CERRO DEL AGUILA
2-3	N 55°31'55.90" W	10.603 MTS.	AV. CERRO DEL MOHINORA
3-4	S 28°00'47.58" W	19.787 MTS.	CAMILO ZUÑIGA MERAZ
4-5	S 54°07'18.53" E	12.147 MTS.	SANTOS RAQUEL ZUÑIGA CANO
5-1	N 32°40'08.66" E	15.798 MTS.	CALLE CERRO DEL AGUILA

HABIENDO RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS 11:00 P.M. DEL DIA 28 DE ABRIL DEL AÑO 2017 DEL LIBRO DE DENUNCIOS MUNICIPALES NO.08

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.NOEL CHAVEZ VELÁZQUEZ

C.MARIO ENRIQUE GARCÍA ALMAZAN

AARON CAMILO ZUÑIGA CANO

1146-37-39

-0-

-0-

TERRENO MUNICIPAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR DE CAMILO ZUÑIGA MERAZ CON DOMICILIO EN GUADALUPE Y CALVO, CHIH, HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN LA COL "CERRO COLORADO" EN EL TERCER PERÍMETRO DEL FUNDO LEGAL DE ESTA POBLACIÓN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 250. METROS CUADRADOS, CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1-2	N 49°28'11.98" W	12.50 MTS.	AV. CERRO DEL MOHINORA
2-3	S 28°41'37.80" W	20.00 MTS.	TERRENO MUNICIPAL
3-4	S 50°07'01.13" E	12.50 MTS.	TERRENO MUNICIPAL
4-1	N 27°51'19.05" E	20.00 MTS.	AARON CAMILO ZUÑIGA CANO

HABIENDO RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS 01:20 P.M. DEL DIA 28 DE ABRIL DEL AÑO 2017 DEL LIBRO DE DENUNCIOS MUNICIPALES NO.08

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.NOEL CHAVEZ VELÁZQUEZ

C.MARIO ENRIQUE GARCÍA ALMAZAN

CAMILO ZUÑIGA MERAZ

1148-37-39

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

**A: OMAR ALEJANDRO ALFARO RETA**

En el expediente número 698/2016, relativo al Juicio ORAL ORDINARIO promovido por el Licenciado GERARDO OROZCO SOTELO en su carácter de apoderado de BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, existen diversos autos que a la letra dicierit:

**INSERTO NECESARIO:**

**CUENTA:** El suscrito Licenciado RAÚL MENDOZA PEREZ, Secretario Judicial adscrito al Juzgado Quinto de lo Civil por Audiencias, da cuenta al C. Juez, el Licenciado JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO, con el escrito de demanda y anexos presentado por el Licenciado GERARDO OROZCO SOTELO, en su carácter de apoderado legal de BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, a las trece horas con once minutos del día treinta de agosto del año dos mil dieciséis en la Oficialía de Turnos del Tribunal Superior de Justicia del Estado con sede en esta Ciudad y recibido en este Tribunal el día siguiente hábil, para que se sirva acordar lo que corresponda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. CONSTE.

**SE ADMITE LA DEMANDA**

Vista la cuenta, se provee: En Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. Fómese expediente y registrese en el Libro de Gobierno, así como en los medios electrónicos, al cual le corresponde el número 698/2016 del índice de registro.

Por recibido un escrito en éste juzgado suscrito por el Licenciado GERARDO OROZCO SOTELO, en su carácter de apoderado legal de BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, lo cual acredita con la escritura pública número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve, libro número seiscientos dos, realizada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, Titular de la Notaría Pública número 33, en ejercicio para el Primer distrito Registral y Notarial en el Estado de Nuevo León, personalidad que en este acto se le tiene por reconocida para los fines legales a que haya lugar, con la cual promueve JUICIO ORAL ORDINARIO, en ejercicio de la acción hipotecaria para obtener el pago del Crédito garantizado con hipoteca, en los términos del artículo 372 del Código Adjetivo vigente, en contra del C. OMAR ALEJANDRO ALFARO RETA, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Murano número 738, del Fraccionamiento Canto de Murano Etapa I, en ésta Ciudad. Por el pago de las prestaciones a que se refiere en su escrito inicial de demanda, por las razones de hecho y de derecho que hace valer.

Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, por lo que se ordena inscribir la presente demanda en el conducente en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS en los términos de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 372 que dispone: Si con la demanda se pretende obtener el pago o prelación de un crédito garantizado con hipoteca que conste en escritura pública o póliza debidamente registrada y sea de plazo cumplido, exigible en los términos pactados, o que deba anticiparse conforme a los artículos 1842 y 2802 del Código Civil, el juez o jueza ordenará que se inscriba copia certificada de la demanda y del auto de radicación en el Registro Público de la Propiedad. "En virtud de las constancias que preceden, queda sujeto el inmueble dado en hipoteca al presente juicio, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en el mencionado bien ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en el adquiridos por la parte demandante." En consecuencia gírese oficio al ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD y expídase por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda y del auto de radicación; una de ellas deberá quedar en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 374 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Se tiene al actor por ofrecidas como pruebas las que describe en el capítulo respectivo, las que se reservan para la calificación sobre su admisión para el día y hora que este Juzgado señale para la celebración de la Audiencia Preliminar atento a lo dispuesto por los guarismos 255 fracción V, y 260 del Código de Procedimientos Civiles.

Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado a la demandada para que dentro del término de NUEVE DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Hágase saber a la demandada que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. De igual forma, se le hace saber a la demandada, que en su escrito de contestación deberá ofrecer las pruebas que pretenda desahogar en juicio, de conformidad con lo previsto en el guarismo 249 en relación con los artículos 241 y 242 del código adjetivo invocado, relacionándolas con los hechos que pretenden acreditar; que deberán señalar domicilio dentro de la jurisdicción de éste tribunal, para oír y recibir las notificaciones personales que se ordenen con tal carácter, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del código procesal en consulta, en el entendido de que, fuera de los supuestos que en dicho precepto se prevén, las notificaciones se harán por medio de lista en el local de éste Juzgado, en atención a los deberes legales y las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento, con el fin de garantizar su derecho de acceso efectivo a la justicia y el debido proceso.

Túrnense los autos a la Central de Actuarios de éste Distrito Judicial Bravos a efecto de que por conducto de uno de sus Ministros Ejecutores proceda a hacer la notificación personal a las partes del contenido íntegro de éste proveído.

Haciéndoles saber a las partes que las excepciones procesales se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia preliminar.

Para en caso de que el Titular de este Juzgado, se encuentre atendiendo asuntos propios de su encargo, conforme a lo dispuesto por los artículos 81 y 98 del Código de Procedimientos, relación con los numerales 82 fracción I, 88 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se habilita a cualesquiera de los Secretarios Judiciales adscritos a este Tribunal, para que intervengan en la audiencias señaladas en el presente juicio.

Igualmente, se previene a las partes para que dentro del término de TRES DIAS siguientes a que surta efecto el presente proveído, manifiesten bajo protesta de decir verdad si no pueden hablar u oír, hablar español o si pertenecen a una comunidad indígena o presenta alguna discapacidad que le impida comunicarse eficazmente,

a efecto de que el suscrito esté en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa y se entenderá que las partes no se encuentran en dichos supuestos.

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se requiere a la parte actora para que en el término de TRES DIAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y a la parte demandada en el mismo término a partir del emplazamiento, manifiesten si otorgan o no su consentimiento por escrito, para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que tal información sea pública.

Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en AVENIDA E LÓPEZ MATEOS número 1673, y por autorizados para los mismos efectos a los Licenciados RODOLFO HERNÁNDEZ RIVERA y/o MARTÍN ALEJANDRO ALICANO.

**NOTIFIQUESE:**

Así lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ ANTONIO HERNANDEZ DELGADO Juez Quinto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante el Secretario Judicial RAÚL MENDOZA PÉREZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**INSERTO NECESARIO:**

**CUENTA:** El suscrito Licenciado RAÚL MENDOZA PÉREZ, Secretario Judicial adscrito al Juzgado Quinto de lo Civil por Audiencias, da cuenta al C. Juez con un escrito recibido en éste juzgado, suscrito por el LICENCIADO LUIS FLORES MENDOZA, a las diez horas con diecinueve minutos del día dos de febrero del año dos mil diecisiete, para que se sirva acordar lo que corresponda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. CONSTE.

**SE AUTORIZA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

Vista la cuenta se provee: En Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de febrero del año dos mil diecisiete. Téngase por recibido el escrito firmado por el LICENCIADO LUIS FLORES MENDOZA y acorde a lo peticionado, advirtiéndose de autos que fueron cumplidas las formalidades descritas por el segundo párrafo del artículo 138 del Código Procesal Civil, tal como se advierte de fojas 124 a 134; en consecuencia ordénese el emplazamiento por medio de edictos, mismos que deberán publicarse en un periódico de circulación amplia en el Estado de Chihuahua, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, de conformidad al primer párrafo del ordinal antes descrito.

**NOTIFIQUESE:**

Así lo acordó y firma el Licenciado José Antonio Hernández Delgado Juez Quinto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario Judicial Licenciado Raúl Mendoza Pérez, quien actúa y da fe. DOY FE.

**INSERTO NECESARIO:**

**CUENTA:** El suscrito Licenciado RAÚL MENDOZA PÉREZ, Secretario Judicial adscrito al Juzgado Quinto de lo Civil por Audiencias, da cuenta al C. Juez con la promoción y anexos presentada ante éste Tribunal por el Licenciado GERARDO OROZCO SOTELO, sellada de recibido a las doce horas con veinte minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecisiete para que se sirva acordar lo que corresponda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. CONSTE.

**SE RECONOCE PERSONALIDAD A UN LITIGANTE**

Vista la cuenta se provee: En Ciudad Juárez, Chihuahua a diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete. Por recibido un escrito en éste juzgado, suscrito por el Licenciado GERARDO OROZCO SOTELO, en su carácter de apoderado legal de FACTORAJE AFIRME, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO, según lo acredita con la copia certificada de la escritura número 44,420, Libro número 610 de fecha veinticinco de mayo del año dos mil quince ante la Licenciada SONIA GARZA GUAJARDO, Notario Público Suplente en funciones adscrita a la Notaría Pública número 33 de la cual es titular el Licenciado Gilberto Federico Allen de León, con ejercicio en el Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, misma que exhibe, misma personalidad que se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar, por encontrarse la misma ajustada a derecho.

Asimismo se le tiene exhibiendo CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, por lo que, túrnense los autos a la Central de Actuarios de éste Distrito Judicial Bravos a efecto de que por conducto de uno de sus Ministros Ejecutores proceda a hacer la notificación personal a la moral BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, respecto del crédito objeto de éste juicio. Lo anterior tiene sustento en la siguiente tesis localizable en: Época: Novena Época. Registro: 170566 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXVI, Diciembre de 2007. Materia(s): Civil. Tesis: Página: 1829. Lo anterior tiene sustento VIA ESPECIAL HIPOTECARIA. PARA QUE PROCEDA, EN CASO DE EXISTIR CESIÓN DE DERECHOS DEL CRÉDITO RELATIVO UNA VEZ INDICADO EL JUICIO, BASTA LA NOTIFICACIÓN POR LA AUTORIDAD JUDICIAL DE LA RESOLUCIÓN RECAIDA A SU EXHIBICIÓN.

Se tiene por autorizado en los términos del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles al licenciado LUIS FLORES MENDOZA, al que se le tiene por investido de la personalidad de su autorizante, para promover, ofrecer y desahogar pruebas, formular preguntas y posiciones, interponer los recursos que procedan, alegar en las audiencias, y todas las necesarias para realizar cualquier acto en el proceso en defensa de los derechos del autorizante, con excepción de las de substituir la autorización, delegar facultades, desistirse de la acción, de la demanda, excepciones, recursos, transigir, comprometer en árbitros o de celebrar convenios.

**NOTIFIQUESE:**

Así lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO Juez Quinto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante el Secretario Judicial RAÚL MENDOZA PÉREZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento, por éste medio en vía de notificación.  
  
 LICENCIADO RAÚL MENDOZA PÉREZ  
 SECRETARIO JUDICIAL  
 JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL POR AUDIENCIAS  
 DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MANUEL ORONA ARROYOS Y GONZALA OLIVIA CERVANTES GARCÍA.

P R E S E N T E.-

En el expediente número 494/15, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de MANUEL ORONA ARROYOS Y GONZALA OLIVIA CERVANTES GARCÍA, promovido por MANUEL SALVADOR DOMÍNGUEZ ORONA, PRIMITIVO, ROBERTO, BERNARDINO Y LIDIA ESPERANZA de apellidos CERVANTES GARCÍA, existe un auto que a la letra dice: .....

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.....

- - Por recibido a las catorce horas con veinticuatro minutos, del día doce de enero del año en curso, el escrito signado por los C.C. MANUEL SALVADOR DOMÍNGUEZ ORONA, PRIMITIVO, ROBERTO, BERNARDINO Y LIDIA ESPERANZA, de apellidos CERVANTES GARCÍA, con la personalidad acreditada en el expediente, y como lo solicitan, tomando en consideración que los promoventes son parientes colaterales dentro del cuarto grado dese publicidad a este juicio intestamentario mediante edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información de la Capital del Estado y en el tablero de avisos de este Juzgado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de las personas que reclaman la herencia, y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan al juzgado a reclamar la herencia de los cujus, indicándoles que se les concede un término de treinta días para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer sus derechos hereditarios en esta Sucesión, que deberán señalar domicilio en ésta localidad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso omiso, las que le resulten, aún las de carácter personal, les serán hechas por medio de lista que se publicará en el tablero de avisos de éste Juzgado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 560 y 566 del Código de Procedimientos Civiles del estado. Expídanse los respectivos edictos.....

-----NOTIFIQUESE-----  
- - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESÚS IVÁN MEDINA ARELLANO, Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, quien actúa ante el Licenciado JOSÉ ZÚNIGA ZARATE, Secretario de Acuerdos que da fe. DOY FE.- RÚBRICAS.....

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, QUE EL SEÑOR MANUEL ORONA ARROYOS, ES TÍO DE MANUEL SALVADOR DOMÍNGUEZ ORONA Y LA SEÑORA GONZALA OLIVIA CERVANTES GARCÍA, HERMANA DE LOS SEÑORES, PRIMITIVO, ROBERTO, BERNARDINO Y LIDIA ESPERANZA CERVANTES GARCÍA, SON QUIENES ESTÁN RECLAMANDO LA HERENCIA.....



CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA., A 24 DE FEBRERO DEL 2017.

EL SECRETARIO

LICENCIADO JOSÉ ZÚNIGA ZARATE.

" EDICTO DE NOTIFICACION. "

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 202/2014, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR GUADALUPE VASQUEZ VASQUEZ Y JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE JESUS MALDONADO OGAZ, SE DICTO UN AUTO QUE LITERALMENTE DICE: .....

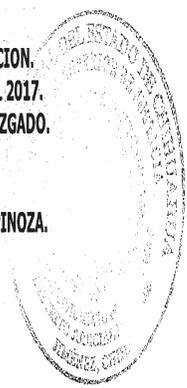
--- CIUDAD JIMENEZ ESTADO DE CHIHUAHUA A DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. ....

A sus autos en el Expediente Número 202/2014 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha siete de abril del año en curso por parte de la C. MARIA TERESA VAZQUEZ MALDONADO y como lo solicita, sáquese a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble que integra el acervo hereditario en la sucesión en que se actúa, el cual no admite cómoda división y acorde con lo dispuesto por el Numeral 670 en relación con el Artículo 729 ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, fijándose para que tenga verificativo el desahogo de dicha audiencia las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO debiéndose de anunciar la Venta Judicial por medio de EDICTOS que deberán de ser publicados por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un Diario de Circulación de la Capital del Estado, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Tribunal, haciéndole saber al público en general que el bien que se saca a remate es el siguiente: TERRENO URBANO Y FINCA SOBRE EL MISMO CONSTRUIDA UBICADO EN LA CALLE NICOLAS FERNANDEZ NUMERO 1709, LOTE 12 (DOCE), MANZANA 14 (CATORCE) DE LA COLONIA AGUSTIN MELGAR DE ESTA CIUDAD DE JIMENEZ, CHIHUAHUA, CON SUPERFICIE DE 198.00 MTS.2 (CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SURESTE MIDE 9.00 METROS Y COLINDA CON CALLE NICOLAS FERNANDEZ; AL NORESTE MIDE 9.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO ONCE; AL NOROESTE MIDE 22.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO DIEZ Y AL SUROESTE MIDE 22.00 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO CATORCE; EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NUMERO 889, A FOLIOS 178, DEL LIBRO NUMERO 264 DE LA SECCION PRIMERA DE DOMINIO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$469,059.25 (SON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M. N.), que es el término medio aritmético de los avalúos que obran en autos, y sirviendo como postura legal la cantidad de \$312,706.16 (SON TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 16/100 M. N.), que son las dos terceras partes de dicha cantidad. - N O T I F I Q U E S E. --- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR ANTE LA C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CON QUIEN ACTUA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. ....

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

ATENAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION.  
CD. JIMENEZ, CHIH., A 24 DE ABRIL DEL 2017.  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.



**PRIMER EDICTO DE NOTIFICACION**

**ALFREDO TORRES NÚÑEZ.**

**PRESENTE.-**

En el expediente número **1845/2015**, relativo al juicio **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**, promovido por **REYNA GUADALUPE NIETO HERRERA**, en contra de **ALFREDO TORRES NÚÑEZ**, existe un auto que a la letra dice:-----

"**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.**-----

Agréguese a los autos el escrito presentado por el Licenciado **CÉSAR STEVEE GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, recibido el veintiséis de abril del año en curso, como lo solicita, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE** para la celebración de la audiencia de **PRUEBAS Y ALEGATOS**, en la que se desahogarán las pruebas que por su naturaleza lo permitan y se señalará fecha para aquéllas que así lo ameriten. Virtud a lo cual notifíquese a **ALFREDO TORRES NÚÑEZ** el presente proveído a través de un **edicto** que se publique por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación en esta ciudad, además de fijarse un tanto de dicho edicto así como la **CÉDULA** de Notificación en el Tablero de Avisos de este Tribunal. Con fundamento en los artículos 497, 499 y 903-1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

**NOTIFIQUESE.** Por medio de **CÉDULA** al demandado **ALFREDO TORRES NÚÑEZ**, el presente proveído de acuerdo a lo previsto por el artículo 497 del Código Procesal Civil del Estado.-----

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada **MARISELA RIVAS HIDALGO**, Jueza Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**".-----

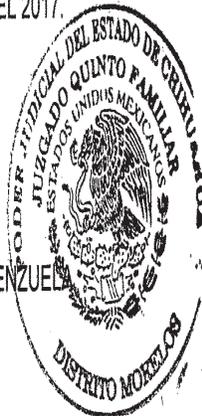
**LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO.- LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.**-----

**LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 9 DE MAYO DEL 2017.**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS.**

**LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA**



**EDICTO DE NOTIFICACION**

**ROSA ELENA BALLESTEROS CERDA**

**PRESENTE.-**

En el expediente número 271/16, relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **ROSA ELENA BALLESTEROS CERDA**, existe un auto que a la letra dice: **CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**-----

--- Agréguese a sus autos el escrito recibido en fecha veintidos de los actuales, presentado por el licenciado **MANUEL ESQUIVEL GIRON**, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la demandada **ROSA ELENA BALLESTEROS CERDA**, de la radicación del presente juicio, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** a través de su apoderado, le demandan en la **VIA ESPECIAL HIPOTECARIA** las prestaciones que indica en su escrito de demanda, y para lo cual se le concede un término de cinco días, más cinco a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expidanse los respectivos edictos.-----

----- **NOTIFIQUESE:**-----

--- Así, lo acordó y firma el licenciado **IVAN ERIVES BURGOS**, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos licenciada **CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**-----

**LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.**-----

**LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-**

**CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 04 DE ABRIL DEL 2017.**

**LA SECRETARIA**

**LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL**



**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050  
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823  
Chihuahua, Chih.

<i>Costo del Ejemplar</i>	\$ 36.42
<i>Costo de la Suscripción anual</i> (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)	\$2,196.95
<i>Costo de la Suscripción semestral</i> (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)	\$1,098.48
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	\$7.21
<i>Anexo que exceda de 96 páginas</i>	\$36.61
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	\$896.21
<i>Media página</i>	\$448.10
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	\$26.70

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial*

**Gobierno del Estado**  
**Libre y Soberano de Chihuahua**

**AVISO**  
**IMPORTANTE**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para publicar el miércoles se recibirán edictos hasta el jueves de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el sábado se recibirán edictos hasta el martes de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA  
ENCARGADO

## CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

**El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.**

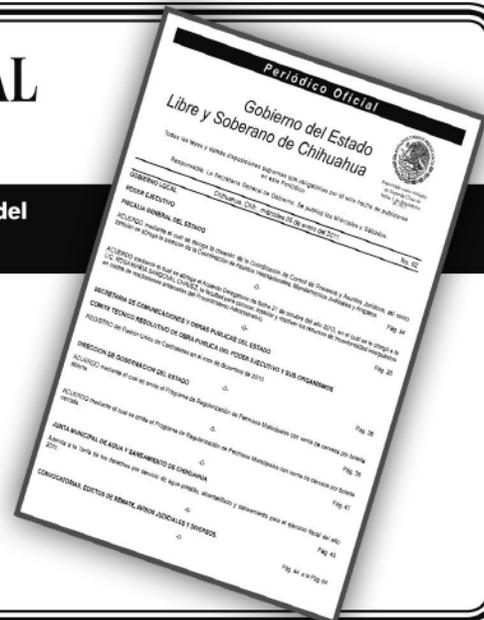
**Sigue los siguientes pasos:**

**Ve a la dirección:**

**[edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial](http://edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial)**

**Selecciona el mes y año a consultar.**

\* Edición electrónica con carácter oficial.  
(a partir del 30 de junio del 2013)



### PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA  
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

[edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial](http://edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial)